

VADMECUM 2024

29 AÑOS ACOMPAÑANDO A LA ABOGACÍA NACIONAL
por Dr. Rafael Biurrún y Dra. Cecilia Forteza Publicación del Colegio de Abogados del Uruguay

FEBRERO / 2024 Todos los textos y esquemas (salvo en los que se indica otra fuente), son de los autores y sólo se autoriza la reproducción con fines docentes e indicación de autores y fuente. El contenido se basa en la información y normativa publicada al cierre para imprenta: 29/2/24.

ABOGACÍA

- Código de Ética, Carné, Firma Letrada	1
- DGI, SENACLAFT, Pago honorarios, Decl. Fonasa	2
- IVA e IRPF, Caja Profesionales, Fonasa, MTSS	3
- Valores Arancel CAU	27 y 46
- Guía de aplicación del Arancel	45

ASUNTOS FORENSES

- Papel actuaciones judiciales	4
- TCA y Sistema Orgánico	4
- Ventanilla Única, IUE, ORDA	5
- Ingreso SIDEJU, Ingreso OPEC	6
- Mesas Centralizadas	6
- Gestión Paz Deptales. y Conciliación	6
- Consulta remota exped. y por App	6
- Consulta CI y otros, Conciliación previa	7
- Directivas jueces suplentes y subrogantes, Devolución de documentos para ejecutar	8
- Planillas de distancia, Archivo, Centros de Mediación, Acceso público de exped.	8
- Alguacilatos y Alguaciles	9
- Domicilio y notificaciones electrónicas, OCN del Interior, Notificaciones no electrónicas	10
- Notificación por edictos y publicaciones	11
- Remisión electrónica de oficios al abogado	11
- Copias de documentos con firma electrónica	11
- Presentación de certificados registrales, Informes de Oficinas Actuarías, Estudio de títulos	12
- Normas con impacto informático	12
- Registros, CRAs, Apostilla, Autoridad Central, Reglamento notarial	13
- Audiencias: reglamentación y registro AUDIRE	14
- Audiencias: apelación (342 CGP) y videoconferencia (64 bis CGP)	15
- Actualización DL 14.500, Partidas de estado civil	15
- Fiscalías y modo de actuación	16
- Ferias extraordinarias y plazos	33
- Cédulas catastrales	37
- Teléfonos	39

COMPETENCIA

- Inventario 2024 de los tribunales del país	17
- Esquemas de Competencia	
- SCJ y Sistema Orgánico TCA	28
- Tribunales de apelaciones	29
- Juzgados de Montevideo	30
- Juzgados del Interior	32
- Planillas de Turnos	
- Juzgados Letrados en lo Penal (CPP 1981)	33
- Juzgados del Interior	34
- Juzgados de Montevideo	36
- Turnos de Juzgados de Paz Departamentales del Interior	33
- Valores 2024	33
- Fecha determinante del turno en el Interior	33

INDICES

- U.R., U.R.A., Coeficiente de alquileres	37
- I.P.C., Salario mínimo, BPC	38

TRIBUTOS

- Registros Públicos (timbres)	13
- Timbre Registro de Testamentos	39
- Escala del Impuesto Judicial	39
- Tributación por acto ante PJ	40
- Tributación por acto ante TCA	43
- Impuesto a las ejecuciones	44

Código de Ética de la Abogacía

Desde 2003 la abogacía nacional tiene su Código de Ética (www.cau.org.uy), en el cual se han consagrado una serie de deberes de desempeño y actuación profesional.

Los deberes genéricos se pueden resumir en la contribución a la realización de valores de justicia, libertad, derechos de la persona y el estado de derecho (art. 1.1 y art. 2.5); la actuación con lealtad y buena fe (art. 2.1), en forma competente (art. 2.2), con diligencia (art. 2.3), con independencia técnica en todo tipo de actuación profesional (art. 2.4), manteniendo la defensa del honor y dignidad profesional (art. 2.6), en prevención de conflictos, propendiendo a la paz justa (art. 2.7) y de acuerdo a todo otro deber que, aunque no esté enunciado expresamente, sea inherente a la misión de la abogacía (art. 1.1) o derive de los fines del derecho, considerándose tales: propender a la igualdad, justicia, libertad, dignidad de la persona humana, seguridad, solidaridad, paz y bienestar social (art. 1.4 y además 1.1 y 2.5).

Y también establece deberes específicos en la relación del abogado con su patrocinado, con el tribunal, con otros abogados, con la contraparte y testigos; los cuales todos los abogados debemos tener presentes.

Carné identificadorio

El carné de abogado, obligatorio desde el año 2002 (Circulares SCJ 102/002 y 34/003), se expide por la SCJ al tiempo del otorgamiento de la matrícula; siendo el documento necesario para acreditar la calidad de profesional ante las distintas dependencias del Poder Judicial.

Desde fines de 2019 el carné tiene un nuevo diseño y la DGSA comunicó que el nuevo formato no impide la normal utilización de los carnés emitidos antes, no resultando obligatoria su renovación.

No obstante, quienes estén interesados en proceder a la renovación (presentando el carné anterior), o en caso de extravío o hurto (con la constancia policial de la denuncia), podrán agendarse en agenda.poderjudicial.gub.uy y presentarse en la DGSA el día asignado (Soriano 1152 - tel. 1907 int. 4053), con cédula de identidad; debiendo abonar \$450 únicamente via web en: www.poderjudicial.gub.uy, servicios en línea, carné de profesionales.

Firma Letrada (requisitos)

Por Ac. 7.097 de 20/3/1991 (Circ. SCJ 018/991) se reglamentó la matrícula de abogados y procuradores, estableciéndose que los requisitos (art. 7) que deben acompañar a la firma letrada son: nombre y apellido, título habilitante (abogado) y número de inscripción (matrícula).

**IMPUESTO
AL PATRIMONIO**

Decreto 416/023 (art. 2) de 19/12/2023 / para el año 2023:

- Personas físicas y sucesiones indivisas \$ 6.058.000
- Núcleos familiares \$ 12.116.000

**VALOR REAL DE
INMUEBLES PARA TRIBUTOS**

Por **Decreto 416/023 (art. 1) de 19/12/2023** se dispuso que el valor real de los inmuebles para el año 2023 se determinará aplicando el coeficiente 1,0388 a los valores reales de 2022, salvo que la Dirección Nacional de Catastro (DNC) hubiera fijado un valor distinto.

Los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio, del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales y del Impuesto de Enseñanza Primaria, tomarán como base para liquidar los referidos tributos, el importe resultante de promediar los valores reales fijados por la DNC para los últimos cinco años. A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización. Para aquellos años en que la referida DNC hubiera fijado un valor distinto, el coeficiente de actualización se aplicará sobre este valor.

**MULTAS PREVISTAS EN
EL CÓDIGO TRIBUTARIO**

Por **Decreto 388/023 de 6/12/2023** se fijó, para el año 2024, los montos de la multa mínima en \$ 650 y máxima en \$ 12.080 (artículos 95 y 98 del Código Tributario).

**INSCRIPCIÓN EN REGISTRO
DE SENACLAFT**

Por Ley 19.574, arts. 12 y 13 (en redacc. Ley 20.212, art. 95) y art. 39 Dec. 379/018 (lavado de activos) se impone a los abogados la inscripción en ese Registro de BCU cuando actúen a nombre de sus clientes en determinadas actividades (art. 13, inc. 1, lit. C y H) y excepciones del art. 13, inc. 2, especialmente la información que se obtuvo en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación.

**MULTAS POR INCUMPLIMIENTO
DE DEBERES FORMALES ANTE EL RUT**

Por **Resolución DGI 2703/2023 de 18/12/2023**, a partir del **1/1/2024**, la contravención por omisión de deberes formales se sancionará con multas variables de acuerdo con la siguiente escala:

- | | |
|---|----------|
| a) Omisión de inscribirse: | \$ 1050 |
| b) Omisión de comunicar al RUT las modificaciones producidas en la información suministrada al inscribirse, cumplido el plazo reglamentario: | |
| - Dentro de los 90 días siguientes: | \$ 720 |
| - Dentro del año siguiente: | \$ 2.840 |
| - Más de un año: | \$ 4.050 |
| c) Para las personas físicas y las empresas unipersonales, la multa máxima por omisión de comunicar al RUT las modificaciones, será de \$720. | |
- Por la misma Resolución se fijó, a partir del **1/1/2024**, en \$720 el valor del duplicado de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario de DGI, sin perjuicio de lo dispuesto por Resolución DGI 1153/011 de 26/7/2011, que prevé que los duplicados de la constancia de inscripción en el RUT, emitidos a través de su página web a partir del 31 de julio de 2011, no tienen costo para los contribuyentes.

MULTAS POR DECLARACIÓN JURADA FUERA DE PLAZO

Por **Resolución DGI 2704 de 28/12/2023** se estableció que la contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo se sancionará de acuerdo con la siguiente escala:

- 1) Por cada declaración jurada presentada fuera de plazo:
 - a) dentro del primer mes siguiente al del vencimiento:\$ 730
 - b) dentro del segundo mes siguiente al del vencimiento:\$ 760
 - c) a partir del tercer mes siguiente al del vencimiento:\$ 830
- 2) Contribuyentes sin actividad comprendida en el período declarado: por cada declaración jurada \$730, con un máximo de \$2.160 para el caso que en cada acto se presente más de una declaración jurada, en las condiciones mencionadas, por parte del contribuyente.

Pago de honorarios**Opción de pago**

La Ley 19.889 (LUC), entre otras modificaciones y derogaciones de disposiciones de la Ley 19.210, en su artículo 219 modificó el texto del artículo 12 de la ley de inclusión financiera, estableciendo: "El pago de honorarios pactados en dinero por servicios prestados por profesionales fuera de la relación de dependencia, podrá efectuarse en efectivo hasta un monto máximo equivalente a 1.000.000 de UI (un millón de unidades indexadas), mediante medios de pago electrónico o a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y de conformidad con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla."

Facturación electrónica

Los plazos para el ingreso al régimen de factura electrónica se encuentran establecidos en el tercer inciso del Numeral 1º) de la Resolución 3012/2015, en la redacción dada por la Resolución 2791/2019.

Existe la obligación de postularse para facturación electrónica de profesionales que facturan más de UI 305.000 en el ejercicio anterior (consultar en www.dgi.gub.uy).

DECLARACIÓN JURADA FONASA

Servicios Personales: según último dígito de la empresa:
19/4: 0, 1 y 2 - 26/4: 3, 4 y 5 - 3/5: 6, 7, 8 y 9.

IVA Profesional

LIBRETAS DE FACTURAS Y RECIBOS

Las facturas tienen una vigencia de dos años desde su impresión, mientras que los recibos no tienen vencimiento. Para una nueva impresión de facturas (la impresión de recibos no requiere ningún trámite ante DGI) se inicia el trámite en [www.dgi.gub.uy/servicios en línea](http://www.dgi.gub.uy/servicios-en-linea), 'Constancias' y 'autorización impresión de documentación'. Para ello debe tener una clave, la que se solicita en los locales de las Redes ABITAB y REDPAGOS de todo el país, presentando C. I. original.

Excepcionalmente se puede hacer personalmente en el Departamento de RUT (Fernández Crespo 1534), mediante el llenado del formulario 5450 con los datos de la última serie y número impreso de factura, domicilio fiscal, imprenta (denominación y RUT) y exhibiendo la tarjeta del RUT, previa agenda web.

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

Para el cambio de domicilio fiscal, el colega debe acreditar el domicilio profesional, mediante certificado notarial o constancia de actividad de la Caja de Profesionales (CJPPU), tarjeta de RUT, completar un formulario 0351 (para toda modificación), reponer un timbre profesional y presentarlo vía web en www.dgi.gub.uy. Excepcionalmente se admite el trámite presencial.

La creación del domicilio electrónico para DGI se realiza en servicios en línea, para lo cual es necesario contar previamente con el usuario de ID Uruguay (usuario gub.uy).

DECLARACIÓN JURADA de IVA e IRPF 2024

RUT, CI o NIE (último dígito) / Vencimientos 2023

Todos los dígitos 8 de julio al 29 de agosto

La Resolución de DGI 2669/2023 de 12/12/2023 (art. 1º, nral. 16 in fine) dispuso que los contribuyentes de IRPF podrán efectuar el pago del saldo del ejercicio 2023 en 5 cuotas iguales, venciendo la primera el 30/8/2024 y las subsiguientes 30/9/2024, 30/10/2024, 29/11/2024 y 30/12/2024.

SERVICIOS PERSONALES VENCIMIENTOS 2024

FONASA (SNIS) - IVA/IRPF

Resol.	FONASA BPS -RD 41-16/2023	IVA/IRPF Resol. DGI 2669/2023, nral. 5	
		Mes	Vto.
Ene	25	Nov-dic/2023	25 de enero
Feb	26		
Mar	21	Ene-feb/2024	21 de marzo
Abr	24		
May	27	Mar-abr/2024	27 de mayo
Jun	24		
Jul	25	May-jun/2024	25 de julio
Ago	26		
Set	25	Jul-ago/2024	25 de set.
Oct	25		
Nov	25	Set-oct/2024	25 de nov.
Dic	23		

CAJA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Escala de Sueldos Fictos y Aportes vigente desde el 01/01/2024

DESTINO

CATEG.	SUELDO FICTO	C.J.P.U.	FRL	CUOTA UNIFICADA	REINTEGROS
	\$	\$	\$	\$	\$
1ra. Especial	32.658	3.021	33	3.054	980
1ra.	32.658	6.042	33	6.075	980
2da.	61.778	11.429	62	11.491	1.853
3ra.	87.549	16.197	88	16.285	2.626
4ta.	109.820	20.317	110	20.427	3.295
5ta.	128.588	23.789	129	23.918	3.858
6ta.	144.042	26.648	144	26.792	4.321
7ma.	156.137	28.885	156	29.041	4.684
8va.	164.667	30.463	165	30.628	4.940
9na.	169.844	31.421	170	31.591	5.095
10ma.	171.505	31.728	172	31.900	5.145

Observaciones: la categoría 1ra. Especial es válida por doce meses, para los profesionales que se afilien en plazo y declaren ejercicio libre desde el egreso.

Quienes adeudan reintegros por montepíos correspondientes a períodos de subsidios abonarán mensualmente el 3% adicional sobre los sueldos fictos (Reintegros).

Ministerio de Trabajo / Consultas al Ministerio tel. 2915 7171 - 0800 7171 - wasap 098 007 171 www.mtss.gub.uy

DOCUMENTACIÓN LABORAL

Por Dec. 278/017 de 2/10/2017 se reguló la planilla de trabajo unificada (BPS/MTSS) y la demás documentación laboral, sin perjuicio de los empleadores Cajas Bancaria, Notarial y de Profesionales que se regulan por el Dec. 279/017 de la misma fecha.

• **Planilla de Trabajo Unificada.** Los datos de los empleados serán registrados directa y únicamente ante el BPS (arts. 2 y 6 a 12 del Dec. 278/017). La renovación se efectúa vía remota por el sistema informático (www.mtss.gub.uy o www.tramites.gub.uy).

• **Libro de Registro Laboral.** Regulado por los arts. 3 y 13 a 18 del Dec. 278/017, será llevado por quien tenga personal dependiente, será registrado ante la Inspección General de Trabajo y será renovado cuando se agoten los folios.

• **Recibo de Pago de Salarios.** Se regula por los arts. 19 a 23 del Dec. 278/017.

• **Comunicado de Licencias.** El listado de Licencias totales o parciales (art. 24 del Dec. 278/017) debe incorporarse al Libro de Registro Laboral, en forma previa al goce de la misma por el trabajador.

Papel para las actuaciones judiciales (esquema de la normativa)

PAPEL PARA TODA EXPOSICIÓN, ACTUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE PRACTIQUEN EN EL PODER JUDICIAL

		Acordada 7.099 modificada por Ac. 7.395 y Ac. 7.422		Acordada 7.341 modificada por Ac. 7.353 y 7.356	
Actuaciones comprendidas		Toda exposición, actuación y expedición de documentos que se practiquen en el Poder Judicial		Toda exposición, actuación y expedición de documentos que se practiquen por las Oficinas de los Tribunales del Poder Judicial	
Tipo de Papel comprendido		Florete, Notarial, o de similares características Universal A4 (Ac. 7.395)		Fanfold (Se excluye este tipo de papel para el libramiento de oficios, exhortos, despachos; y para la impresión de decretos y emisión anual de índices -Ac. 7.353 y 7.356-)	
Espesor (gramaje)		60 gramos		80 gramos	
Ancho		21 cm. (Ac. 7.395)		21,5 cm.	
Largo		29,7 cm (Ac. 7.395)		30,5 cm.	
		Anverso	Reverso	Anverso	Reverso
Márgenes	Superior	5 cm.	5 cm.	5 cm.	NO SE ESCRITURA
	Inferior	1,5 cm.	1,5 cm.	2,5 cm.	
	Izquierdo	4 cm. (Ac. 7.422)	1,5 cm.	3,5 cm. (Ac. 7.353)	
	Derecho	1,5 cm.	4 cm. (Ac. 7.422)	1,5 cm.	
Número de líneas		28 líneas		27 líneas	
Interlineado		8 mm.		8 mm. (doble espacio)	
Caracteres por línea		65 caracteres		70 caracteres	
Impresión	Anverso	Se escritura		Se escritura	
	Reverso	Se escritura		No se escritura (salvo en formularios configurados con escrituraciones al dorso; por ej. cedulones, cédulas y otros medios de comunicación -Ac. 7.353 y 7.356-)	
Reposición de timbres		Se adhieren en los márgenes de anverso y reverso			

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y SISTEMA ORGÁNICO

***Nuevo sistema orgánico de lo contencioso anulatorio.** Ver esquema orgánico en págs. 28/29

La Ley 20.212, arts. 453 a 469, ajustó la jurisdicción contencioso administrativa; integrando al sistema orgánico, encabezado por TCA, a los órganos inferiores Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio (se crean 2 Juzgados en una primera etapa; luego 2 más y cuando los casos lo justifiquen un Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Anulatorio). Los Juzgados Letrados conocerán en 1ª instancia de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos que produzcan efectos jurídicos particulares y la regulación de honorarios; y los procesos tramitarán de acuerdo a Ley 20.010, Ley 15.869 y DL 15.524 (el art. 466 de la Ley 20.212 dio nueva redacción al art. 28 del DL 15.524); aplicándose tributo y tasa del TCA. Y prevé actuación de Defensor de Oficio y del PECA.

* Procedimiento

La Ley 20.010 de 10/12/2021 (arts. 1 a 13) había introducido modificaciones -expresa y tácitas- al Decreto-ley 15.524 de 9/1/84, en el procedimiento, los actos (notificaciones y constitución de domicilio) y plazos de aquel (perentorios e improrrogables).

* Papel y forma de escritos (Acta 8 de 3/4/2006)

a) impresión claramente legible, en papel no inferior a 60 gr. (parece erróneo, por lo cual se recomienda 75 gr. como mínimo), en tamaño A4, escriturándose anverso y reverso de cada hoja y textos en tinta negra.

b) márgenes del anverso no menores a: superior 5 cm., inferior 2 cm., izquierdo 4 cm. y derecho 1,5 cm.; y márgenes del reverso simétricos inversos.

c) no se podrá imprimir más de 28 líneas por carilla y no más de 65 caracteres por línea y un interlineado no menor de 8 mm.

d) en la primera página, en la parte superior derecha, el escrito debe contener una suma o resumen del petitorio.

e) la invocación debe estar dirigida a: Señores Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

f) en el encabezamiento del escrito y sin más excepción del que inicia un proceso, debe establecerse la carátula y el número que corresponde al expediente en el Registro Informático de Entradas.

* Otros requisitos de escritos (Acta 8 de 3/4/2006)

a) firma -con tinta azul o negra- de la parte o su representante y el abogado.

b) los abogados indicarán al pie de su firma -con sello o letra clara-: nombre completo, título y nº de matrícula (igualmente se procederá en audiencias); siendo obligatoria la exhibición del carné de abogado para acreditar esa calidad.

c) se agregará a la demanda un formulario proporcionado por el TCA y del cual resultará en forma preceptiva la determinación del acto impugnado y el detalle de los extremos que configuren el debido agotamiento de la vía administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto

por el art. 59 Decreto-ley 15.524 que debe desarrollarse en el escrito.

d) todo documento debe ser agregado en original o facsímil autenticado, fácilmente legible -las hojas foliadas y engrapadas o cosidas- y lo mismo en el caso de la agregación de los antecedentes administrativos.

e) todo escrito debe ser acompañado de tantas copias -claramente legibles- como personas hayan de ser notificadas y otra copia para ser devuelta en calidad de recibo.

f) en el caso que se solicite la suspensión de la ejecución del acto se debe acompañar otra copia del escrito y documentos adjuntos.

* Constitución de domicilio, notificaciones e intimaciones electrónicas

Por Acta 43 de 20/11/2013 (en redacción dada a los artículos 2 y 7 por Acta 18 de 24/6/2014) el TCA estableció un sistema de notificaciones e intimaciones electrónicas; imponiendo el deber de los litigantes (personas, organismos y abogados) de proceder al registro como usuarios de un domicilio electrónico, para luego ingresar a notificaciones.tca.gub.uy para conocer las providencias.

El art. 3 de la Ley 20.010 de 10/12/2021 estableció la carga, de todas las partes, de constituir en la primera comparecencia domicilio procesal electrónico, so pena de tenerse constituido en los estrados y, en el mismo artículo, prevé las resoluciones que se notificarán en el domicilio.

* Audiencias

Por Acta 4 de 9/3/2022 se estableció un protocolo para la realización de audiencias de prueba.

Ventanilla Única Judicial

Desde noviembre de 2017 está disponible este portal dirigido a los operadores del sistema judicial, con distintas aplicaciones que permite consultar el estado de los expedientes, agendarse para los trámites que aún lo requieren, consultar por audiencias, solicitar información de testamentos, ingresar expedientes, consultar edictos y hacer el trámite para la expedición del carné de profesional.

Para acceder a la Ventanilla Única Judicial, el profesional debe obtener

un usuario y contraseña. Para ello debe completar un formulario aportando: C.I., profesión por la cual se inscribe y matrícula. Una vez efectuada la validación el profesional recibirá un correo en su domicilio electrónico constituido con un link para que active la cuenta. Si el profesional no tiene casilla, deberá dirigirse, previa agenda web, a la UANE (situada en ORDA, tél. 1907-6200, uane@poderjudicial.gub.uy). En caso que no se pueda registrar porque los datos aportados no coinciden con los obrantes en el

Registro de Profesionales, deberá seguir el trámite previsto en la Circular SCJ 296/017 de 21/11/017.

La consulta a través de la Ventanilla Única Judicial muestra únicamente los movimientos de los expedientes que no mantienen reserva.

Continúa disponible para todo público, sin necesidad de registro, el acceso a la web del Poder Judicial: 'consulta de audiencias' (con la agenda de las audiencias) y 'consulta web de expedientes' (con los movimientos de expedientes).

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DE EXPEDIENTES (IUE)

Nº de Expediente

Todos los expedientes que tramitan procesos ante cualquiera de los tribunales del Poder Judicial, se individualizan (desde el 1/1/2004 -Ac. 7.497 de 1/12/2003-) mediante un sistema de identificación única de expedientes (IUE), que sustituyó lo que se denominaba antes "número de ficha" (que consistía en un número-barras-año; y a veces una letra que le precedía).

La IUE está compuesta por tres campos numéricos:
a) código de juzgado (u ORDA), seguido de un guión;
b) número, seguido de una barra; y
c) año completo (4 dígitos).

El código corresponde al tribunal donde se inició el trámite; salvo que, al asunto, informáticamente, se le asigne el código "2-" (correspondiente a ORDA) por tratarse de asuntos de Montevideo (sean de materia penal -OPEC- o de materia no penal) o del Interior (sean de materia penal -desde Circular 205/2018- o no penal, en

éste último caso si los Juzgados están incorporados a SIDEJU, con exclusión de los Juzgados de Paz seccionales -Ac. 8.147 de 29/9/2022-).

Las piezas por separado (aún los testimonios para su tramitación por separado ante el mismo u otro tribunal) reciben una nueva identificación por parte del tribunal que dispuso la pieza; identificación que también tiene los mismos campos (código de Juzgado en el cual se dispuso la pieza; número y año).

Tanto en el caso de un nuevo asunto o de piezas por separado, la IUE será mantenida durante toda "la vida del asunto o causa que se tramite", incluso cuando un expediente sea remitido a otro tribunal similar, inferior o superior. En el caso del archivo del expediente, se continúa asignando un número y año de archivo, por separado.

Re-identificación de expedientes

Los expedientes anteriores al 1/1/2004 que están archivados, se re-identifican una vez que vuelven al trámite.

Ingreso y asignación de turnos

ORDA

El régimen computarizado y aleatorio para la determinación del turno se aplica desde el 16/7/1991 con la creación de la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos en Montevideo (Palacio de los Tribunales, planta baja); habiéndose incorporado progresivamente la mayoría de los asuntos de 1ª instancia que se inician en la Capital, con excepción de los asuntos de adolescentes, familia especializada, faltas y ejecución y vigilancia penal (por planilla) y aduana (en tanto el Juzgado es único).

También se aplica el régimen a las apelaciones, tanto del Interior como de Montevideo; determinándose el turno al tiempo de la alzada, cuando se interponga por primera vez un recurso de apelación.

Además se asigna el código "2-", de ORDA, a los asuntos penales nuevos judicializados, administrados por la OPEC o del Interior -Circular 205/2018-.

A partir del 3/10/2022 (Ac. 8.147 de 29/9/2022) el régimen computarizado y aleatorio de asignación del turno se aplica progresivamente a los tribunales del Interior del país, con excepción de los Juzgados de Paz seccionales.

El régimen de la ORDA, que inicialmente fue una Oficina con el cometido de la recepción presencial de asuntos de 1ª instancia de Montevideo para su distribución aleatoria,

desde la aplicación integral del Sistema de Ingreso de Expedientes Judiciales (SIDEJU) se ha convertido en la administradora de un avanzado sistema de ingreso y asignación de turnos de asuntos a nivel nacional, totalmente automatizado, ya sea vía Ventanilla Única Judicial o vía interna informatizada -ver infra p. 6-.

De acuerdo a la Circular 80/2022 de 20/9/2022, a partir del 3/10/2022 se amplió la interoperabilidad entre el Sistema de Gestión de Juzgados Multimaterias (SGJM) y el Sistema de Ingreso y Distribución de Expedientes (SIDE), por lo cual la mayoría de las solicitudes internas de creación de piezas, distribución de 2ª instancia y redistribución de 1ª y 2ª instancia no requerirá oficio a ORDA o a OPEC y se procederá informáticamente.

Para las solicitudes de información de asuntos iniciados (si no estuvieran reservados) se debe concurrir personalmente a la ORDA y proporcionar: nombre del requirente (debe acreditarse con documento idóneo -C.I., pasaporte, etc.-), domicilio, teléfono y/o dirección electrónica; y si representa a una persona jurídica, debe adjuntar copia del documento acreditante. La ORDA responde la solicitud en el momento si son hasta 3 asuntos y en caso de resultar más de 3, se deja la solicitud por escrito y ORDA envía la información por mail en un plazo de 3 días (arts. 2 y 3 de Ac. 7.707 en redacción dada por Ac. 7.891).

Ingreso por SIDEJU (vía Ventanilla Única Judicial)

Desde el 31/5/2021 (Ac. 8.114 de 26/5/2021, sustituida por la Ac. 8.147 de 29/9/2022) se aplica el Sistema de Ingreso de Expedientes Judiciales (SIDEJU) para asuntos de Montevideo que tienen régimen computarizado y aleatorio de asignación de turno.

A partir del 3/10/2022 (Ac. 8.147 de 29/9/2022) el mismo sistema se aplica progresivamente a asuntos a ingresar a los tribunales del Interior del país, con excepción de los Juzgados de Paz seccionales.

Para ingresar los asuntos por SIDEJU (tanto de Montevideo, como del interior del país) se accede a través de la Ventanilla Única Judicial (www.ventanilla.poderjudicial.gub.uy), con el documento y contraseña del profesional. Se accede en "Mis aplicaciones" a "Ingreso de

expedientes" y luego "INICIAR TRÁMITE" y allí se siguen 6 pasos: 1) "Ingresar Datos Generales" (Departamento, Materia -civil, conciliación, concursal, contencioso administrativo, familia, laboral y paz-, Sede dentro del Departamento, Monto y tipo de Asunto); 2) "Ingresar partes" con todos los datos de actor/gestionante y demandado; 3) "Patrocinantes" con datos del letrado; 4) "Otros participantes"; 5) "Adjuntos" con los archivos digitales de los documentos requeridos; y 6) "Envío para distribución". En "Ayuda" se accede al Manual completo.

Una vez que SIDEJU asigna automáticamente la IUE correspondiente al asunto ingresado (los asuntos del interior del país también llevan, como los de Montevideo, el código -2), se imprime la constancia del ingreso asignado y la carátula; y se presenta con el escrito y documentación en el Juzgado asignado (o mesa de recepción de escritos) en un plazo máximo de 180 días.

MESAS CENTRALIZADAS

Desde 2021 el Poder Judicial creó las Mesas centralizadas de recepción de escritos judiciales (MCREJ), sin necesidad de agenda previa.

En Montevideo, la Acordada 8.101 de 10/3/2021 creó dos MCREJ para escritos de materia de familia (una en el Edificio de Rondeau 1750 y la otra en el Edificio de Uruguay 1030); la Acordada 8.112 de 26/5/2021 creó una mesa en el Edificio de 25 de mayo 523, para escritos de los Juzgados Letrados de Trabajo (desde el 31/5/2021) y la Acordada 8.113 de 26/5/2021 creó una mesa en el Edificio del Palacio de los Tribunales, para los escritos de los Juzgados Letrados en lo Civil (desde el 31/5/2021).

En Maldonado (Acordada 8.111 de 26/5/2021), el 31/5/2021 se instaló una MCREJ en el Edificio San Lázaro de dicha Capital, para escritos de los Juzgados Letrados de 1, 3 y 8 T. (familia) y 5 y 6 T. (civil). A partir de 27/2/23, los escritos de 7 y 9 T. (laboral) se presentan en Ed. Arcos del Vigía.

Al presentar el escrito en las mesas centralizadas, se debe acompañar un único formulario con la indicación de las copias y clase de documentos que se adjuntan.

Por Ac. 8.149 de 27/10/2022 se reguló aspectos internos y forenses de las Mesas Centralizadas, eliminándose la presentación del formulario de "trazabilidad" que se exigía anteriormente.

Gestión centralizada de Juzgados de Paz Departamentales y de Conciliación

Por Ac. 8.126 del 26/10/2021, se creó la Oficina de Gestión Centralizada de los Juzgados de Paz Departamentales y de Conciliación de Montevideo (OFGECEN) que comenzó a funcionar el 25/12/2021 en el edificio sede del ex Banco La Caja Obrera, en 25 de Mayo 500, esquina Treinta y Tres, en el marco de la instalación del Centro de Justicia de Paz de Montevideo.

Se pueden presentar escritos y retirar oficios, testimonios y desdoses sin agenda previa.

Para ver expedientes se debe agendar previamente en: www.ventanilla.poderjudicial.gub.uy/OFGECEN con el IUE del expediente a ver.

Ingreso de asuntos penales de Montevideo (OPEC)

Desde el 2/10/2017 (Ac. 7.927 de 27/9/2017) se creó la Oficina Penal Centralizada de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de la Capital (OPEC) en la cual ingresan y tramitan los procesos de conocimiento regidos por el CPP de 2017.

De acuerdo a la Circular 205/2018 los asuntos nuevos, tanto de Montevideo como del Interior, se identifican con el código "2-".

Consulta remota de expedientes

Para acceder al seguimiento de expedientes judiciales (habilitado por la SCJ desde noviembre de 2006) puede ingresarse directamente al link: <http://www.expedientes.poderjudicial.gub.uy>, o por la Ventanilla Única Judicial.

Con el número de identificación del expediente (IUE) el sitio proporciona los movimientos del expediente.

Los trámites o los actos procesales de carácter reservado no pueden visualizarse a través del sistema de consulta remota, hasta tanto se libere el acceso.

Consulta de trámites vía dispositivos móviles (App)

El Poder Judicial desde febrero de 2016 habilitó la descarga en forma gratuita de una aplicación que permite no sólo obtener la consulta remota de expedientes, sino también brinda alertas automáticas sobre los avances del trámite de los procesos jurisdiccionales.

Consulta de nº de cédula de identidad y otros datos de personas físicas

Los artículos 81 in fine de la Ley 16.462 y 151 de la Ley 16.736 habilitan al Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección Nacional de Identificación Civil (DNIC), a suministrar a abogados, procuradores y escribanos (también a Organismos públicos y privados), información total o parcial respecto del número de documento de identidad, nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, sexo y nacionalidad de una persona física, para presentarlos en procesos jurisdiccionales o con otra finalidad e interés igualmente legítimo.

La resolución del PE 380/996 -en redacc. de resol. PE 923/008-, que reglamenta el citado artículo 151, regula los requisitos y el trámite administrativo en la DNIC, para la obtención de aquellos datos.

El trámite se realiza actualmente por internet, con usuario gub.uy -u otro medio de identificación auténti-

co-, acreditando la calidad de profesional del derecho.

Se inicia en <https://www.gub.uy/tramites/solicitud-profesionales-amparados-ley-ndeg-16736-art-151>, ingresando al botón "Iniciar trámite en línea". Se completa el formulario on line con los datos del profesional, la cantidad y datos de las personas de las cuales se solicita la información (5 por formulario), el tipo de información solicitada; explicitando el motivo de la solicitud (la finalidad que surge de la normativa citada) y se agrega la documentación requerida, según el instructivo que consta en línea. En el trámite se selecciona el medio de pago de la tasa correspondiente (hasta 20 personas: 0,50 U.R. c/u y de 21 a 100 personas: 0,25 U.R. c/u) y el timbre profesional (si corresponde).

Luego se hace el seguimiento y eventual complementación de datos requeridos vía internet.

Conciliación previa

Excepciones

Están previstas en los arts. 293.2 -en redacc. Ley 19.090, art. 1- y 294 -en redacc. Ley 19.090, art. 1 y Ley 19.149, art. 142- del CGP.

Competencia

De acuerdo al art. 293.1 inc. 2 -en redacc. Ley 19.090, art. 1- del CGP es competente "el Juzgado de Paz o el Juzgado de Conciliación del territorio jurisdiccional del domicilio del futuro demandado".

La Ley 20.141, art. 12, prevé que en los procesos de corresponsabilidad en la crianza, tenencia, guarda, visitas y pensión alimenticia, puede tentarse la conciliación ante los centros especializados de mediación del Poder Judicial; y los acuerdos arribados y la actuación serán valoradas por el Juez en eventuales procesos entre las partes.

La conciliación laboral se presenta en cuadro aparte.

Sin perjuicio de las excepciones a la conciliación previa del CGP (que incluye las relaciones de consumo -CGP, art. 294, nral. 6-), se puede acudir a la mediación en los Centros de Mediación del Poder Judicial (ver p. 8 en este Vademécum) y la mediación en relaciones de consumo se solicita ante el Área de Defensa del Consumidor del MEF (ver infra eficacia de la conciliación lograda).

Requisitos de la solicitud y notificaciones

El art. 295.1 CGP -en redacc. Ley 19.090, art. 1- prevé que la solicitud se realiza "en escrito en el que se debe indicar sucintamente el fundamento y el objeto de la pretensión a ejercitar en el proceso principal."

La Ac. 7.378 de 9/8/1999 reglamentó que las citaciones a audiencias de conciliación previa deben incluir:

* **Nombre y domicilio del citante**, pudiéndose incluir datos del letrado patrocinante (nombre y domicilio).

* **Nombre y domicilio del citado**, indicándose el carácter del domicilio.

* **Objeto del proceso que se pretende iniciar**. Se determinarán con precisión los hechos; realizándose un breve

resumen de los mismos, detallando suficientemente la legitimación causal, tanto activa como pasiva, así como también la fuente de las obligaciones cuyo cumplimiento se reclama. En caso de vínculos contractuales deberá proporcionarse los datos individualizantes del contrato y para el caso de reclamarse daños y perjuicios indicar el o los rubros que se pretenden y la cuantía de cada uno de ellos. Si correspondiere, se proporcionará la fecha del evento dañoso, aportando asimismo cualquier elemento que a juicio del citante pudiera ayudar a identificar e individualizar los hechos que ameritan la citación (por ejemplo en caso de accidente de tránsito, número de padrón, matrícula; en otros casos, resolución administrativa, expediente, carpeta).

Por Ac. 7.390 de 20/3/2000 se agregó como último inciso al art. 1o de la Ac. 7.378 del 9/8/99 el siguiente: "El señalamiento será comunicado al citante en forma escrita expresándose en números y letras el día y la hora, debiéndose firmar la comunicación por el Actuario de la Sede o el Juez de Paz en el interior de la República, con copia firmada por el interesado que se agregará a las actuaciones".

Asistencia letrada

De acuerdo al artículo 37.2 -en redacc. Ley 19.090, art. 1- se exceptúa de la asistencia letrada obligatoria: a) los asuntos que se tramiten ante los Juzgados de Paz y los Juzgados de Conciliación en asuntos menores al equivalente a 20 UR; y b) Los que se tramiten ante los Juzgados de Paz y los Juzgados Letrados del interior de la República cuando no haya o no se disponga de tres abogados, como mínimo, en la localidad asiento del Juzgado.

Conciliación previa en el Interior

Por Ac. 7.654 en redacc. Ac. 7.660 y Ac. 7.669 se reglamentó las funciones en materia de conciliación previa y mediación de los Jueces de Paz del Interior.

Por Ac. 7.785, ante el planteo de Colegios de Abogados del interior, se recomendó a los magistrados que prestan funciones en Juzgados de Paz del interior, la conveniencia de que se realicen audiencias de conciliación previa en materia

de familia cuando ello sea requerido por los interesados.

Eficacia de la conciliación lograda

El art. 377 CGP prevé que constituye título de ejecución: (nral. 6) "el convenio celebrado en el acto de la conciliación judicial o administrativa legalmente equiparada a la primera, tales como en materia laboral y en materia de derechos del consumidor".

Conciliación previa laboral

Se realiza ante el Centro de Negociación de Conflictos Individuales de Trabajo en Montevideo o la Oficina de Trabajo dependiente del MTSS en el Interior, según corresponda al domicilio del empleador o al lugar de las prestaciones.

La solicitud es escrita (el formulario se baja de la web) y se envía electrónicamente o se presenta en papel -y versión en pendrive-, suscrita por el interesado o apoderado y abogado -salvo reclamos menores a 20 UR-; debiéndose indicar con precisión los hechos que fundan el reclamo y el detalle y monto de los rubros.

La audiencia se realiza según lo dispuesto por el art. 4 de la Ley 18.572 -en redacc. art. 2 de la Ley 18.847- y el domicilio fijado por las partes en aquélla es válido para el proceso ulterior, siempre que se inicie éste dentro del año desde la fecha del acta.

Si el trámite de conciliación no culminó dentro de los 30 días de la solicitud de audiencia, el trabajador puede solicitar una constancia con la cual puede deducir la demanda.

El MTSS implementó un servicio de atención a la ciudadanía a través del wasap 098 007 171 con un menú desde donde se pueden hacer consultas, solicitar audiencias, acuerdos voluntarios, expedientes, trámites de prórrogas, entre otros.

Directivas para jueces suplentes y subrogantes

Por Circ. 074/2019, de mandato de la SCJ, la Secretaría Letrada reiteró la Circ. 019/2013, poniendo de relieve la inconveniencia del uso irregular de decretos del tipo "reintegrado el titular vuelvan" por magistrados suplentes y subrogantes, salvo circunstancias excepcionales. Y recomienda a superiores procesales comunicar a la Corporación cuando se constate dicho uso al examinar las alzadas.

ARCHIVO

Por Circular SCJ 82/96 de 28/10/96 se reiteró que la consulta de expedientes archivados no reviste ningún requisito formal, siendo suficiente el pedido verbal, no pudiendo el Juzgado exigir la presentación de escrito alguno, salvo que se pretenda reanudar el trámite. La misma Circular reiteró que el horario de atención al público en el Archivo es el mismo que de las Oficinas.

El art. 536 de la Ley 19.924 de 18/12/20 autorizó a la SCJ a destruir expedientes judiciales, en la forma que reglamente; determinando aquellos que no deberán ser destruidos por su valor histórico, cultural u otros a preservar, conforme a la normativa.

Acceso público a expedientes

Por Circular 121/2022 (de la Prosecretaría Letrada de la SCJ) se comunicó que no podrán colocarse carteles que limiten el acceso público a expedientes, debiendo tenerse presente que el principio general es que los expedientes pueden ser examinados por las partes y todos los que tuvieren interés en la exhibición (art. 106 inc. 1 CGP); y es competencia de los jerarcas de cada oficina resolver de acuerdo a la ley si en el caso concreto existe algún impedimento que implique la reserva (arts. 7 y 106 CGP).

Devolución de documentos "para ejecutar"

Por Resolución 351 de 7/11/997, comunicada a los tribunales por Circular 077 de 11/11/997 la Suprema Corte de Justicia solicitó a los Magistrados que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la custodia de documentos originales, recomendándose **la devolución de los mismos al tiempo de su presentación.**

Planillas de distancias

Por Resol. 308 de 20/5/11 (Circ. 062/011) la SCJ aprobó las planillas de distancias recíprocas del país, para la aplicación del art. 125 CGP.

Centros de mediación del Poder Judicial

(Departamento de Mediación: San José 1132 piso 7 Mdeo. tel: 1907 int. 4410 - direccionmediacion@poderjudicial.gub.uy)

En Montevideo:

- Centro/Ciudad Vieja: Río Branco 1517 Tel: 1907 int. 4414 centrode mediacioncv@poderjudicial.gub.uy
- Centro comunitario (incluye mediación penal adolescente): Río Branco 1517 Tel: 1907 int. 4413 centrode mediacioncomunitario@poderjudicial.gub.uy.
- Centro comunitario (especializado familia): Río Branco 1517 Tel: 1907 int. 4414
- Cerro: Haití 1606 esq. Santín Carlos Rossi Tel: 2313.11.87 centromediacioncerro@poderjudicial.gub.uy
- Piedras Blancas: Capitán Tula 4135 Tel: 2511-5909 int. 3010 centrode mediacion-pblancas@poderjudicial.gub.uy
- Unión: Av. 8 de Octubre 3972/76 (Local 15) Tel: 2507 00 92 centrode mediacionunion@poderjudicial.gub.uy
- Centro comunal Zonal 11: General Flores 4694 centrode mediacion-pblancas@poderjudicial.gub.uy
- Centro Cívico Luisa Cuestas: Gustavo Volpe 4060 Tel: 1907 int. 4410

En el Interior:

- Ciudad de la Costa: Av. Giannattasio Km.23 Tel: 1907 Int. 4412 centrode mediacioncc@poderjudicial.gub.uy
- Centro Cívico Colonia Nicolich: Ruta 101 y 102. Tel: 1907 Int. 4412
- Florida: Ursino Barreiro 433/435 esq. Independencia Tel: 1907 Int. 4391 centrode mediacion-florida@poderjudicial.gub.uy
- Las Piedras: Lavalleja 591 Tel: 2364 2150 - 1907 Int. 3010 centromediacionlaspiedras@poderjudicial.gub.uy
- Maldonado: Centro de Justicia -Florida y Solís- Tel: 1907 Int. 8853 centrode mediacion-maldonado@poderjudicial.gub.uy
- Mercedes: 18 de Julio 366 - 1er. Piso Tel: 1907 Int. 4393 centrode mediacion-mercedes@poderjudicial.gub.uy
- Pando: Wilson Ferreira Aldunate 1033 bis Tel: 2291 8955 centrode mediacionpando@poderjudicial.gub.uy
- Paysandú: Zorrilla de San Martín 942 (Planta Baja) Tel: 1907 Int. 4396 centrode mediacion-paysandu@poderjudicial.gub.uy
- Progreso: Av. Brasil y Av. Artigas (al lado biblioteca) centromediacionlaspiedras@poderjudicial.gub.uy
- Rocha: 19 de Abril 95 Tel: 44736069 centrode mediacion-rocha@poderjudicial.gub.uy
- Salto: Dámaso A. Larrañaga 429 Tel: 1907 Int. 4397 centrode mediacion-salto@poderjudicial.gub.uy
- San Carlos: Calle 33 esq. Olivera centrode mediacion-maldonado@poderjudicial.gub.uy
- San José: Treinta y Tres 362 Tel: 1907 int 4398 c_mediacion_sanjose@poderjudicial.gub.uy

FUENTE PODER JUDICIAL

Alguacilatos

Régimen

La Sección Alguacilatos es parte de la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos (OCNA) y está situada en Colonia 978, p. 5 (Galería Cristal) de Montevideo, tél. 1907 internos 8582 al 8586.

Se reglamentó por **Ac. 7.405** de 3/11/2000 en redacc. de **Ac. 7.433** de 8/8/2001 y **Ac. 7.445** de 10/12/2001; y su régimen está integrado además con las Acordadas que se citan infra. Sus competencias, en el territorio de Montevideo, son: a) ejecutar las diligencias (intimaciones) previstas en el inc. 2 del art. 132 de la Ley 15.750; y b) realizar las diligencias de intimaciones y todas aquéllas en que no sea necesaria una directiva especial del juez; incluyéndose las cometidas por tribunales del Interior.

Por **Ac. 7.433**, art. 3, nral. 1 (en general) y **Ac. 7.676** de 10/2/2010, **Ac. 7.677** de 22/10/2010 y **Ac. 7.687** de 23/6/2010 (para procesos laborales de menor cuantía) se dispuso que en caso que un tribunal decreta, en una única providencia, la realización de una intimación y una notificación, cometidas a la OCNA, el cumplimiento de ambas corresponde a la Sección Alguacilatos.

La **Ac. 7.662** de 7/10/2009 (Reglamento de Alguaciles) dispuso que, en Montevideo, la Secc. Alguacilatos realizará todas las intimaciones que no estén incluidas en la **Ac. 7.644**, las de desalojo y las del art. 132 Ley 15.750.

Por **Circular 117/006** de 1/11/2006, la SCJ compartió el criterio de la Dirección de la OCNA en cuanto a que, si el motivo de una vista ordenada por un magistrado no surge transcripto en el tríptico o adjunto al mismo se procede a la devolución a la Sede, sin notificar para que se subsane esa formalidad.

Por **Circular 127/009** de 4/11/2009, la SCJ comunicó que, a fin de cumplir la **Ac. 7.662**, el cedulón genérico previsto en el art. 47 del Decreto-ley 14.219 lo confecciona la OCNA con los datos del tríptico que realiza la Sede, incluyendo el decreto inicial de desalojo y su plazo.

Las **Acordadas 7.744** de 19/7/2012, **8.089** de 5/11/2020 y **8.156** de 19/12/2022 regulan la remisión interna y registro de comunicaciones de diligencias y notificaciones que deben realizarse a través de la OCNA, provenientes de sedes jurisdiccionales cuyos expedientes se tramitan en el SGT y SGJM.

Por **Circular 057/021** de 20/5/2021 se comunicó la resolución de la SCJ que dispuso que las notificaciones electrónicas se deben realizar con los documentos adjuntos siguientes: informes actuariales de Sedes de SGJM, pericias de ITF, información digital remitida por INAU, liquidación y reliquidación de penas y actuaciones informadas por OCNA y OCN, de Sedes que esten en SGJM y SGAJ.

Solicitud directa a Secc. Alguacilatos (con agenda previa)

Si se trata de solicitud de intimación directa a Secc.

Alguacilatos (Ley 15.750, art. 132, inc. 2) debe realizarse:

a) en el formulario que proporciona la citada Oficina, escriturándose las primeras 3 vías (no es necesario utilizar el formato de escrito judicial clásico);

b) una comparecencia con los datos del promotor (agregándose domicilio electrónico y teléfono del letrado);

c) con nombre del destinatario (por **Ac. 7.837** de 27/4/2015 se dispuso que la OCNA debe aceptar se identifique en forma genérica a los destinatarios), su domicilio (domicilio electrónico judicial si corresponde -**Ac. 7.644** de 20/2/2009, art. 3.2.1-);

c) con el texto de la intimación incluyendo el monto, concepto y plazo que corresponda;

d) además se indica el número copias de los documentos -no se adjuntan documentos originales de acuerdo a **Ac. 7.445**- que se adjuntan (art. 3.2.1 de **Ac. 7.644** de 20/2/2009 y **Ac. 7.648** de 20/4/2009); y

e) se suscribe por el interesado y con la firma letrada, salvo las excepciones a la asistencia letrada (**Ac. 7.591** de 28/2/2007).

En la práctica, la OCNA exige el pago de la tasa judicial y el timbre profesional mayor (ver esquema de tributación).

La Secc. Alguacilatos continúa trabajando con agenda previa para la presentación de la solicitud y para el retiro de la diligencia cumplida; lo cual enlentece más el actualmente extendido trámite de las intimaciones directas en esta Oficina. Esa agenda previa sólo se justificaría en la segunda decena del mes (por el vencimiento masivo de alquileres) o en caso de promotores institucionales con cientos de intimaciones que ingresan en un solo día (para cuyos casos se debería contar con una línea de trabajo especial); pero resulta excesivamente gravoso para justiciables y abogados que gestionan esporádicamente una o algunas intimaciones.

Alguaciles

La **Ac. 7.662** de 7/10/2009 (Reglamento de Alguaciles), prevé que los Oficiales Alguaciles de las sedes tanto de la capital (Alguacilatos) como del Interior no podrán percibir suma alguna de dinero por ningún concepto; y si lo hicieren constituirá falta grave. En caso de que la diligencia deba cumplirse fuera del radio, para los casos de asuntos penales, aduaneros, de leyes 17.514 y 17.823, de Defensorías públicas y/o Consultorios jurídicos habilitados, cuando no puedan ser realizadas por la OCNA, las erogaciones se cubrirán con el rubro de Caja Chica. En las demás materias el interesado proporcionará la locomoción. En ninguna circunstancia la misma será contratada directamente por el Oficial Alguacil, bajo pena de incurrir en falta grave.

Por art. 4 lit. d) de la **Ac. 7.644** de 20/2/2009 en redacc. del art. 4 de la **Ac. 7.855** de 10/12/2015, el horario mínimo de permanencia de los Alguaciles en la oficina es de dos horas y todas las horas que la ley le impone como funcionario con dedicación total.

Domicilio electrónico: notificaciones e intimaciones

Normativa

La Ley 18.237 autorizó el uso de: expediente electrónico, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas y domicilio electrónico constituido, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales; y facultó a la SCJ a reglamentar su uso y disponer su gradual implantación.

La ley 18.600 reguló, en general la admisibilidad, validez y eficacia jurídicas del documento electrónico y de la firma electrónica.

Por Ac. 7637 de 17/9/2008, la SCJ creó la Unidad de Administración de Notificaciones Electrónicas (UANE) que administra el servicio de notificaciones electrónicas.

La Ac. 7644 de 20/2/2009 definió "el domicilio electrónico judicial" y amplió el ámbito de aplicación de la Ac. 7637, disponiendo que se practiquen en ese domicilio determinadas intimaciones, entre

ellas las habilitadas por el art. 132 de la Ley 15.750.

La Ac. 7648 de 20/4/2009 especificó que el único domicilio de constitución obligatoria, válido para las notificaciones e intimaciones electrónicas judiciales, es el domicilio electrónico obtenido de acuerdo con la Ac. 7637.

La Ac. 7658 de 30/9/2009 excluyó de la constitución de domicilio electrónico -Ac. 7637- a las pretensiones que se promuevan en asuntos de relaciones de consumo previstos en la Ley 18.507.

Por Ac. 8017 de 18/2/2019 se dispuso que quien pretenda desactivar o reactivar la cuenta debe solicitarlo a la UANE, completando una declaración jurada y adjuntando la documentación necesaria.

Por Ac. 8135 de 24/2/2022 se dispuso que la UANE depende de ORDA; que el Registro de Profesionales, como parte del proceso de inscripción en la matrícula, otorga domicilio electrónico a abogados, escribanos, procuradores y traductores.

La Ac. 8183 de 7/11/2023 prevé

que las notificaciones e intimaciones electrónicas en los procesos judiciales se incorporan al SGJM; dispone que mantienen vigencia las Acs. 7637 y 7644; y dispone que una vez cumplidas las diligencias pueden ser visualizadas por los profesionales en la Ventanilla Única Judicial.

Asignación de casilla de correo

La UANE (tel. 1907-6200, uane@poderjudicial.gub.uy, Palacio de los Tribunales, Planta Baja -ORDA-, otorga a personas físicas y jurídicas la casilla de correo. Si se trata de personas físicas consiste en el número de C. I. del interesado, sin el dígito verificador (ej. "1234567"); si se trata de personas jurídicas es el número de RUT (ej. "123456789133") y si se trata de organismos del Estado o personas jurídicas se le asigna una sigla y números -sin son varios- (ej. "DEFC1"); y luego, en todos los casos, seguido de "@notificaciones.poderjudicial.gub.uy". A partir de abril de 2022 (Ac. 8135) se otorga directamente por el Registro de Profesionales, como parte del proceso de inscripción en la matrícula.

Notificaciones electrónicas con documentos adjuntos

Por Circular 057/2021 (Resolución SCJ 307/2021) se dispuso que junto a las notificaciones electrónicas que deban practicarse, se adjuntarán los siguientes documentos escaneados: a) informes actuariales de todas las Sedes que estén adheridas al SGJM; b) pericias realizadas por el I.T.F tramitadas a través del Sistema Nacional de Pericias (SNP); c) información remitida a la Sede por medios digitales por parte de INAU; d) liquidación y reliquidación de penas; e) actuaciones informadas por OCN y OCNA, encontrándose comprendidas las Sedes que cuenten con interoperabilidad entre el SGJM y el SGAJ.

Oficinas Centrales de Notificaciones del Interior del país

Por Ac. 8.060 de 17/2/2020 la SCJ estableció que a partir del 2/3/2020 las Sedes que cometan notificaciones para territorios del Interior del país en los cuales haya Oficinas Centrales, deberán remitir las actuaciones directamente a éstas, procediéndose en la misma forma que la OCN de Montevideo (Ac. 6.999).

Actualmente existe Oficina Central de Notificaciones en Maldonado (Ac. 7.081); Paysandú, Rivera, Salto y Las Piedras (Ac. 7.245 y Ac. 7.411); y Ciudad de la Costa (Ac. 7.441).

OCN en interior

La Ac. 7.667 de 25/11/09 unificó la reglamentación de notificaciones, con excepción de las realizadas a domicilio electrónico y las realizadas mediante Escribano; estableciendo la forma, medios, diligencias con el Estado o personas públicas estatales, y radios de notificación en Montevideo e Interior.

Por Ac. 7.676 de 1/2/10 en redacc. Ac. 7.677 de 22/2/10 y Ac. 7.687 de 23/6/10 se reglamentó los plazos de las Oficinas Centrales de Notificaciones para cumplir las notificaciones e intimaciones en asuntos laborales de menor cuantía (Ley 18.572, arts. 19 a 23 en redacc. Ley 18.847).

La Ac. 7.739 de 25/5/12 dispuso que las libertades condicionales deben notificarse y el período de vigilancia se cuenta a partir de la notificación.

Por Ac. 7.830 de 4/2/2015 se estableció que los defensores penales particulares, en caso de recursos con alzada ante los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, deben constituir domicilio dentro del radio de Br. Batlle y Ordoñez, Arroyo Miguelete y Río de la Plata.

La Ac. 8.089 de 5/11/2020 determinó el procedimiento interno para el envío informatizado por el sistema de gestión de juzgados multimateria -SGJM- de actuaciones judiciales para ser diligenciadas por OCNA.

La Ac. 8.133 de 8/2/2022 creó la Oficina Central de Notificaciones a Unidades Penitenciarias e Internación de Montevideo (OCNACRIM) a partir del 7/3/2022, la cual depende jerárquicamente de la OPEC.

NOTIFICACIONES POR EDICTOS Y PUBLICACIONES

Modificaciones del art. 89 CGP y reglamentación

El art. 363 de la Ley 20.075 de 20/10/2022 dio nueva redacción al art. 89 CGP, previendo que la notificación por edictos se cumplirá con la publicación en el Diario Oficial, en la red informática del Poder Judicial y en un periódico de la localidad habilitado, durante 10 días hábiles continuos. Y determinó que la publicación en la red informática del Poder Judicial la debe realizar el periódico de la localidad, conforme a la reglamentación de la SCJ. Además, mantiene la facultad de disponer la publicación sólo en el Diario Oficial en los casos de auxilioria de pobreza o patrocinio de Defensorías y Consultorios Jurídicos gratuitos académicos, en ciertas condiciones. Asimismo, modificó el inc. 3° del art. 89 CGP quedando redactado así: "La publicación se justificará de forma telemática y automatizada según la reglamentación de la Suprema Corte de Justicia."

El art. 543 de la Ley 19.924, en redacción dada por el art. 359 de la Ley 20.075, completa el régimen en cuanto a la relación entre los periódicos habilitados a publicar edictos en la red informática del Poder Judicial, fijando el monto de esta última en UR 0,60 y delegando la reglamentación a la SCJ.

Por Ac. 8152 de 8/12/2022 se reglamentó la publicación de edictos; sintetizándose así: a) la publicación de edictos en la red informática del Poder Judicial se realiza por los periódicos locales habilitados; b) esta última publicación debe hacerse en forma concomitante a la publicación de prensa; c) realizada la publicación de prensa el periódico local habilitado debe registrar en el sistema de publicación de edictos del Poder Judicial la información de dicha publicación a efectos de generar automáticamente la justificación de su efectiva realización; d) la justificación de las publicaciones se realiza en forma telemática y automatizada, no requiriéndose validaciones por la Oficina

Actuaria; e) el Poder Judicial brinda un servicio de consulta por internet que da cuenta de la trazabilidad de cada una de las publicaciones de un asunto.

El art. 654 de la ley 20.212 de 6/11/2023 agregó al CGP los arts. 89 BIS y 89 TER, con las condiciones para determinar el concepto de "periódico de la localidad habilitado" y comete a la Comisión Honoraria del art. 30 de la ley 13.641, la formulación y actualización de la nómina de esos periódicos.

Edictos de remate (art. 387.1 CGP)

El art. 364 de la Ley 20.075 modificó el art. 387.1 del CGP quedando redactado así: "El remate será precedido de únicos anuncios en el Diario Oficial, en la red informática del Poder Judicial y en un periódico habilitado de la localidad donde se celebrará la subasta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89. Tratándose de inmuebles, se publicará también un anuncio en un periódico del lugar de ubicación del bien, si éste difiere del de la subasta.

Gestión de los abogados/procuradores

Una vez habilitado el edicto por el Juzgado, el profesional tramita la realización de las publicaciones ante un periódico local habilitado (muchos ya tienen gestión on line con usuario) y ante el Diario Oficial (por el sistema electrónico de publicaciones en impo.com.uy/tramites, con el número de IUE -siempre que el periódico local no gestione también ésta última-); y una vez abonadas, el periódico local se encarga además de la publicación en la red informática del Poder Judicial. Si se trata de la publicación del edicto de remate de un inmueble, si el lugar del inmueble difiere del de la subasta, se realiza una cuarta publicación en el periódico local de ubicación del inmueble. Todas las publicaciones quedarán justificadas en forma telemática y automatizada.

Remisión electrónica de oficios al abogado

En las Sedes que cuentan con Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM), se incorporó la funcionalidad "Remisiones Electrónicas" que permite el envío de oficios (de embargo, etc.), siempre que tengan firma electrónica, al domicilio electrónico constituido por el profesional patrocinante; considerándose entregado cuando quede disponible en la casilla de correo correspondiente (Ac. 8134 de 24/2/2022).

Desde el 4/4/2022 es el único medio válido para la remisión de oficios a los profesionales patrocinantes, en Sedes que cuentan con SGJM.

Si el profesional se encuentra asociado al expediente por la Sede, en el SGJM, puede descargar el oficio a través de la Ventanilla Judicial. El diligenciamiento del oficio lo hace como siempre el profesional.

Copias papel de documentos firmados electrónicamente

Las copias en soporte papel de documentos firmados electrónicamente, realizadas por oficinas jurisdiccionales o administrativas del Poder Judicial se consideran auténticas siempre que las mismas cuenten con el Código de Verificación Electrónico (CVE) que permita corroborar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos originales (Ac. 8.050 de 24/10/2019). Previo a su incorporación a un expediente papel, se deberá dejar constancia de la verificación del archivo original, y la validación de sus firmas, mediante el acceso que el emisor disponga, indicando día y hora, dentro de las 24 hs. hábiles de su recepción.

PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS REGISTRALES EN LOS JUZGADOS

Por Circ. 188/2018 la DGSA recordó que por Circ. 7/2018 se comunicó el procedimiento de recepción y validación de los nuevos certificados registrales, ampliaciones de certificados y testimonios expedidos con firma digital avanzada por la Dirección General de Registros.

Y estableció, como única forma de presentación ante el Juzgado u oficina correspondiente, las siguientes:

a) en formato digital, en un pendrive proporcionado por la parte interesada, desde el cual el Actuario accede al archivo PDF con el o los certificados, ampliaciones o testimonios, en su caso. Allí se podrá ver el contenido de la información junto con el número de solicitud, código y la validación de la firma, tal como se explica en el Anexo I de la Circular 7/2018; y

b) en formato digital, enviados por correo electrónico a la casilla de correo de la Sede (según lo dispuesto por Ac. 7.986 de 26/7/2018), donde deberá identificarse la IUE, autos, y demás datos que permitan su incorporación al expediente correspondiente. La forma de verificación es idéntica a la reseñada en a).

Estudio de títulos en procesos

Por Circ. 139/023 se difundió el instructivo, con modelos de informes actuariales, para estudio de títulos en ejecución (CGP, art. 384), así como en procesos de escrituración de promesas (CGP, art. 367) y de prescripción adquisitiva (CGP, arts. 349 nral. 5 y 127.4).

Por Circ. 68/2019 de 20/5/2019, se comunicó a las Oficinas Actuarias y sedes sin éstas, para que puedan adoptar, sin perjuicio de su independencia técnica, el siguiente criterio resuelto por División Servicios Inspectivos: “En todos los casos en que corresponda estudiarse un proceso dominial de un bien, en que exista como antecedente una escritura de partición con antigüedad no menor a 30 años, y que se haya conferido o confirmado en la posesión del bien al adjudicatario, y la misma esté inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, no será necesario remontarse más atrás en el tiempo y por tanto no exigirá ninguna otra documentación para completar el proceso dominial”.

Por otra parte, por art. 1º de la Ac. 7504 de 20/2/2004, en redacc. Ac. 8148 de 27/10/2022, se encomendó a los Actuarios escribanos de los Juzgados Letrados del Interior (civil, laboral y familia) el control del estudio de títulos e informe del art. 384.3 inc. 2 del CGP, en asuntos que les remitan los Juzgados de Paz de su territorio jurisdiccional.

INFORMES TÉCNICOS A CARGO DE OFICINAS ACTUARIAS

Por Acordada 8.034 de 8/8/19 (Circ. 109/2019), ante la situación relevada en cuanto a que algunos magistrados ordenan la realización de informes a las oficinas actuarias cuyo objeto excede su función, la SCJ resolvió que las oficinas actuarias realicen informes técnicos: a) en los casos impuestos por la ley (arts. 384, 387.7 y 388.1 CGP) y b) en los casos que, sin disponerlo la ley, sean cuestiones de estricto resorte notarial-actuarial y siempre que no sean cuestiones de naturaleza jurisdiccional (la Acordada, establece, a modo de ejemplo, que no podrán encomendarse informes sobre la regularidad del trámite, o determinar si el cumplimiento de un acto procesal fue tempestivo, o si el tribunal es competente o no, o si ha culminado el diligenciamiento de la prueba ordenada).

En caso de contravención, la oficina actuaria dejará constancia y pondrá los autos al despacho y si el magistrado persiste en la orden impartida, el secretario o actuario oficiará a la Secretaria Letrada de la SCJ; de igual modo se comunicará, si se comprueba apartamientos durante inspecciones de las sedes judiciales.

Normas con impacto informático

Cheques electrónicos o digitalizados

La Ley 20.038 de 27/5/2022 modificó los artículos 4, 15, 22, 29, 39, 66, 69, 70 del Decreto-ley 14.412 (ley de cheques) y el numeral 4) del artículo 353 del CGP; habilitando los cheques electrónicos o digitalizados y la firma electrónica avanzada.

Asambleas virtuales o mixtas de copropietarios (PH)

La Ley 20.058 de 20/7/2022 actualizó la forma de convocatoria y realización de las asambleas de copropietarios; las cuales pueden celebrarse en forma presencial, virtual o mixta (art. 1), con comunicación multidireccional y simultánea de audio y video, de forma continua y en tiempo real (art. 2). Reguló la citación (art. 3), el lugar (art. 4), el modo de expresar la voluntad (art. 5) y el domicilio electrónico (art. 6).

Además, dispuso que las actas deben comunicarse, el plazo de impugnación (art. 7) y la competencia territorial en caso de conflicto (art. 8).

Cooperación jurídica internacional electrónica

La Ley 20.069 de 23/9/2022 aprobó el Tratado entre Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, Paraguay, Portugal y Uruguay sobre transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre Autoridades Centrales (ver www.iberred.org).

Registros Públicos

A partir del 2 de enero de 2018, todos los certificados, ampliaciones y testimonios se expedirán con firma digital avanzada de la DGR, dejándose de emitir en soporte papel con firma autógrafa.

Por art. 35 bis de la Ley 19.210 en redacc. art. 222 de la Ley 19.889 el Registro controlará, en los actos inscribibles que deben tener individualizados los medios de pago utilizados, las limitaciones al pago en efectivo.

Timbres registrales	
Certificados	desde 1/6/16
Comunes	\$ 1.265
Urgentísimos	\$ 3.812
Ampliaciones (2as. o ulteriores)	\$ 422
Consulta directa	\$ 3.041
Documentos	\$ 2.530

* Ver exoneraciones: <https://portal.dgr.gub.uy/index.php/normativa/exoneraciones>

Certificados de Resultancias de Autos

Por art. 432 de la Ley 17.930 se dispuso que no se procederá a la inscripción definitiva en caso de sucesiones con bienes inmuebles si no se justifica el pago del Impuesto de Enseñanza Primaria o su exoneración.

Por Dec. 502/007 de 20-12-07 se reglamentó el art. 487 de la Ley 17.930 que creó el certificado único departamental. Entre otras disposiciones, destaca que dicho certificado no será exigible por los Registros Públicos en casos de adquisición de inmuebles por el modo sucesión o prescripción (art. 3º, inc. 2).

Autoridad Central

A partir de 1/2/18 la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional no recibe exhortos presentados por las partes salvo casos de urgencia -Circ. 18/18 de 26/2/18-. (V. Ley 20.069 en p. 12).

Documentos extranjeros y Apostilla

La Ley 18.836 de 15/11/11 aprobó el Convenio suscrito en la Haya el 5/10/61 por el cual se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (incluyendo documentos notariales y documentos privados certificados por Escribano), bastando con la 'apostilla', nota que aparece en la imagen abajo. El convenio vincula a Uruguay a los países que ya han adherido, entre ellos, Argentina (consultar la lista en www.parlamento.gub.uy, Ley 18.836).

El decreto reglamentario 322/012 de 3/10/12, designó al MRREE como autoridad competente para la Apostilla, determinó el costo en UI 121, el que se ajustará anualmente y estableció la vigencia para Uruguay desde el 14/10/2012.

Por Circ. 91/2013 se comunicó el listado de autorizados por el M.RR.EE. para la firma de apostillas y legalizaciones.

APOSTILLE

(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

1. País
2. ha sido firmado por
3. quien actúa en calidad de
4. y está revestido del sello/timbre de

Certificado

5. en..... 6. el día
7. por
8. N°
9. Sello/timbre: 10. Firma:

Reglamento Notarial

El Reglamento Notarial vigente fue establecido por **Ac. 7533** de 22/10/2004 y sus modificativas: **Ac. 7.536** (modifica el art. 189), **Ac. 7.540** (deroga y modifica varios artículos, entre otras, adecuando el Reglamento a la Ley 17854 que modificó el art. 65 del D.L. 1.421), **Ac. 7.548** (modifica los arts. 62, 225, 230, 246, 284), **Ac. 7.566** (modifica el

art. 25), **Ac. 7.584** (modifica arts. 62, 225, 230 y 284), **Ac. 7.630** (sustituyó la denominación 'papel notarial' por 'Papel Notarial de Actuación'), **Ac. 7.831** (incorporó el Título VII Uso de la firma electrónica avanzada notarial -arts. 291 a 316-), **Ac. 7.888** (modifica arts. 9, 103, 109 y 277), **Ac. 7.925** (modifica arts. 30 y 277), **Ac. 8.056** (agrega un inciso al art.

164 respecto al procedimiento de la firma de otorgante ciego), **Ac. 8.058** (agrega un inciso a art. 297: El formato de los documentos notariales electrónicos extendidos en Soporte Notarial Electrónico será el que se autogenera al momento de la emisión de dicho soporte) y **Ac. 8.150** (modifica arts. 248, 250 y 251 relativos a certificados notariales).

AUDIENCIAS

Reglamentación de las audiencias por la SCJ

La Ac. 7.430 de 11/6/01 previó

1º) Al comienzo del acta de cada audiencia deberá constar la hora real de inicio de la misma.

2º) En caso de que entre la hora fijada para el comienzo de la audiencia y la hora real de su inicio mediara una diferencia mayor de media hora, deberá asentarse en el acta la causa de la demora.

3º) La Dirección de Servicios Inspectivos deberá examinar especialmente su cumplimiento, e informar en consecuencia (el artículo 3º fue agregado por la Ac. 7.453 de 24/4/02).

La Ac. 7.829 de 4/2/2015 en redacción de la Ac. 7.851 de 19/10/2015 regula especialmente lo atinente a indumentaria y conducta en audiencias.

Por Ac. 7.784 de 9/12/2013 (arts. 7 y 9 en redacción de Ac. 8.073 de 18/6/2020) se aprobó el Reglamento de diligenciamiento probatorio por videoconferencia; y por Circular 15/2015 la SCJ recordó la vigencia de aquella Acordada y la disponibilidad de una sala de audiencias virtual, instalada en San José 1132, Montevideo.

Por Ac. 7.880 de 24/10/16 la SCJ reglamentó el registro mediante audio de las audiencias y por Ley 19.670 se ajustó el régimen (como se detalla infra)

Registro y documentación de las audiencias (Ley 19.670, arts. 237 a 244)

Por ley 19.670 de 15/10/2018 (arts. 237 a 244) se reguló la forma de documentación en soporte papel y el Sistema de registro de audiencias (AUDIRE); por lo cual quedó derogada la Ac 7.880 de 24/10/2016, la cual había reglamentado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 102 CGP, el registro y documentación mediante audio de lo actuado en audiencia. El régimen legal es el siguiente:

A. En las Sedes donde esté implantado AUDIRE, además del acta que se labrará y será emitida en soporte papel, con el contenido que se explicita abajo, se procederá a grabar en audio o video la audiencia desde su inicio a su fin sin interrupción en la grabación durante el desarrollo de la misma (art. 237).

B. En el acta en soporte papel (arts. 238 a 239), no se debe transcribir manifestaciones o alegaciones de las partes ni declaraciones de testigos, peritos, ni demás actos cumplidos (art. 239), con excepción de los decretos y resoluciones -transcriptas en forma completa- (arts. 237 y 239) y de las siguientes menciones: tipo de audiencia de que se trata; lugar y fecha en que se labra y el expediente al que corresponde; datos individualizantes de los sujetos y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conociere; que el registro de la audiencia se realiza en su totalidad en el Sistema Audire; hora de comienzo y de fin; enunciación de las actividades cumplidas en la misma y aquellas constancias que la ley imponga para cada caso específico o que la sede resuelva consignar (art. 238).

C. El Registro en AUDIRE se realizará de la siguiente forma:

a) comenzará al mismo tiempo que la audiencia;

b) se marcarán las pistas de audio correspondientes a actividades, conforme lo disponga el Magistrado (se sugiere marcar las pistas relativas a intervenciones de las partes autorizadas por el Magistrado, los decretos o resoluciones o sentencias que se dicten así como los documentos, actuaciones o efectos que se exhiban y el inicio de la declaración de cada testigo o perito -que se identificarán al hacer uso de la palabra-);

c) al finalizar la audiencia, el Magistrado deberá indicar que se da por finalizada la audiencia, momento a partir del cual cesará el registro de audio;

d) previo al retiro de las partes de la audiencia, se procederá a la constatación de la calidad del audio; en caso de defectos se acudirá a la grabación de respaldo (que se puso en funcionamiento simultáneamente al comienzo de la audiencia -art. 241-) y en caso que tampoco sea posible, se procederá a la reconstrucción de los tramos afectados, dejándose constancia de ello; teniendo las partes la carga de dejar las constancias que estimen pertinentes. (Art. 240);

e) concluida la audiencia y realizado el control referido, el audio o video será ingresado al Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) de la Sede en el plazo de 24 hs. (art. 240);

f) mientras funcione el AUDIRE, queda prohibido mantener celulares encendidos en la Sala de Audiencia salvo que permanezcan en modo avión y las partes deberán adoptar las medidas de precaución pertinentes a fin de evitar que sus conversaciones privadas queden registradas en el sistema de audio (art. 242); y

g) mientras no pueda accederse al registro en audio por medio del sistema de consulta remota de expedientes, se expedirá a las partes copia del audio registrado al término de la audiencia o a posteriori si hubiera razones de fuerza mayor y en el soporte (pendrive) que deberán aportar al efecto (art. 343).

D. El registro de audiencias mediante AUDIRE tiene idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en aquellas sedes en las que aún no se ha implantado dicho sistema (art. 244).

Por Circ. 141/2019 de 18/10/2019, la SCJ recordó a los magistrados la vocación genérica del registro de audiencias mediante el sistema AUDIRE, de acuerdo a la normativa vigente; así como que, en las Sedes donde se encuentre implantado, se debe proceder a grabar la audiencia desde el principio al fin, sin interrupción, teniendo idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que las actas en aquellas Sedes en que todavía no se ha implementado este sistema. Y autorizó a los magistrados, por sí y bajo su estricta responsabilidad, a la desgrabación del contenido de la audiencia, respetando los plazos para el dictado de las sentencias.

APELACIÓN DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS EN AUDIENCIA (ART. 342 CGP)

Reposición (eventual)	Si se interpone, se hace conjuntamente con la apelación en la audiencia (más allá del efecto que corresponda a la apelación) y se puede fundar en ese acto (art. 246.4 CGP)
Apelación con efecto diferido	Es la regla de la apelación de sentencias interlocutorias en audiencia. (Se interpone en la audiencia y se funda una vez dictada la sentencia definitiva -art. 251 nral. 3 CGP-)
Apelación sin efecto suspensivo (primera excepción a la regla de la apelación con efecto diferido en audiencia)	La resolución que restringe: -el objeto del proceso o -el objeto de la prueba (Se anuncia en la propia audiencia y se interpone en plazo de 6 días -254, nral. 2-).
Apelación con efecto suspensivo (segunda excepción a la regla de la apelación con efecto diferido en audiencia)	La sentencia interlocutoria que: I. Acoge totalmente las excepciones de litispendencia, prescripción, caducidad, cosa juzgada o transacción y que, además, pone fin completamente al proceso II. Ampara la excepción de incompetencia. III. Pone fin totalmente al proceso principal. IV. Toda resolución que tenga como resultado la exclusión de uno o más litisconsortes (Se anuncia en la propia audiencia y se interpone en plazo de 6 días -254, nral. 2-).

Audiencias por Videoconferencia (CGP 64 BIS)

El art. 64 Bis CGP (en redacc. Ley 19.924 de 18/12/20, art. 539), autorizó en los procesos del Código y en situaciones excepcionales, la utilización de videoconferencia u otros medios telemáticos idóneos (con determinadas condiciones de comunicación) para la realización de cualquier audiencia; delegando a la SCJ para su reglamentación.

Con anterioridad, la Ac. 7784 de 9/12/2013, en redacc. de Ac. 8073 de 18/06/2020, reglamentó el diligenciamiento probatorio por videoconferencia.

Actualización de obligaciones por Decreto-Ley 14.500

1. Se acude a los Índices de Precios al Consumo (base oct. 2022 normalizado), publicados en www.ine.gub.uy.
2. Se toma el IPC del mes en que se realiza la actualización y se divide entre el IPC del mes de nacimiento de la obligación, obteniéndose así un coeficiente.
3. Se multiplica el monto de pesos a reajustar por el coeficiente, obteniéndose con esta operación el monto ya actualizado.
4. Se calcula el período del interés legal (6% anual -0,5 mensual-) desde la demanda o desde el nacimiento de la obligación en la tesis de Luis Larrañaga -vé. A.D.C.U. tomos XXII y XXIII-, conforme lo determine la sentencia; obteniéndose una tasa de interés a aplicar.
5. Se multiplica el monto actualizado por la tasa de interés aplicable al caso (si fuera 18 meses, se multiplica por 9), obteniéndose el monto de intereses.
6. Se suma el monto actualizado y los intereses, obteniéndose el monto total a pagar.

Partidas de estado civil

El art. 311 de la Ley 20.212 sustituyó el art. 52 de la Ley 13.318 de 28/12/1964 previendo los funcionarios habilitados para firmar la documentación de estado civil.

El art. 312 de la Ley 20.212 sustituyó el art. 20 de la Ley 1.430, de 11/2/1879 habilitando a toda persona a solicitar testimonios de actas del registro civil; habilita la presentación de la C.I. vigente para cualquier trámite, sin exigírsele el testimonio de la partida de nacimiento (salvo cuando requiera la prueba del vínculo filial). Finalmente, prevé que los testimonios de actas del estado civil hacen plena fe respecto de los hechos y actos a que refieren.

La Dirección Nacional (Ley 20.212, art. 310) del Registro de Estado Civil expide partidas digitales de nacimiento, matrimonio, defunción, de Montevideo (partidas desde 2013), Ciudad de la Costa (partidas desde febrero 2018) y Las Piedras (partidas desde enero 2019); así como de reconocimiento y divorcios en el extranjero (desde 2015).

El solicitante puede recibirlas vía correo electrónico o descargarla en el dispositivo que prefiera, ingresando a <https://dgreg.gub.uy/partidas>.

Los organismos receptores de esos documentos podrán validarlas ingresando a <https://dgreg.gub.uy/verificarpartida>; ingresando un código alfanumérico o código QR.

FISCALÍAS DE MONTEVIDEO

(FGN: Paysandú 1283 – 1985-1550 – 29092565/68)

- Fiscalías Penales de Montevideo de Homicidios 1º a 3º T.:**
Cerrito 431, tel. 1985 int. 2205.
- Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Económicos y Complejos 1º a 3º T.:** Cerrito 431, tel. 1985 int. 2157.
- Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos (competencia nacional):** Cerrito 431.
- Fiscalías Penales de Montevideo de Estupefacientes de 1º a 4º T.:**
Cerrito 431, tel. 1985 int. 2205.
- Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales de 1º a 4º T.:**
Uruguay 1225, tel. 1985 int. 2407.
- Fiscalías Penales de Montevideo de Violencia Doméstica y Violencia basada en Género de 1º a 4º T.:**
Uruguay 1225, tel. 1985 int. 2305.
- Fiscalías Penales de Montevideo de Flagrancia y Turno de 1º a 16º T.:** Cerrito 431, tel. 1985 int. 1181 (1º, 7º, 13º, 15º y 16º); 2006 (2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º y 9º) y 2105 (10º, 11º, 12º y 14º).
- Fiscalías de Montevideo de Adolescentes de 1º y 3º T.:**
Cerrito 431, tel. 1985 int. 2355.
- Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad:**
Paysandú 1266, tel. 1985 int. 2501.
- Fiscalía Penal de Montevideo (sistema no acusatorio):**
Paysandú 1266, tel. 1985 int. 2551-2522.
- Fiscalía Civil, Aduana y Hacienda de Montevideo:**
Paysandú 1266, Tel. 1985 int. 2551-2522.

FISCALÍAS: ACTUACIÓN PROCESAL

La Fiscalía no tiene actuación procesal como tercero, ni como dictaminante técnico (Leyes 19.334 de 14/7/15 -Servicio Descentralizado-, 19.483 de 5/1/17 -Ley Orgánica-, 19.355 de 19/12/15 -arts. 649 a 653-, 19.788 de 20/8/2019 -arts. 7, 8, 12 y 13- y 19.889 de 8/7/20 -art. 109-). El art. 109 de la Ley 19.889 derogó todas las referencias a la intervención en materia fiscal, prevista en Códigos y Leyes especiales.

No obstante, y será objeto de interpretación, el art. 651 de la Ley 20.212 modificó el art. 671 de la Ley 16.170 (herencias yacentes) reviviendo la intervención del Ministerio Fiscal.

La Fiscalía sólo interviene, además de la investigación, como parte principal en: a) procesos penales, aduaneros, adolescentes infractores; b) en los asuntos previstos en el art. 28 del CGP (en redacc. art. 649 de Ley 19.355): procesos relativos a intereses difusos, nulidad del matrimonio, pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, nombramiento de tutor y nombramiento de curador -en estos dos últimos sólo hasta la designación-; y c) en los asuntos referidos en la Convención de Naciones Unidas sobre obtención de Alimentos en el Extranjero, Nueva York, 1956.

La Ley 20.212 prevé la creación de Fiscalías en el Interior y en Montevideo (arts. 509, 510, 514) pero aún no fueron instaladas.

FISCALÍAS LETRADAS DEPARTAMENTALES

SEDE

DIRECCIÓN y TELÉFONO

- Artigas de 1º y 2º T.:** Eduardo M. Castro 383, tel. 1985 int. 4772-4773-4774.
Bella Unión: Saúl Facio 1556, tel. 4779 2333 y 4779 3060.
- Canelones de 1º y 2º T.:** Batlle y Ordoñez 411, tel. 1985 int. 4332.
Atlántida: Av. Gral Artigas entre calles 4 y 6, tel. 1985 int. 4372-4373-4374.
Ciudad de la Costa de 1º a 3º T.: Av. Uruguay, manzana 93, solar 21, Solymar, tel. 1985 int. 2695-2696.
Las Piedras de 1º a 4º T.: Dr. Enrique Pouey 704, tel. 1985 int. 5364-5365.
Pando de 1º a 3º T.: Menezes 1177 esq. Treinta y Tres, tel. 1985 int. 5292.
Toledo: Sabino Álvarez s/n esq. Hermindo Cabrera, tel. 1985 int. 5852.
- Cerro Largo de 1º y 2º T.:** Agustín de la Rosa 753 esq. Florencio Sánchez, tel. 4642 5224 y 4642 9674.
Río Branco: Virrey Arredondo 1045 esq. Omar Porciúncula, tel. 4675 4003.
- Colonia:** Rivadavia 363 casi Intendente Suárez, tel. 1985 int. 4522 y 4523.
Carmelo: 18 de Julio 431, tel. 1985 int. 4542-4543.
Rosario: Ituzaingó 409, tel. 1985 int. 4552.
- Durazno de 1º y 2º T.:** José Artigas 536, tel. 1985 int. 4359-4360.
- Flores:** Carlos María Ramírez 606, tel. 4364 2042.
- Florida de 1º y 2º T.:** Ituzaingó 3421, tel. 1985 int. 4352-4353-4354.
- Lavalleja (Minas) de 1º y 2º T.:** 25 de Mayo 607, tel. 4442 4419 y 4442 1660.
- Maldonado de 1º a 5º T.:** Zelmar Michelini 730, tel. 4222 9718 y 4223 1285.
San Carlos de 1º y 2º T.: Especializadas en V. Doméstica y V. basada en Género.
Mariano Soler 764, tel. 1985 int. 4266-4267-4268.
- Paysandú de 1º a 4º T.:** Luis Alberto de Herrera 1028, tel. 4722 5260.
- Río Negro (Fray Bentos) de 1º y 2º T.:** 25 de Mayo 3327, tel. 4562 2846.
Young: Montevideo 3526 casi Paysandú, tel. 1985 int. 4567-4568.
- Rivera de 1º a 3º T.:** Joaquín Suárez 483, tel. 1985 int. 4622-4624-4626-4628.
- Rocha de 1º y 2º T.:** Rincón 81 esq. José Pedro Ramírez, tel. 1985 4472.
Chuy: Samuel Priliac 726, tel. 1985 int. 4474.
- Salto de 1º a 4º T.:** José Artigas 718, tel. 1985 int. 4732.
- San José de 1º y 2º T.:** José Batlle y Ordoñez 563, tel. 1985 int. 4340.
Libertad de 1º y 2º T.: 25 de Agosto 869, tel. 1985 int. 4345.
- Soriano (Mercedes) de 1º y 2º T.:** Wilson Ferreira Aldunate 640, tel. 1985 int. 4532-4536.
Dolores: Av. Grito de Asencio 1762, tel. 4534 2964.
- Tacuarembó de 1º y 2º T.:** 18 de Julio 377, tel. 1985 int. 4632.
Paso de los Toros: Leandro Gómez 465, tel. 4664 2726 y 4664 4173.
- Treinta y Tres de 1º y 2º T.:** Juan Antonio Lavalleja 482, tel. 4452 3547 y 4452 7410.

Inventario 2024 de los tribunales del país

1) El presente inventario de los tribunales fue cerrado el 8/2/2024 (última Acordada 8198).

2) Cada tribunal está precedido del código correspondiente. El código de cada tribunal no siempre compone la IUE, ya que, informáticamente, se le asigna el código "2-" (correspondiente a ORDA) a la mayoría de asuntos de Montevideo (sean de materia penal -OPEC- o de materia no penal) y también a la mayoría de asuntos de los Juzgados Letrados del Interior; inclusive los Juzgados de Paz Departamentales, si están incorporados a SIDEJU, con exclusión de los Juzgados de Paz Seccionales -Ac. 8147 de 29/12/2022-.

3) Los tribunales de la Capital se ordenan por: materia, ubicación y turno ("T."). Las denominaciones de algunos Juzgados son las utilizadas por la SCJ (Acordadas); aunque algunas no son las establecidas por ley y la delegación competencial de la SCJ (Leyes 15.903, 321; 16.002, 121; 16.134, 50; 16.226, 330 y 332; Ley 16.320, 371; 16.462, 127; 16.736, 504; 17.707, 1; y 17.835, 21) no parece abarcar el cambio de denominación.

4) Los tribunales del Interior se agrupan: por Departamento y, en el caso de aquellos que tienen zonas, por éstas dentro del Departamento: Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Maldonado (a partir de las Acs. 8185 y 8196 se atenuó la zona en el caso de algunos Juzg. Ldos. de este Depto.), Río Negro, Rocha, San José, Soriano y Tacuarembó.

Dentro de cada Departamento y zona, se ordenan así: a) primero, los Juzgados Letrados, los cuales se agrupan por materia y turnos (según su especialización o semi especialización); b) luego, los Juzgados de Paz Departamentales, señalándose aquellos casos que conocen en régimen de comunidad geográfica (com. geog.) respecto de algún Juzgado seccional y el régimen de sucesión; y c) finalmente, los Juzgados de Paz seccionales de cada Departamento y zona -si la hubiere-.

Los Juzgados Letrados del Interior conocen, en relación a la materia, según diferentes grados de especialización: desde los Juzgados que conocen exclusivamente en la materia familia (en Ciudad de la Costa, Las Piedras, Maldonado, Pando, Paysandú y Salto) o familia especializada (en Pando -Depto. Canelones- 1° y 6° T.) o los Juzg. en violencia basada en género, doméstica y sexual (en San Carlos y Salto) hasta los Juzgados semi especializados y los que conocen en todas las materias. En general, los Juzgados semi especializados, si tienen varios turnos en una Ciudad, conocen agrupados; por un lado: materias adolescentes (presuntas infracciones), aduana y penal y, por otro: materias civil (incluyendo contencioso administrativo y concursal), trabajo y familia. La materia familia especializada fue asignada en Pando con especialización total como en San Carlos y Salto. No obstante, desde 2014, la SCJ reasignó la materia familia especializada, a algunos Juzgados que conocen en el Interior en materia penal, aduana y adolescentes, así: a los Juzgados Letrados de Libertad 1° y 3° Depto. San José (Acs. 7806 y 7992), Rosario 1° y 3° Depto. Colonia -Acs. 7857 y 7997-, Carmelo 1° y 3° Depto. Colonia -Ac. 8003, Fray Bentos 1° y 3° Depto. Río Negro -Ac. 8012-, Flores 1° y 3° -Ac. 8024-, Mercedes 1° y 4° Depto. Soriano -Ac. 8025-, Treinta y Tres 1° y 4° -Ac. 8039-, Tacuarembó 1° y 5° T. -Ac. 8042-, Durazno 1° y 4° -Ac. 8048-; Maldonado 4° y 11° -Acs. 8057 y 8129-; Colonia 1° y 4° -Ac. 8066-; San José 1° y 5° -Ac. 8067-; Florida 1° y 4° -Ac. 8069-; Las Piedras 1°, 2° y 8° -Ac. 8072-; Artigas 1° y 4° -Ac. 8080-; Canelones 1° y 4° -Ac. 8081-; Atlántida 1° y 4° -Ac. 8083-; Ciudad de la Costa 1°, 3° y 7° -Ac. 8103-; Rocha 1°, 2° y 6° -Ac. 8157-; y Cerro Largo 1°, 2° y 6° T. -Ac. 8189-.

La Ac. 8186 amplió el art. 1 de la Ac. 7758, estableciendo que los juzgados competentes para intervenir en procesos de restitución de menores de 16 años (regulado por Ley 18.885) son los Juzg. Ldos. de 1ª Inst. de: Toledo, Río Branco, Paso de los Toros de 1º turno, Juzgado Letrado Especializado en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual de San Carlos de 1º turno y el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Salto de 3º turno.

En materia de 'aduana', los Juzgados de Paz Departamentales del Interior tienen competencia hasta 40.000 UI (Ley 19226: 232 y Ac. 7915); y por Ac. 7945 en redacc. Ac. 7966 se excluyó esta materia de los Juzgados Letrados del Departamento de Canelones.

En el caso de los Juzgados de Paz seccionales, incluye: a) código de Juzgado; b) ciudad, villa, pueblo o paraje en que se asienta, junto a la categoría del Juzgado -por ej. si es de Ciudad, 1ª, 2ª o rural-; c) si el Juzgado atiende o es atendido por otro juez en régimen de com. geog. y d) el régimen de conocimiento por sucesión de los Juzgados de Paz (previsto en la Ac. 7541 -sin perjuicio de las modificaciones; por ejemplo: i) expresa -por Ac. 7715 los Juzgados de Paso de los Toros tienen competencia, incluso el Juzgado Letrado en apelación, en la 10ª Secc. de Durazno-; ii) tácita por creación de zonas: Acs. 7597 y 7611 para San Carlos y Ac. 7683 para Atlántida; y iii) tácita por cambio de categoría: Ac. 7653 para la 10ª Secc. de Cerro Largo.

5) No se incluye la identificación de los Juzgados de frontera para la cooperación judicial directa con Argentina (Ac. 7885).

6) Por Ac. 8062 son competentes en materia de 'policía municipal' los Juzgados de Paz y los Juzgados Letrados - materia de hacienda-; estándose a la apreciación que realice el promotor -Ley 15750: 37-.

MONTEVIDEO

(Pasaje de los Derechos Humanos 1310)

1 Suprema Corte de Justicia.

(Palacio de los Tribunales -Pasaje de los Derechos Humanos 1309-)

Mesa Centralizada de Recepción de Escritos Palacio de los Tribunales (Ac. 8113)

(4º piso)

3 Trib. de Apelac. en lo Civil de 1º T.

4 Trib. de Apelac. en lo Civil de 5º T.

5 Trib. de Apelac. en lo Civil de 2º T.

6 Trib. de Apelac. en lo Civil de 6º T.

7 Trib. de Apelac. en lo Civil de 3º T.

8 Trib. de Apelac. en lo Civil de 7º T.

9 Trib. de Apelac. en lo Civil de 4º T.

(5º piso)

10 Trib. de Apelac. de Familia de 1º T

11 Trib. de Apelac. de Familia de 2º T.

686 Trib. de Apelac. de Familia de 3º T. (Ac. 8197)

12 Trib. de Apelac. del Trabajo de 1º T.

13 Trib. de Apelac. del Trabajo de 2º T.

14 Trib. de Apelac. del Trabajo de 3º T.

511 Trib. de Apelac. del Trabajo de 4º T.

(Yí 1523/25, 1º y 2º piso)

15 Trib. de Apelac. en lo Penal de 1º T.

16 Trib. de Apelac. en lo Penal de 2º T.

competencia

17 Trib. de Apelac. en lo Penal de 3º T.
498 Trib. de Apelac. en lo Penal de 4º T.

(Bartolomé Mitre 1275, piso 2º)

439 Juzg. Ldo. de Adolescentes de 3º T.
441 Juzg. Ldo. de Adolescentes de 4º T.

(Bartolomé Mitre 1275 p. 4º)

442 Juzg. Ldo. de Aduana.

(Palacio de los Tribunales; Pasaje de los Derechos Humanos 1309)

20 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 1º T. (3º p.).
21 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 10º T. (3º p.).
22 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 2º T. (3º p.).
23 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 11º T. (3º p.).
24 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 3º T. (3º p.).
25 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 12º T. (3º p.).
26 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 4º T. (2º p.).
27 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 13º T. (2º p.).
28 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 5º T. (2º p.).
29 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 14º T. (2º p.).
30 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 6º T. (1º p.).
31 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 15º T. (1º p.).
32 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 7º T. (1º p.).
33 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 16º T. (1º p.).
34 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 8º T. (1º p.).
35 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 9º T. (1º p.).
36 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 20º T. (1º p.).
37 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 17º T. (2º p.).
38 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 18º T. (2º p.).
39 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 19º T. (2º p.).

(San José 1132)

40 Juzg. Ldo. de Concursos de 1º T. (3º p.).
41 Juzg. Ldo. de Concursos de 2º T. (3º p.).
109 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Contenc. Adm. de 1º T. (4º p.).
476 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Contenc. Adm. de 4º T. (4º p.).
110 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Contenc. Adm. de 2º T. (5º p.).
465 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Contenc. Adm. de 3º T. (5º p.).

(Rondeau 1726)

433 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 1º T.
434 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 2º T.
499 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 5º T.
435 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 3º T.
436 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 4º T.
500 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 6º T.
538 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 7º T.
539 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 8º T.
665 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 11º T.
640 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 9º T.
641 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 10º T.
666 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 12º T.

(Av. Uruguay 1030)

670 Mesa Centralizada de Recepción de Escritos -planta baja- (Ac. 8101).

42 Juzg. Ldo. de Familia de 1º T. (5º p.).
43 Juzg. Ldo. de Familia de 8º T. (5º p.).
44 Juzg. Ldo. de Familia de 2º T. (6º p.).
45 Juzg. Ldo. de Familia de 9º T. (6º p.).
52 Juzg. Ldo. de Familia de 6º T. (1º p.).
53 Juzg. Ldo. de Familia de 13º T. (1º p.).
64 Juzg. Ldo. de Familia de 23º T. (2º p.).
65 Juzg. Ldo. de Familia de 24º T. (2º p.).
66 Juzg. Ldo. de Familia de 25º T. (3º p.).
67 Juzg. Ldo. de Familia de 26º T. (3º p.).
68 Juzg. Ldo. de Familia de 27º T. (4º p.).
69 Juzg. Ldo. de Familia de 28º T. (4º p.).

(Rondeau 1750)

669 Mesa Centralizada de Recepción de Escritos (Ac. 8101)

46 Juzg. Ldo. de Familia de 3º T.
47 Juzg. Ldo. de Familia de 10º T.
48 Juzg. Ldo. de Familia de 4º T.
49 Juzg. Ldo. de Familia de 11º T.
50 Juzg. Ldo. de Familia de 5º T.
51 Juzg. Ldo. de Familia de 12º T.
56 Juzg. Ldo. de Familia de 15º T. (2º p.).
57 Juzg. Ldo. de Familia de 16º T. (2º p.).
58 Juzg. Ldo. de Familia de 17º T. (2º p.).
59 Juzg. Ldo. de Familia de 18º T. (2º p.).
60 Juzg. Ldo. de Familia de 19º T. (3º p.).
61 Juzg. Ldo. de Familia de 20º T. (3º p.).
62 Juzg. Ldo. de Familia de 21º T. (4º p.).
63 Juzg. Ldo. de Familia de 22º T. (4º p.).

(25 de Mayo 523)

-denominación de Juzgados por Ac. 7761-

Mesa Centralizada de Recepción de Escritos –Ac. 8112- (5º p.)

70 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 1º T. (5º p.).
71 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 4º T. (5º p.).
72 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 2º T. (8º p.).
73 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 3º T. (8º p.).
74 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 5º T. (3º p.).
75 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 6º T. (3º p.).
76 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 7º T. (4º p.).
77 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 8º T. (4º p.).
78 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 9º T. (9º p.).
79 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 10º T. (9º p.).
80 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 11º T. (7º p.).
81 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 12º T. (7º p.).
82 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 13º T. (6º p.).
83 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 14º T. (6º p.).
514 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 15º T. (1º p.).
515 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 16º T. (1º p.).
516 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 17º T. (1º p.).
517 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 18º T. (2º p.).
518 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 19º T. (2º p.).
519 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 20º T. (2º p.).
520 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 21º T. (3º p.).
521 Juzg. Ldo. de Trabajo de la Capital de 22º T. (4º p.).

(Bartolomé Mitre 1275 3º p.)
543 Juzgado Ldo. de 1ª Inst. en lo Penal de 23º T. -asuntos CPP: 1981-
547 Juzgado Ldo. de 1ª Inst. en lo Penal de 27º T. -asuntos CPP: 1981-

(Juan Carlos Gómez 1236)
550 a 565 Juzgados Ldos. de 1ª Inst. en lo Penal de 30º a 45ª T. (creados
por Ac. 7933 de 23/10/17 para aplicar el CPP 2017 y funcionan en
régimen de Oficina Penal Centralizada -OPEC- por Ac. 7927 y 8167).
573 Oficina Penal Centralizada (OPEC).
474 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Penal Especializado en Crimen Organi-
zado de 1º T.
668 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Penal Especializado en Crimen Organi-
zado de 2º T.

(Misiones 1469)
568 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 1º T. (4º y 5º p.)
569 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 2º T. (2º y 3º p.)
570 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 3º T. (4º y 5º p.)
571 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 4º T. (2º y 3º p.)
572 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 5º T. (2º y 3º p.)

(Bartolomé Mitre 1275)
657 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 6º T. (4º p.)
658 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 7º T. (4º p.)
673 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 8º T. (3º p.)
674 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 9º T. (3º p.)

(Bartolomé Mitre 1275 2º p.)
512 Juzg. de Faltas de 1º T.
513 Juzg. de Faltas de 2º T.

(25 de Mayo 500)
675 Oficina Gestión Centralizada Juzgados de Paz y Conciliación de
Montevideo -Ac. 8126- (ofgecen@poderjudicial.gub.uy).
114 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 2º T.
115 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 3º T.
116 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 4º T.
117 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 5º T.
118 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 6º T.
119 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 7º T.
120 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 8º T.
121 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 9º T.
123 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 11º T.
124 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 12º T.
126 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 14º T.
129 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 17º T.
130 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 18º T.
132 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 20º T.
133 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 21º T.
134 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 22º T.
135 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 23º T.
136 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 24º T.
137 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 25º T.
140 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 27º T.
139 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 29º T.
143 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 31º T.

145 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 33º T.
148 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 36º T.
150 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 38º T.
151 Juzg. de Conciliación de 1º T.
152 Juzg. de Conciliación de 2º T.
153 Juzg. de Conciliación de 3º T.
154 Juzg. de Conciliación de 4º T.

ARTIGAS (zonas)

Zona Artigas

155 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Artigas de 1º T. (Artigas): adolescentes
(Ac. 7.936 y 7944); aduana (Ac. 7936 y 7957); penal (Ac. 7936); y
fam. especializ. -cód. 659- con 4º T. (Ac. 8080).
585 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Artigas de 4º T. (Artigas): igual competencia
que 1º T.
156 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Artigas de 2º T. (Artigas): civil, familia y
trabajo (fam. especializ. va a 1º y 4º T. por Ac. 8080).
461 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Artigas de 3º T. (Artigas): igual competencia
que 2º T.
158 Juzg. de Paz Dptal. de Artigas (Artigas) -por Ac. 7541 le acceden
2ª, 3ª, 4ª y 6ª- y por Ac. 7492 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz
2ª Secc. (Javier de Viana) y por Ac. 7873 al Juzg. de Paz 4ª Secc.
(Bernabé Rivera)-.
160 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Artigas (Javier de Viana-2ª categ.) -por Ac.
7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Artigas-.
161 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Artigas (Catalán Chico-2ª categ.) -por Ac.
7337 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz de 2ª Secc. de Rivera
(Masoller)-; éste también atiende al Juzg. de Paz de 9ª Secc. de
Salto (Paraje Sarandí del Arapey)-.
162 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Artigas (Pueblo Bernabé Rivera-2ª categ.)
-por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de
Artigas-.
164 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Artigas (Pueblo Sequeira -2ª categ.) -por
Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz la 7ª Secc. de Salto
(Pueblo Lavalleja)-.

Zona Bella Unión

157/424 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Bella Unión de 1º T. (Bella Unión):
todas las materias -cód. 424 para adolescentes, aduana y penal-.
444/451 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Bella Unión de 2º T. (Bella Unión):
todas las materias.
159 Juzg. de Paz Dptal. de Bella Unión (Bella Unión) -por Ac. 7541 le
acceden 5ª, 8ª y 9ª-; por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzg. de
Paz 5ª Secc. (Colonia Palma).
163 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Artigas (Colonia Palma- 2ª categ.) -por Ac.
7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Bella Unión-.
165 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Artigas (Pueblo Baltasar Brum-1ª categ.).
166 Juzg. de Paz 9ª Secc. de Artigas (Pueblo Tomás Gomensoro-1ª categ.).

CANELONES (zonas)

Juzgados con competencia en todo el Departamento

581/582 Juzgados de Ejecución y Vigilancia de Canelones de 1º y 2º T.
680 Juzgado de Ejecución y Vigilancia de Canelones de 3º T. (creado
por Ac. 8160).

Zona Canelones (Ciudad de Canelones)

- 167 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Canelones de 1º T. (Canelones): adolescentes (Ac. 7944); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. -cód. 661 con 4º T. (Ac. 8081).
- 586 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Canelones de 4º T. (Canelones): igual competencia que 1º T -fam. especializ. cód. 662-.
- 168 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Canelones de 2º T. (Canelones): civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 4º T. por Ac. 8081).
- 459 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Canelones de 3º T. (Canelones): igual competencia que 2º T.
- 181 Juzg. de Paz Dptal. de Canelones (Canelones) -por Ac. 7541 le acceden 2ª, 3ª, 11ª, 12ª, 13ª y 15ª-.
- 188 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Canelones (Santa Lucía-categ. ciudad).
- 189 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Canelones (Los Cerrillos-categ. ciudad).
- 195 Juzg. de Paz 11ª Secc. de Canelones (San Ramón-categ. ciudad) -por Ac. 8000 atiende (com. geog.) al Similar de la 12ª Sección-.
- 196 Juzg. de Paz 12ª Secc. de Canelones (San Bautista-categ. ciudad) -por Ac. 8000 lo atiende (com. geog.) el Similar de la 11ª Sección-.
- 197 Juzg. de Paz 13ª Secc. de Canelones (Santa Rosa-categ. ciudad) -por Ac. 7951 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 15ª Secc. (San Antonio).
- 199 Juzg. de Paz 15ª Secc. de Canelones (San Antonio-1ª categ.) -por Ac. 7951 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 13ª Secc. (Santa Rosa).

Zona Las Piedras

- 169 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Las Piedras de 1º T.: penal, adolescentes y fam. especializ. -cód. 654- (Ac. 8166 y 8176)
- 170 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Las Piedras de 2º T.: igual competencia que 1º T.
- 602 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Las Piedras de 8º T.: igual competencia que 1º T.
- 172 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Las Piedras de 4º T.: civil y trabajo (3º T.: civil y trabajo -171- suprimido por Ac. 8160).
- 440 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Las Piedras de 5º T.: familia (fam. especializ. va a 1º, 2º y 8º por Ac. 8072).
- 458 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Las Piedras de 6º T.: igual competencia que 5º T.
- 533 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Las Piedras de 7º T.: igual competencia que 5º T.
- 182 Juzg. de Paz Dptal. de Las Piedras de 1º T. (Las Piedras) -por Ac. 7541 le acceden 5ª, 6ª y 17ª-.
- 183 Juzg. de Paz Dptal. de Las Piedras de 2º T. (Las Piedras) -igual accepción que 1º T.
- 190 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Canelones (La Paz-categ. ciudad).
- 201 Juzg. de Paz 17ª Secc. de Canelones (Progreso-categ. ciudad).

Zona Pando

- 173 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Pando de 1º T.: fam. especializ. (Ac. 8100)
- 502 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Pando de 6º T.: fam. especializ.
- 174 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Pando de 2º T.: adolescentes y penal.
- 603 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Pando de 7º T.: igual competencia que 2º T.
- 175 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Pando de 3º T.: familia.
- 176 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Pando de 4º T.: familia.
- 470 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Pando de 5º T.: civil y trabajo.
- 479 Juzg. de Paz Dptal. de Pando (Pando) -Ac. 7659; por Acs. 7541 y 7683 le acceden 9ª, 10ª, 14ª, 16ª, 21ª y 22ª-.

- 193 Juzg. de Paz 9ª Secc. de Canelones (Migues-categ. ciudad).
- 194 Juzg. de Paz 10ª Secc. de Canelones (Tala-categ. ciudad).
- 198 Juzg. de Paz 14ª Secc. de Canelones (San Jacinto-categ. ciudad).
- 204 Juzg. de Paz 22ª Secc. de Canelones (Barros Blancos-categ. ciudad).

Zona Ciudad de la Costa

- 177 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ciudad de la Costa de 1º T.: adolescentes antes reforma CNA (Ac. 7944), penal CPP 1981 (Ac. 7937) y fam. especializ. (Ac. 8103).
- 178 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ciudad de la Costa de 3º T.: adolescentes post reforma CNA (Ac. 7944) y penal CPP 2017 (Ac. 7937) y fam. especializ. (Ac. 8103).
- 601 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ciudad de la Costa de 7º T.: igual competencia que 3º T.
- 179 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ciudad de la Costa de 2º T.: familia (fam. especializ. va a 1º, 3º y 7º por Ac. 8103).
- 180 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ciudad de la Costa de 4º T.: igual competencia que 2º T.
- 493 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ciudad de la Costa de 6º T.: igual competencia que 2º T.
- 467 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ciudad de la Costa de 5º T.: civil y trabajo.
- 186 Juzg. de Paz Dptal. de Ciudad de la Costa de 1º T. (C. de la Costa) -actualmente no le accede ninguna Secc.; su territorio comprende las originarias Secc. 19ª y 20ª-.
- 187 Juzg. de Paz Dptal. de Ciudad de la Costa de 2º T. (C. de la Costa) -ver nota a 1º T.-

Zona Atlántida

- 527 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Atlántida de 1º T.: adolescentes (Ac. 7944) penal (Ac. 7936) y fam. especializ. -cód. 663- con 4º T. (Ac. 8083).
- 587 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Atlántida de 4º T.: igual competencia que 1º T. -fam. especializ. cód. 664-.
- 526 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Atlántida de 2º T.: civil, familia, trabajo (fam. especializ. va a 1º y 4º T por Ac. 8083).
- 541 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Atlántida de 3º T.: igual competencia que 2º T.
- 487 Juzg. de Paz Dptal. de Atlántida -por Ac. 7683 ex Paz 18ª Secc.; ex cód. 202; le acceden 8ª y 23ª-.
- 192 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Canelones (Soca-categ. ciudad).
- 205 Juzg. de Paz 23ª Secc. de Canelones (La Floresta-categ. ciudad).

Zona Toledo

- 574/575 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Toledo de 1º T.: todas las materias -cód. 575 adolescentes y penal-.
- 576/577 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Toledo de 2º T.: igual competencia que 1º T. -cód. 577 adolescentes y penal-.
- 535 Juzg. de Paz Dptal. de Toledo (ex Paz 21ª Secc., cód. 203; le acceden 6ª y 16ª Secc.).
- 191 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Canelones (Sauce-categ. ciudad).
- 200 Juzg. de Paz 16ª Secc. de Canelones (Joaquín Suárez-categ. ciudad).

CERRO LARGO (zonas)

Zona Cerro Largo (Ciudad de Melo)

- 206 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Cerro Largo de 1º T. (Melo): adolescentes, aduana, penal y fam. especializ. (Ac. 8189).

490 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Cerro Largo de 2º T. (Melo): igual competencia que 1º T.

604 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Cerro Largo de 6º T. (Melo): igual competencia que 1º T.

207 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Cerro Largo de 3º T. (Melo): civil, trabajo y familia (fam. especializ. va a 1º, 2º y 6º T. por Ac. 8189).

208 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Cerro Largo de 4º T. (Melo): igual competencia que 3º T.

468 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Cerro Largo de 5º T. (Melo): igual competencia que 3º T.

210 Juzg. de Paz Dptal. de Cerro Largo de 1º T. (Melo) -por Ac. 7492 atiende (com. geog.), con el Similar de 2º T., al Juzg. de Paz 4ª Secc. (Paraje Mangrullo) y por Ac. 7894 atiende, de igual forma, al Juzg. de Paz 10ª Secc. (Pueblo Arbolito); por Ac. 7541 le acceden 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 11ª; y tácitamente por Ac. 7653 le accede también la 10ª.

211 Juzg. de Paz Dptal. de Cerro Largo de 2º T. (Melo) -ver nota a 1º T.

214 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Cerro Largo (Paraje Mangrullo-antes paraje Chuy-, rural) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Cerro Largo que por turno corresponda; por Ac. 7541, en caso de accesión, va a la 5ª Secc.-.

215 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Cerro Largo (Pueblo Isidoro Noblia-1ª categ.) -por Ac. 7951 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 11ª Sección (Aceguá)-.

216 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Cerro Largo (Fraile Muerto-Ciudad por Ac. 7659) -por Ac. 7514 atiende (com. geog.) al Similar de la 7ª Secc.-

217 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Cerro Largo (Ramón Trigo-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 6ª Secc. (Fraile Muerto)-.

218 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Cerro Largo (Tupambaé-1ª categ.) -Por Ac. 7544 atiende (com. geog.) al Similar de la Paz 9ª Secc. y por Ac. 7973 lo atiende (com. geog.) el Similar de la 8ª Secc. de Treinta y Tres (Santa Clara de Olimar).

219 Juzg. de Paz 9ª Secc. de Cerro Largo (Poblado Arévalo-2ª categ.) -por Ac. 7544 lo atiende (com. geog.) el Similar de la 8ª Secc.-

220 Juzg. de Paz 10ª Secc. de Cerro Largo (Pueblo Arbolito-2ª categ. por Ac. 7653-) -por Ac. 7894 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Cerro Largo que por turno corresponda-.

221 Juzg. de Paz 11ª Secc. de Cerro Largo (Aceguá-1ª categ.) -por Ac. 7951 atiende (com. geog.) al Similar de la 5ª Sección-.

Zona Río Branco

611/615 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Río Branco de 1º T. (Río Branco): todas las materias: penal (Acs. 7939, Ac. 7946 y 7950); adolescentes (Ac. 7944) y aduana (Acs. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966) -cód. 611 adolescentes, aduana y penal y cód. 615 otros-.

612/616 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Río Branco de 2º T. (Río Branco): igual competencia que 1º T. -penal cód. 612- (Acs. 7939 y 7950).

212 Juzg. de Paz Dptal. de Río Branco (Río Branco) -por Ac. 7541: le accede la 2ª; y por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 2ª Secc. (Plácido Rosas)-.

213 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Cerro Largo (Plácido Rosas-2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Río Branco-.

COLONIA (zonas)

Zona Colonia (Ciudad de Colonia)

222 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Colonia de 1º T. (Colonia): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936); y fam. especializ. -cód. 650- (Ac. 8066).

588 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Colonia de 4º T. (Colonia): igual competencia que 1º T. -fam. especializ. cód. 651-.

223 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Colonia de 2º T. (Colonia): civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 4º T. por Ac. 8066).

508 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Colonia de 3º T. (Colonia): igual competencia que 2º T.

228 Juzg. de Paz Dptal. de Colonia (Colonia) -por Ac.7541: le acceden 2ª y 12ª-.

231 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Colonia (Pueblo o Colonia Miguelete-1ª categ.) -por Ac. 7951 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 11ª Sección (Ombúes de Lavalle, Zona Carmelo)-.

238 Juzg. de Paz 12ª Secc. de Colonia (Tarariras-categ. ciudad).

Zona Rosario

224/540 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rosario de 1º T. (Rosario): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. (Acs. 7857, 7997 y 8026).

590/621 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rosario de 3º T. (Libertad): igual competencia que 1º T

225 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rosario de 2º T. (Rosario): civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 3º T. por Acs. 7857, 7997 y 8026).

229 Juzg. de Paz Dptal. de Rosario (Rosario) -por Ac. 7541: le acceden 4ª, 5ª, 9ª, 10ª y 13ª-.

232 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Colonia (Valdense-categ. ciudad).

422 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Colonia (Pueblo Cufre-2ª categ.) -por Ac. 7359 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 10ª Secc. de Colonia (Nueva Helvecia)-.

235 Juzg. de Paz 9ª Secc. de Colonia (Juan Lacaze-categ. ciudad).

236 Juzg. de Paz 10ª Secc. de Colonia (Nueva Helvecia-categ. ciudad) -por Ac. 7359 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 5ª Secc. de Colonia (Pueblo Cufre)-.

239 Juzg. de Paz 13ª Secc. de Colonia (Florencio Sánchez-categ. ciudad).

Zona Carmelo

226/622 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Carmelo de 1º T. (Carmelo): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. (Acs. 8003 y 8043 -ver Ac. 8026-).

589/623 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Carmelo de 3º T. (Carmelo): igual competencia que 1º T. (creado por Ac. 7936).

227 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Carmelo de 2º T. (Carmelo): civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 3º por Ac. 8003 y 8026).

230 Juzg. de Paz Dptal. de Carmelo (Carmelo) -por Ac. 7541: le acceden 7ª, 8ª y 11ª; por Ac. 7928 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz 7ª Secc. de Colonia (Conchillas)-.

233 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Colonia (Conchillas-1ª categ. por Ac. 7552) -por Ac. 7928 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz Dptal. de Carmelo-.

234 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Colonia (Nueva Palmira-categ. ciudad) -por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 4ª Secc. de Soriano (Pueblo Agraciada)-.

237 Juzg. de Paz 11ª Secc. de Colonia (Ombúes de Lavalle-categ. ciudad) -por Ac. 7951 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 2ª Sección (Colonia Miguelete, Zona Colonia)-.

DURAZNO

- (por Ac. 7715 los Juzgados Ldos. de 1º Inst. de Durazno, así como el Juzg. de Paz Dptal. de Durazno, no son competentes en la 10ª Secc. de Durazno -Pueblo Centenario-; siendo competentes los respectivos Juzgados de Paso de los Toros).
- 240 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Durazno de 1º T. (Durazno): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. -cód. 638- (Ac. 8048)-
- 591 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Durazno de 4º T. (Durazno): igual competencia que 1º T. -fam. especializ. cód. 639-.
- 241 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Durazno de 2º T. (Durazno): civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 4º T. por Ac. 8048).
- 242 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Durazno de 3º T. (Durazno): igual competencia que 2º T.
- 243 Juzg. de Paz Dptal. de Durazno (Durazno) -por Ac. 7492 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 2ª Secc. (Santa Bernardina) y por Ac. 7973 al Juzg. de Paz 3ª Secc. (Carlos Reyles); por Ac. 7541: le acceden 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 9ª Secc.; y por Ac. 7715 la 10ªmSecc. de Durazno accede al Juzg. de Paz Dptal. de Paso de los Toros-.
- 244 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Durazno (Santa Bernardina-2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Durazno-.
- 245 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Durazno (Carlos Reyles -1ª categ.) -por Ac. 7973 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Durazno.
- 246 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Durazno (Ciudad del Carmen-ciudad por Ac. 8192) -por Ac. 7563 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 5ª Secc. (San Jorge).
- 247 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Durazno (San Jorge-2ª categ.) -por Ac. 7563 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 4ª Secc. (Ciudad del Carmen)-.
- 248 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Durazno (Pueblo Blanquillo-1ª categ.) -por Ac. 7973 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 7ª Secc.-
- 249 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Durazno (La Paloma-1ª categ.) -por Ac. 7973 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 6ª Secc.-
- 250 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Durazno (Cerro Chato-rural) -por Acs. 7463 y 7474 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 6ª Secc. de Treinta y Tres (Cerro Chato); por Ac. 75b41 en accesión va a la 9ª Secc.-.
- 251 Juzg. de Paz 9ª Secc. de Durazno (Sarandí del Yí-categ. ciudad) -por Ac. 7514 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 7ª Secc. de Florida (Capilla del Sauce)-.
- 252 Juzg. de Paz 10ª Secc. de Durazno (Pueblo Centenario-1ª categ.) -por Acordada 7715, en asuntos de urgencia, accesión y alzada, los Juzgados competentes en esta 10ª Secc. de Durazno son el Juzg. de Paz Dptal. y el Juzg. Ldo. de Paso de los Toros y no de Durazno; y por Ac. 7894 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Paso de los Toros-.

FLORES

- 253 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Flores de 1º T. (Trinidad): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. -cód. 626- (Acs. 8024 y 8043).
- 592 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Flores de 3º T. (Trinidad): igual competencia que 1º T. -fam. especializ. cód. 627-.
- 254 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Flores de 2º T. (Trinidad): civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 3º T. por Ac. 8024).
- 255 Juzg. de Paz Dptal. de Flores (Trinidad) -Por Ac. 7492 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 2ª Secc. y por Ac. 7951 atiende (com. geog.)

- al Juzg. de Paz 3ª Sección (Pueblo Andresito); por Ac. 7541: le acceden 2ª, 3ª y 4ª; por Ac. 7872 le reasignó funciones de conciliación y mediación asignadas a Juez de Paz Adscripto por Ac. 7654-.
- 256 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Flores (Paraje Cno. Aviación-Puntas de Chamanga-2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Flores-.
- 257 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Flores (Pueblo Andresito-2ª categ.) -por Ac. 7951 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Flores-.
- 258 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Flores (Ismael Cortinas-1ª categ.).

FLORIDA

- 259 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Florida de 1º T. (Florida): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. (-cód. 652- por Ac. 8069).
- 593 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Florida de 4º T. (Florida): igual competencia que 1º T. (creado por Ac. 7936) -fam. especializ. cód. 653-.
- 260 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Florida de 2º T. (Florida): civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 4º T. por Ac. 8069).
- 261 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Florida de 3º T. (Florida): igual competencia que 2º T.
- 492 Juzg. de Paz Dptal. de Florida (Florida) -por Ac. 7689 se le dio la actual denominación al Juzg. de Paz Dptal. de Florida de 2º T. y suprimió el Juzg. Similar de 1º T.; por Ac. 7541: le acceden 2ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª Secc.; y por Ac. 7567 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 5ª Secc. (Mendoza Grande)-.
- 264 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Florida (Fray Marcos- categ. ciudad por Ac. 8029) -por Ac. 7973 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 9ª Secc. (Alejandro Gallinal)-.
- 265 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Florida (Cerro Chato-rural) -por Acs. 7463 y 7474 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 6ª Secc. de Treinta y Tres (Cerro Chato); por Ac. 7541, en caso de accesión, va a la 9ª Secc.-.
- 266 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Florida (Nico Pérez -rural) -por Ac. 7510 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 4ª Secc. de Lavalleja (José Batlle y Ordoñez); éste último también atiende al Juzg. de Paz 6ª Secc. de Lavalleja; por Ac. 7541, en caso de accesión va a la 9ª Secc.-.
- 267 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Florida (Mendoza Grande-2ª categ.) -por Ac. 7567 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Florida-.
- 268 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Florida (Villa 25 de agosto-1ª categ.) -por Ac. 7708 lo atiende (com. geog.) el Similar de la 8ª Secc. (25 de Mayo)-.
- 269 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Florida (Capilla del Sauce-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 9ª Secc. de Durazno (Sarandí del Yí)-.
- 270 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Florida (25 de Mayo-1ª categ.) -por Ac. 7708 atiende (com. geog.) al Similar de la 6ª Secc. (Villa 25 de agosto)-.
- 271 Juzg. de Paz 9ª Secc. de Florida (Alejandro Gallinal-2ª categ.) -por Ac. 7973 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 2ª Secc. (Fray Marcos)-.
- 272 Juzg. de Paz 10ª Secc. de Florida (Sarandí Grande-categ. ciudad).

LAVALLEJA

- 273 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Lavalleja de 1º T. (Minas): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936).

594 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Lavalleja de 4º T. (Minas): igual competencia que 1º T.

274 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Lavalleja de 2º T. (Minas): civil, familia, fam. especializ. y trabajo.

432 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Lavalleja de 3º T. (Minas): igual competencia que 2º T.

275 Juzg. de Paz Dptal. de Lavalleja (Minas) -por Ac. 7514 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 3ª Secc. (Paraje Santa Lucía) y por Ac. 7873 al Juzg. de Paz 5ª Secc. (Paraje Polanco); por Ac. 7541 le acceden: 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª Secc.-.

276 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Lavalleja (Solís de Mataojo-1ª categ.).

277 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Lavalleja (Paraje Santa Lucía, antes Estación Ortiz-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Lavalleja-.

278 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Lavalleja (José Batlle y Ordoñez-1ª categ.) -por Ac. 7510 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz 6ª Secc. (Pueblo Zapicán); y por la misma Acordada también atiende al Juzg. de Paz 4ª Secc. de Florida (Nico Pérez)-.

279 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Lavalleja (Paraje Polanco-2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Lavalleja-.

280 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Lavalleja (Pueblo Zapicán-paraje Barriga Negra-2ª categ.) -Por Ac. 7510 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 4ª Secc. de Lavalleja (José Batlle y Ordoñez)-.

281 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Lavalleja (José Pedro Varela-categ. ciudad).

282 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Lavalleja (Mariscal-1ª categ.) -por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 9ª Secc. (Pirarajá)-.

283 Juzg. de Paz 9ª Secc. de Lavalleja (Pirarajá-1ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 8ª Secc. (Mariscal)-.

MALDONADO (zonas atenuadas)

Tenía dos zonas definidas (Maldonado y San Carlos), pero se atenuó en relación a los Juzgados Letrados; con un sistema en el cual en San Carlos se asientan los Juzgados Letrados Especializados en violencia basada en género, doméstica y sexual (que conocen también en niñez y adolescencia vulnerada y salud mental) con competencia en todo el Departamento; y en Maldonado se asientan los Juzgados con competencia, penal, adolescentes y aduana, así como los de Ejecución y Vigilancia penal, con competencia en todo el Departamento.

A partir de la Ac. 8196 (que modificó el régimen de las Acs. 8182 y 8185), los Juzgados Letrados, tanto de Maldonado, como de San Carlos, que conocen en materias civil, trabajo, contencioso administrativo y concursal y familia, lo hacen en su zona (Ver distribución de estas materias en los Juzgados de cada zona).

Los Juzgados de Paz Departamentales y los Juzgados de Paz Seccionales siguen en cada zona.

Maldonado (Algunos Juzg. conocen en todo el Departamento)

Mesa centralizada (Edif. San Lázaro-Ac. 8111) de recepción de escritos para Ldos. de 1º, 3º y 8º T. (familia) y 5º y 6º T. (civil).

646 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de Maldonado de 1º T. (Maldonado): ejecución y vigilancia penal (conoce en todo el Depto.).

647 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de Maldonado de 2º T. (Maldonado): igual competencia que 1º T. (conoce en todo el Depto.).

284 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Maldonado de 1º T. (Maldonado): familia -por Ac. 8185 conoce en la zona- (fam. especializ. va a 4º y 11º por Acs. 8057 y 8129).

285 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Maldonado de 3º T. (Maldonado): igual competencia que 1º T.

286 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Maldonado de 8º T. (Maldonado): igual competencia que 1º T.

288 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Maldonado de 4º T. (Maldonado): adolescentes; aduana (Acs. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966 -cód. 643-); penal y fam. especializ. -cód. 643- (Acs. 8057 y 8129) -por Ac. 8185 conoce en todo el Depto.-.

583 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Maldonado de 11º T. (Maldonado): igual competencia que 4º T. -fam. especializ. cód. 645-.

671/289 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Maldonado de 5º T. (Maldonado): civil -por Ac. 8196 conoce en la zona-.

672/290 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Maldonado de 6º T. (Maldonado): civil -por Ac. 8196 conoce en la zona-.

291 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Maldonado de 7º T. (Maldonado): trabajo -por Ac. 8196 conoce en la zona-.

522 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Maldonado de 9º T. (Maldonado): trabajo -por Ac. 8196 conoce en la zona-.

292 Juzg. de Paz Dptal. de Maldonado de 1º T. (Maldonado) -por Ac. 7541: le acceden 3ª y 5ª-.

293 Juzg. de Paz Dptal. de Maldonado de 2º T. (Maldonado) -por Ac. 7541: le acceden 3ª y 5ª-.

294 Juzg. de Paz Dptal. de Maldonado de 3º T. (Maldonado) -por Ac. 7541: le acceden 3ª y 5ª- (4º T -537- suprimido por Ac. 8164; los otros 3 conocen también en conciliación)

296 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Maldonado (Pan de Azúcar-categ. ciudad).

298 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Maldonado (Piriápolis-categ. ciudad).

San Carlos (Algunos Juzg. conocen en todo el Departamento)

676 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. Especializado en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual de San Carlos de 1º T. (San Carlos): violencia doméstica y basada en género, niñez y adolescencia vulnerada y salud mental -conoce en todo el Depto. (Ac. 8129) y conoce en familia en su zona (Ac. 8185)-.

677 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. Especializado en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual de San Carlos de 2º T. (San Carlos): igual competencia material y territorial que Violencia 1º T. (Ac. 8185)

683 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. Especializado en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual de San Carlos de 3º T. (San Carlos): igual competencia material y territorial que Violencia 1º T. (Ac. 8185).

684 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. Especializado en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual de San Carlos de 4º T. (San Carlos): igual competencia material y territorial que Violencia 1º T. (Ac. 8185).

685 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de San Carlos (San Carlos): civil y trabajo -creado por Ac. 8196, con competencia en la zona- (los Ldos. de 1º T. -503/504- y de 2º T. -505/506- que conocían en todas las materias salvo violencia, fueron suprimidos por Acs. 8182 y 8185).

460 Juzg. de Paz Dptal. de San Carlos (San Carlos) -por Ac. 7587 se creó por transformación del Juzg. de Paz 2ª Secc. de Maldonado; por Acs. 7492 y 7597 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 6ª Secc. (José Ignacio) y por Ac. 8000 atiende al Juzg. de Paz 4ª Secc. (Aiguá); y por Ac. 7541, 7597 y 7611: le acceden 4ª y 6ª.

- 297 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Maldonado (Aiguá-categ. ciudad) -por Ac. 8000 lo atiende (com. geog.) el Juzg. Dptal. de San Carlos-.
- 299 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Maldonado (José Ignacio-2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de San Carlos-.

PAYSANDÚ

- 300 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Paysandú de 1º T. (Paysandú): familia y fam. especializ.
- 301 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Paysandú de 3º T. (Paysandú): igual competencia que 1º T.
- 501 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Paysandú de 7º T. (Paysandú: igual competencia que 1º T.
- 302 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Paysandú de 2º T. (Paysandú): adolescentes antes de reforma de CNA (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966) y penal CPP 1981 (Ac. 7938).
- 303 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Paysandú de 4º T. (Paysandú): adolescentes post reforma CNA (Ac. 7944), aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966) y penal CPP 2017 (Ac. 7938) -antes cód. 355-.
- 607 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Paysandú de 8º T. (Paysandú): igual competencia que 4º T.
- 609 Juzg. Ldo. de Ejecución y Vigilancia de Paysandú (Paysandú): ejecución y vigilancia penal (creado por Ac. 7938; constituido por Ac. 7962).
- 304 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Paysandú de 5º T. (Paysandú): civil y trabajo.
- 305 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Paysandú de 6º T. (Paysandú): civil y trabajo.
- 306 Juzg. de Paz Dptal. de Paysandú de 1º T. (Paysandú) -por Ac. 7573 atiende (com. geog.), con los similares según el T., el Juzg. de Paz 2ª Secc. (Pueblo Porvenir) y por Ac. 7873 al Juzg. de Paz 3ª Secc. (Piedras Coloradas): por Ac. 7541 le acceden 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª Secc.-; y por Ac. 8065 1º a 4º conocen por turnos decenales.
- 307 Juzg. de Paz Dptal. de Paysandú de 2º T. (Paysandú) -comunidades, accesión y turnos: ver Paz Dptal. 1º T.-.
- 308 Juzg. de Paz Dptal. de Paysandú de 3º T. (Paysandú) -comunidades, accesión y turnos: ver Paz Dptal. 1º T.-.
- 578 Juzg. de Paz Dptal. de Paysandú de 4º T. (Paysandú) -comunidades, accesión y turnos: ver Paz Dptal. 1º T.-.
- 309 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Paysandú (Pueblo Porvenir-1ª categ.) -por Ac. 7573 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Paysandú que por turno corresponda-.
- 310 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Paysandú (Piedras Coloradas-1ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. De Paysandú que por turno corresponda-.
- 311 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Paysandú (Quebracho-categ. ciudad).
- 312 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Paysandú (Guichón-categ. ciudad) -por Ac. 7973 atiende el Juzg. de Paz 5ª Secc. de Río Negro (Pueblo Algorta)-.
- 313 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Paysandú (Villa Tambores-1ª categ.) -por Resol. SCJ 769/992 (Circ. 87/992), atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 11ª Secc. de Tacuarembó (Tambores)-.
- 314 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Paysandú (Pueblo A. Gallinal-Ruta 26 Km.68.500-1ª categ.) -por Ac. 7651 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 8ª Secc. de Paysandú.
- 315 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Paysandú (El Eucalipto-1ª categ.) -por Ac. 7651 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 7ª Secc. (Pueblo A. Gallinal)-.

RÍO NEGRO (zonas)

Zona Fray Bentos

- 316/624 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fray Bentos de 1º T. (Fray Bentos): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. (Acs. 8012 y 8043 -ver Ac. 8026-).
- 595/625 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fray Bentos de 3º T. (Fray Bentos): igual competencia que 1º T.
- 317 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fray Bentos de 2º T. (Fray Bentos): civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 3º T. por Acs. 8012 y 8026).
- 319 Juzg. de Paz Dptal. de Fray Bentos (Fray Bentos) -por Ac. 7541: le acceden 2ª y 3ª-.
- 321 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Río Negro (Nuevo Berlín-1ª categ.) -por Ac. 7951 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 3ª Sección (Villa San Javier).
- 322 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Río Negro (Villa San Javier-1ª categ.) -por Ac. 7951 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 2ª Sección (Nuevo Berlín)-.

Zona Young

- 318 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Young de 1º T. (Young): todas las materias -cód. 426 para adolescentes, aduana y penal- (en materia adolescentes y penal Ac. 7945; y aduana Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966).
- 445/452 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Young de 2º T. (Young): igual competencia que 1º T.
- 320 Juzg. de Paz Dptal. de Young (Young) -por Ac. 7514 atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 7ª Secc. (Colonia El ombú); y por Ac. 7541: le acceden 5ª, 6ª, 7ª y 8ª Secc.-.
- 323 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Río Negro (Pueblo Algorta-1ª categ. por Ac. 7579) -por Ac. 7973 lo atiende el Juzg. de Paz 5ª Secc. de Paysandú (Guichón)-.
- 324 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Río Negro (Sarandí de Navarro-2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 8ª Secc. (Pueblo Greco)-.
- 325 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Río Negro (Colonia El Ombú-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende -com. geog.- el Juzg. de Paz Dptal. de Young-.
- 326 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Río Negro (Pueblo Grecco-2ª categ.) -por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 6ª Secc. (Sarandí de Navarro)-.

RIVERA

- 327 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rivera de 1º T. (Rivera): adolescentes antes de la reforma del CNA (Ac. 7944), aduana (Acs. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966) y penal CPP 1981 (Acs. 7938 y 8047).
- 328 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rivera de 2º T. (Rivera): adolesc. infractores: post reforma CNA, aduana y penal CPP 2017.
- 608 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rivera de 7º T. (Rivera): igual competencia que 2º T.
- 610 Juzg. Ldo. de Ejecución y Vigilancia de Rivera (Rivera): ejecución y vigilancia penal.
- 579 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rivera de 3º T. (Rivera): civil, familia, fam. especializ. y trabajo.
- 330 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rivera de 4º T. (Rivera): igual competencia que 3º T.
- 462 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rivera de 5º T. (Rivera): igual competencia que 3º T.

477 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rivera de 6º T. (Rivera): igual competencia que 3º T.

331 Juzg. de Paz Dptal. de Rivera de 1º T. (Rivera) -por Ac. 7541: le acceden 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª; por Ac. 7999 atiende (com. geog.), según turno, al Juzg. de Paz 5ª Secc. (Minas de Corrales)-.

332 Juzg. de Paz Dptal. de Rivera de 2º T. (Rivera) -accesión y com. geog. igual a 1º T. -.

579 Juzg. de Paz Dptal. de Rivera de 3º T. (Rivera) -accesión y com. geog. igual a 1º T.- (creado por Ac. 7914).

333 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Rivera (Masoller, Ruta 30 Km. 222-1ª categ.) -por Ac. 7337 atiende (com. geog.) a los Similares de la 9ª Secc. de Salto (Paraje Sarandí del Arapey) y 3ª Secc. de Artigas (Catalán Chico)-.

334 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Rivera (Tranqueras-categ. ciudad).

335 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Rivera (Vichadero-1ª categ.) -por Ac. 7514 atiende (com. geog.) a los Similares de 6ª y 7ª Secc. de Rivera-.

336 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Rivera (Minas de Corrales-1ª categ.) -por Ac. 7999 lo atienden (com. geog.), según turno, los Juzg. de Paz Dptales. de Rivera-.

337 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Rivera (Cerro Pelado-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 4ª Secc. de Rivera (Vichadero)-.

338 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Rivera (Moirones-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 4ª Secc. de Rivera (Vichadero)-.

ROCHA (zonas)

Zona Rocha (Ciudad de Rocha)

339 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rocha de 1º T. (Rocha): adolescentes antes de reforma CNA (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal CPP 1981 (Ac. 7937) y fam. especializada (Ac. 8157).

340 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rocha de 2º T. (Rocha): adolescentes post reforma CNA (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal CPP 2017 (Ac. 7937) y fam. especializada (Ac. 8157).

605 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rocha de 6º T. (Rocha): igual competencia que 2º T.

341 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rocha de 3º T. (Rocha): civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º, 2º y 6º por Ac. 8157).

342 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rocha de 4º T. (Rocha): igual competencia que 3º T.

525 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rocha de 5º T. (Rocha): igual competencia que 3º T.

344 Juzg. de Paz Dptal. de Rocha (Rocha) -por Ac. 7541 le acceden 2ª, 3ª, 4ª y 7ª-.

346 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Rocha (Velázquez- 2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 3ª Secc. de Rocha (Lascano), conformando una com. geog.-.

347 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Rocha (Lascano - categ. ciudad) -por Ac. 7514 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 2ª Secc. (Velázquez)-.

348 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Rocha (Castillos - categ. ciudad).

351 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Rocha (La Paloma - categ. ciudad).

Zona Chuy

343 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Chuy de 1º T. (Chuy): todas las materias -código 427 para adolescentes, aduana y penal- (Ac. 7945 en materia adolescentes y penal; Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966 aduana). 448/455 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Chuy de 2º T. (Chuy): igual competencia que 1º T. (Acs. 7570 y 7586).

345 Juzg. de Paz Dptal. de Chuy (Chuy) -por Ac. 7541 le accede 6ª-.

350 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Rocha (Cebollatí -1ª categ.).

SALTO

681 Juzg. Ldo Especializado en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual de 1º T. (Salto): violencia doméstica y de género, niñez y adolescencia vulnerada, salud mental (creado por Ac. 8175).

682 Juzg. Ldo Especializado en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual de 2º T. (Salto): igual competencia que 1º T. (creado por Ac. 8175).

353 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Salto de 3º T. (Salto): familia -fam. especializ. va a nuevos Juzg. de Ac. 8175- (1º T -352-que conocía en familia y fam. especializ. fue suprimido por Ac. 8175)

509 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Salto de 7º T. (Salto): igual competencia que 3º T.

354 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Salto de 2º T. (Salto): adolescentes, aduana y penal.

355 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Salto de 4º T. (Salto): igual competencia que 2º T.

606 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Salto de 8º T. (Salto): igual competencia que 2º T.

356 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Salto de 5º T. (Salto): civil y trabajo.

357 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Salto de 6º T. (Salto): civil y trabajo.

358 Juzg. de Paz Dptal. de Salto de 1º T. (Salto) -por Ac. 7541: le acceden 2ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª Secc.; y por Ac. 7546 atiende (com. geog.) con los Similares y de acuerdo al turno que corresponda, al Juzg. de Paz 3ª Secc. (Laureles)-.

359 Juzg. de Paz Dptal. de Salto de 2º T. (Salto) -accesión y com. geog. igual a 1º T.-.

360 Juzg. de Paz Dptal. de Salto de 3º T. (Salto) -accesión y com. geog. igual a 1º T.-.

580 Juzg. de Paz Dptal. de Salto de 4º T. (Salto) -accesión y com. geog. igual a 1º T.-.

361 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Salto (Villa Constitución-1ª categ.).

362 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Salto (Laureles-2ª categ. /sede en Albisu Ciudad Salto) -por Ac. 7546 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Salto que por turno corresponda-.

363 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Salto (Biassini/Valentín-1ª categ. por Ac. 7603) -por Ac. 8097 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 7ª Secc. (Pueblo Lavalleja); antes por Ac. 7873 atendía (com. geog.) al Juzg. de Paz 6ª Secc. y también atendía al Juzg. de Paz 5ª Secc.-.

364 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Salto (Cerro de Vera-2ª categ.) -por Ac. 8097 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 7ª Secc. (Pueblo Lavalleja); antes por Ac. 7514 lo atendía el Juzg. de Paz 6ª Secc. y por Ac. 7873 lo atendía el Juzg. de Paz 4ª Secc.-.

365 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Salto (Paso Cementerio-2ª categ.) -por Ac. 8097 lo atiende (com. geog.) el Juzg. Paz 7ª Secc. (Pueblo Lavalleja); antes por Ac. 7514 lo atendía el Juzg. de Paz 5ª Secc. y por Ac. 7873 lo atendía el Juzg. de Paz 4ª Secc.-.

366 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Salto (Pueblo Lavalleja-1ª categ.) -por Ac. 8097 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 4ª Secc., incluyendo los Juzg. de Paz de la 5ª Secc. y 6ª Secc.; por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 6ª Secc. de Artigas (Pueblo Sequeira)-.

367 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Salto (Belén-1ª categ. por Ac. 7635).

368 Juzg. de Paz 9ª Secc. de Salto (Paraje Sarandí de Arapey-rural) -por Ac. 7541 por accesión va a la 7ª Secc.; y por Ac. 7337 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 2ª Secc. de Rivera (Masoller)-.

SAN JOSÉ (zonas)

Zona San José

369 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de San José de 1º T. (San José): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. -cód. 648- con 5º T. (Ac. 8067).

596 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de San José de 5º T. (San José): igual competencia que 1º T. -fam. especializ. cód. 649-.

370 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de San José de 2º T. (San José): civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 5º T. por Ac. 8067).

371 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de San José de 3º T. (San José): igual competencia que 2º T.

510 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de San José de 4º T. (San José): igual competencia que 2º T.

507 Juzg. de Paz Dptal. de San José (San José) -por Ac. 7541: le acceden 2ª, 4ª y 5ª-.

374 Juzg. de Paz 2ª Secc. de San José (Villa Rodríguez-categ. ciudad).

376 Juzg. de Paz 4ª Secc. de San José (Cap. Manuel Artigas- 2ª categ.) -por Ac. 7951 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 5ª Sección-.

377 Juzg. de Paz 5ª Secc. de San José (Ecilda Paullier-Ciudad) -por Ac. 7679 volvió a esta zona; por Ac. 7951 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 4ª Sección-.

Zona Libertad

528/529 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Libertad de 1º T. (Libertad): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7639, 7640, 7679, 7936 -cód. 529-) y fam. especializ. (Ac. 7806, 7992 y 8026).

597/620 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Libertad de 3º T. (Libertad): igual competencia que 1º T.

642 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de Libertad (Libertad): ejecución y vigilancia penal.

530 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Libertad de 2º T. (Libertad): civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 3º T. por Acs. 7806, 7992 y 8026).

473 Juzg. de Paz Dptal. de Libertad (Libertad) -creado por Ac. 7639 por conversión del Juzg. de Paz 6ª Secc.; por Ac. 7679, le accede 3ª-.

375 Juzg. de Paz 3ª Secc. de San José (Ciudad del Plata-categ. ciudad -ex. 7ª) (por Ac. 7464 se suprimió la ex 3ª rural -Chamizo- e individualizó la 7ª como 3ª; y por Ac. 7754, que modificó Ac. 7640 vuelve a conocer en competencia de urgencia penal y de familia, las cuales desde la anterior Acordada atendía directamente el Juzg. Ldo. de Libertad).

SORIANO (zonas)

Zona Mercedes

380 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Mercedes de 1º T. (Mercedes): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. cód. 628- con 4º T. (Ac. 8025).

598 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Mercedes de 4º T. (Mercedes): igual competencia que 1º T. -fam. especializ. cód. 629-.

381 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Mercedes de 2º T. (Mercedes): civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 4º T. por Ac. 8025).

431 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Mercedes de 3º T. (Mercedes): igual competencia que 2º T.

383 Juzg. de Paz Dptal. de Mercedes (Mercedes) -por Ac. 7541: le acceden 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª y 11ª- (por Ac. 8151 se suprimió el 2º Turno).

388 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Soriano (Santa Catalina-2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 6ª Secc. de Soriano (José E. Rodó)-.

389 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Soriano (José E. Rodó-1ª categ.) -por Ac. 7492 atiende (com. geog.) a los Similares de la 5ª (Santa Catalina) y 9ª (Bequelo/Pueblo Riso) Secc. y por Ac. 7973 atiende, en igual forma, al Similar de la 8ª Secc. (Palmitas)-.

390 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Soriano (Cardona-categ. ciudad).

391 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Soriano (Palmitas-1ª categ.) -por Ac. 7973 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 6ª Sección (José E. Rodó)-.

392 Juzg. de Paz 9ª Secc. de Soriano (Paraje Bequelo-Pueblo Riso- 2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 6ª Secc. (José E. Rodó)-.

393 Juzg. de Paz 10ª Secc. de Soriano (Paraje Perico Flaco-Villa Darwin- 2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 11ª Secc. (Palmar)-.

394 Juzg. de Paz 11ª Secc. de Soriano (Palmar-1ª categ.) -por Ac. 7492 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 10ª Secc. de Soriano.

Zona Dolores

382 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Dolores de 1º T. (Dolores): todas las materias -cód. 428 para adolescentes, aduana y penal- (por Ac. 7945 en materia adolescentes y penal; por Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966 en aduana).

443/450 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Dolores de 2º T. (Dolores): igual competencia que 1º T.

385 Juzg. de Paz Dptal. de Dolores (Dolores) -por Ac. 7541: le acceden 2ª y 4ª; por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 2ª Secc. (Villa Soriano)-.

386 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Soriano (Villa Soriano-1ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Dolores-.

387 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Soriano (Pueblo Agraciada-2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 8ª Secc. de Colonia (Nueva Palmira)-.

TACUAREMBÓ (zonas)

Zona Tacuarembó

395 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Tacuarembó de 1º T. (Tacuarembó): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. -cód. 632-.

- 599 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Tacuarembó de 5º T. (Tacuarembó): igual competencia que 1º T. -fam. especializ. cód. 633-.
- 396 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Tacuarembó de 2º T. (Tacuarembó): civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 5º T. por Ac. 8042).
- 397 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Tacuarembó de 3º T. (Tacuarembó): igual competencia que 2º T.
- 469 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Tacuarembó de 4º T. (Tacuarembó): igual competencia que 2º T.
- 399 Juzg. de Paz Dptal. de Tacuarembó de 1º T. (Tacuarembó) -por Ac. 7514 atiende (com. geog.), con el Similar de 2º T., a los Juzg. de Paz 5ª Secc. (Paso o Rincón del Cerro) y la 6ª Secc. (Zapará- Paso Bonilla); y por Ac. 7541: le acceden 2ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª Secc.-
- 400 Juzg. de Paz Dptal. de Tacuarembó de 2º T. (Tacuarembó) -accesión y com. geog. igual a 1º T.-
- 402 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Tacuarembó (Curtina-1ª categ.).
- 405 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Tacuarembó (Paso del Cerro-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Tacuarembó que por turno corresponda-.
- 406 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Tacuarembó (Zapará/Paso Bonilla-1ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Tacuarembó que por turno corresponda-.
- 407 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Tacuarembó (Villa Ansina-1ª categ.) -por Ac. 7894 atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 8ª Secc. (Las Toscas de Caraguatá)-.
- 408 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Tacuarembó (Las Toscas de Caraguatá- 1ª categ.) -por Ac. 7894 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 7ª Secc. (Villa Ansina)-.
- 410 Juzg. de Paz 11ª Secc. de Tacuarembó (Tambores, Tbó-rural) -por Resol. SCJ 769/992 (Circ. 87/992) lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 6ª Secc. de Paysandú (Tambores, Depto. Paysandú); por Ac. 7541 en caso de accesión va a la 6ª Secc. de Tacuarembó-.

Zona Paso de los Toros

- (por Ac. 7715 se amplió el territorio de los Juzgados Ldos. y del Juzgado de Paz Dptal. de Paso de los Toros: comprenden la 10ª Secc. de Durazno -Pueblo Centenario-)
- 613/617 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Paso de los Toros de 1º T. (Paso de Los Toros): todas las materias -cód. 613 adolescentes, aduana y penal y cód. 617 otros; antes cód. 463/464- (por Acs. 7939 y 7946 materia penal antes y desde 1/11/17; por Ac. 7944: en adolescentes asuntos iniciados antes y desde la reforma del CNA; para aduana ver Acs. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966; por Ac. 7715 amplió el territorio a la 10ª Secc. de Durazno).
- 614/618 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Paso de los Toros de 2º T. (Paso de los Toros): igual competencia que 1º T.
- 401 Juzg. de Paz Dptal. de Paso de Los Toros (Paso de Los Toros) -por Ac. 7715 amplió su territorio: comprende la 10ª Secc. de Durazno; por Ac. 7894 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 10ª Secc. de Durazno; por Ac. 7541: le acceden 3ª, 4ª y 9ª y por Ac. 7715 también accede a este Juzg., la 10ª Secc. de Durazno-.
- 403 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Tacuarembó (Poblado La Hilera-2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 9ª Secc. de Tacuarembó (San Gregorio)-.
- 404 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Tacuarembó (Pueblo Achar-1ª categ.) -por Ac. 7973 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 9ª Secc.
- 409 Juzg. de Paz 9ª Secc. de Tacuarembó (San Gregorio de Polanco-

categ. ciudad) -por Ac. 7492 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 3ª Secc. (Poblado La Hilera) y por Ac. 7973 atiende, en igual forma, al Juzg. de Paz 4ª Secc. (Pueblo Achar)-.

TREINTA Y TRES

- 411 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Treinta y Tres de 1º T. (Treinta y Tres): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936 -cód. 529-) y fam. especializ. -cód. 630- con 4º T. (Ac. 8039).
- 600 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Treinta y Tres de 4º T. (Treinta y Tres): igual competencia que 1º T. -fam. especializ. cód. 631-.
- 412 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Treinta y Tres de 2º T. (Treinta y Tres): civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 4º por Ac. 8039).
- 449 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Treinta y Tres de 3º T. (Treinta y Tres): igual competencia que 2º T. (creado por Ac. 7571).
- 413 Juzg. de Paz Dptal. de Treinta y Tres (Treinta y Tres) -por Ac. 7492 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 7ª Secc. (Paraje Olimar Grande-Villa Sara) y por Ac. 7873 al Juzg. de Paz 5ª Secc. (Isla Patrulla); por Ac. 7541 le acceden 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª Secc.-.
- 414 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Treinta y Tres (Gral. E. Martínez-1ª categ.).
- 415 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Treinta y Tres (Poblado Rincón-2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 4ª Secc. (Vergara)-.
- 416 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Treinta y Tres (Vergara-categ. ciudad) -por Ac. 7462 la ex 4ª Secc. fue suprimida y la actual corresponde a la ex 9ª con nuevo territorio; por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 3ª Secc. (Poblado Rincón)-.
- 417 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Treinta y Tres (Isla Patrulla-2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Treinta y Tres-.
- 418 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Treinta y Tres (Cerro Chato-categ. ciudad-Ac. 7860) -por Acs. 7463 y 7474 atiende (com. geog.) a la 8ª Secc. de Durazno y 3ª Secc. de Florida-.
- 419 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Treinta y Tres (Paraje Olimar Grande- Villa Sara-1ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Treinta y Tres-.
- 420 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Treinta y Tres (Santa Clara de Olimar- 1ª categ.) -por Ac. 7544 atiende (com. geog.) la 9ª Secc. de Cerro Largo (Arévalo) y por Ac. 7973 atiende (com. geog.) la 8ª Secc. de Cerro Largo (Tupambaé).

Valores del Arancel del CAU

Artículo 8

Los valores de la escala básica se publican en la pág. 46 de este Vademecum

Artículo 25

CAPITAL SOCIAL	TASA
Hasta 2.100 UR	2,5 % del capital
Más de 2.100 UR a 6.300 UR	52 UR más 1,5% s/exc. de 2.100 UR
Más de 6.300 UR a 12.600 UR	116 UR más 1% s/exc. de 6.300 UR
De 12.600 UR en adelante	180 UR más 0,75% s/exc. de 12.600 UR

Esquemas de competencia 2024

Suprema Corte de Justicia (Órgano máximo del Poder Judicial)

	MATERIA	CUANTÍA	TURNOS	GRADO
TERRITORIO NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Const., 239 nº 1 (juzgar infractores de la Constitución; delitos de derecho de gentes y causas dealmirantazgo; cuestiones relativas a tratados y pactos; conocer en causas de diplomáticos en los casos previstos por el derecho internacional) y nº 2 (superintendencia de tribunales) - Const., 283 (autonomía municipal) - Const., 256 y sigs. y CGP 508 y sigs. (inconstitucionalidad) - Const., 313 últ. inc. (contendidas de competencia entre órganos del Estado fundadas en la Const.) - CGP, 268 y sigs. (casación) - CGP, 281 y sigs. (revisión) - CGP, 324.3 (cuestión relativa en negativa a remisión de expediente por un tribunal en solicitud de acumulación de autos) - CGP, 331 (contendidas de competencias) - CGP, 541.2 (ejecución sentencia extranjera) - CPP (casación y revisión) - CPP y LOT, 55 nº 2 (consulta) - CPP (contendidas de jurisdicción civil-militar) - CPP (contendidas de tribunales penales) - LOT, 55 nº 1 (contendidas competencias Poder Judicial y TCA) - LOT, 55 nº 3, 4 y 5 (posesión jueces, juramento profesionales y policía profesiones jurídicas) - LOT, 55 in fine (dictar acordadas). - Ley 15.737: 20.1 en redacc. Ley 17.272 (gracia) y Ley 17.726, 17 (excarcelación provisional por gracia) - Ley 15.737: 20.2 en redacc. Ley 17.272 (excarcelación provisional en visita de cárceles) 	<p>Casación civil: U.R. 4000</p> <p>En procesos contra Organismos Estatales, el recurso de casación es admisible si supera U.R.6000, aunque la sentencia recurrida confirme en todo, y sin discordia, a la de primera instancia (CGP: 268 en redacc. Ley 18.172: 342)</p>	No aplica por ser órgano único	Instancia única

Sistema Orgánico de lo Contencioso Administrativo

(TCA y demás órganos del sistema: no integran el Poder Judicial)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo

	MATERIA	CUANTÍA	TURNOS	GRADO
TERRITORIO NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Contencioso de anulación de actos administrativos estatales "definitivos que produzcan efectos jurídicos generales, cualquiera sea la denominación que se les atribuya, y de aquellas que no correspondan a los tribunales inferiores" (Const., 309 y Leyes 15.524, 15.869, 20.010 y Ley 20.212, 459) - Contendidas inter e intra orgánicas fundadas en la ley (Const., 313 y Ley 20.212, 459 in fine) 	No aplica	No aplica por ser órgano único	<p>Instancia única (Ley 20.212,459)</p> <p>y</p> <p>2ª Inst. de apelaciones contra las sentencias de los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio (mientras no se instale el Tribunal de Apelaciones en lo Contencioso Anulatorio Ley 20.212, 459)</p>

Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Anulatorio (aún no creado)

	MATERIA	CUANTÍA	TURNOS	GRADO
T. NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> - La Ley 20.212, 454 prevé que cuando el número de casos en los Juzgados Letrados creados lo justifique se instalará un Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Anulatorio. 	No aplica	La ley prevé uno sólo	2ª instancia

Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio

SE DEFINIRÁ COMPETENCIA TERRITORIAL - (LEY 20.212, 456)	MATERIA	CUANTÍA	TORNOS	GRADO
	<ul style="list-style-type: none"> - Contencioso de anulación de actos administrativos estatales "definitivos que produzcan efectos jurídicos particulares, cualquiera sea la denominación que se les atribuya." (Const., 309 y Ley 20.212, 460). (Ver grado) - Procesos de regulación de honorarios (Ley 15.750, 144) ante el tribunal donde se hayan causado. Cuando los honorarios a regular hayan sido causados en doble instancia, resolverá el Juez Letrado de lo Contencioso Anulatorio que hubiere entendido en el caso y su sentencia definitiva será apelable. (Ley 20.212, 461) 	No aplica salvo los casos de instancia única (Ley 20.212, 460, lit. C)	Si tienen un mismo ámbito territorial (sin perjuicio del régimen de movilidad), el TCA determinará los turnos (Ley 20.212, 456)	(Ley 20.212, 460) 1ª Instancia y única instancia en casos de: A) Calificaciones de funcionarios públicos o de sanciones disciplinarias de observación, apercibimiento o suspensión que no exceda de quince días; B) clausuras, prohibiciones, inhabilitaciones o suspensiones de actividades que no superen el término de cinco días; y C) fuera de los casos anteriores, cuando la cuantía del asunto no exceda de 70 UR, para cuya determinación se estará a la expresada por el actor en su demanda salvo que ella surja del acto cuya anulación se solicita.

Tribunales de Apelaciones (Poder Judicial) (territorio: nacional)

	MATERIA	CUANTÍA	TORNOS	GRADO
TRIBUNAL CIVIL (7)	<ul style="list-style-type: none"> - Civil, comercial, contencioso administrativo y aduana. - Concursal (vé. temporal: sólo 7º Turno). - Conflictos individuales de trabajo en que sea parte una Administración estatal (L. 18.172, 341). 	Se aplica indirectamente, pues conocen en apelaciones de Juzgados Letrados	Régimen computarizado y aleatorio, asignado al tiempo de la alzada (Ac. 7485 -Interior-; Ac. 7582 -aduanas-; y Ac. 7718 -demás materias Montevideo-). Apelaciones de procesos concursales de Montevideo e Interior se asignan al TAC de 7º (L. 18.357, 257 en redacc. L. 19.924, 537 y Ac. 7833).	2ª Instancia Letrados del Interior y Letrados de Aduana, Cont. Adm., Civil y Concursos
	<ul style="list-style-type: none"> - Contencioso anulatorio de actos de: *personas públicas no estatales de seguridad social; según régimen uniforme de acción de nulidad por proceso extraordinario de CGP, 349 nral. 6 (Ley 20.130, 270 a 273) *otras personas públicas no estatales (según ley) 	No aplica	Régimen computarizado y aleatorio (Ley 16.462: 123 y Ac. 7468).	Instancia única (Ley 20.130, 270 nral. 4)
TRIBUNAL PENAL (4)	<ul style="list-style-type: none"> - Penal (CPP); habeas corpus (CPP, 354) y crimen organizado (L. 18.362, 414 en redacc. L. 18.494, L. 18.514 y L. 18.914, 4 y 5) 	No aplica	Régimen computarizado y aleatorio.	2ª instancia de Letrados Penales Interior y Capital)
TRIBUNAL FAMILIA (3)	<ul style="list-style-type: none"> - Familia. - Familia especializada (violencia basada en género, doméstica, niñez y adolescencia vulnerada y salud mental) - Adolescentes infractores. - Restitución de menores de 16 años en ciertos casos (L. 18.895, 1 y 4; y Ac. 7758) 	No aplica	Régimen computarizado y aleatorio para apelaciones, asignado al tiempo de la alzada (Acs. 7485 y 7596 -Interior-; Ac. 7718 -Montevideo-; Acs. 7758 y 8186 -asuntos de restitución L. 18.895-)	2ª instancia de Letrados Interior y Letrados de Familia, Fam. Especializada y Adolescentes
TRIBUNAL TRABAJO (4)	<ul style="list-style-type: none"> - Conflictos individuales de trabajo, en los cuales no sea parte una Administración estatal (L. 18.172, 341) y siempre que no sean asuntos de única instancia. - Materias asimiladas: reinstalación del trabajador (L. 17.940 en redacc. L. 18.847, 11) e igualdad de trato laboral (L. 16.045 en redacc. L.18.847, 12). 	No aplica; salvo indirectamente en asuntos de única instancia que no admiten apelación	Régimen computarizado y aleatorio para apelaciones, asignado al tiempo de la alzada (Ac. 7485 -Interior- y Ac.7718 -Montevideo-).	2ª instancia de Letrados Interior y Letrados del Trabajo

TRIBUNAL (Incluye Alguacilatos)	MATERIA	TERRITORIO	CUANTÍA 2024 (Ac. 8191)	TURNOS	GRADO
Sección Alguacilatos (OCNA) Ac. 7405, 7433 y 7445	- Intimidaciones, protestas y daños y perjuicios o actos para constatar mora, sin orden judicial (132 inc. 2º LOT) - Intimidaciones por orden judicial, incluso de desalojo (Ac. 7662) con exclusión del lanzamiento. - En proceso laboral de menor cuantía se consagró régimen especial (Ac. 7.687).	Montevideo	No se aplica	Se distribuyen internamente	No hay instancia
(2) Juzgados de Faltas (Ley 18.996, 248 y Ac. 7763)	- Faltas	Montevideo	No se aplica	Turnos decenales según planilla (Ac. 7763)	1ª instancia
(4) Juzgados de Conciliación (Ac. 7446)	Conciliación previa (Constitución, 255; CGP, 293 y sigs.)	Montevideo	No se aplica, salvo en cuanto a asistencia letrada	Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7118 y 7446). Una vez asignado, ingresa en Of. Centralizada (Ac. 8126).	No hay instancia
(25) Juzgados de Paz Departamental de la Capital	- Arrendamientos urbanos sin límite de cuantía, salvo daños y perjuicios (DL 14.219/43) - Contencioso civil, comercial y hacienda -ver cuantía- (LOT, 72) - Defensa de servidumbres de parques edificados, sin importar monto (L. 18.362-248) - Jurisdicción voluntaria que no sea de familia, sin límite de cuantía (LOT, 72) - Reparatario-patrimonial (L. 15.881 en redacc. L.16.226, 319 y 320) y conflictos individuales de trabajo en que sea parte una Administración estatal (Ley 18.172, 341) -ver cuantía- - Relaciones de consumo hasta 100 UR (L. 18.507) - Destrucción de plantaciones de cannabis (Ac. 8045) - Policía municipal -según cuantía- (Ac. 8062)	Montevideo	Hasta 732.000	Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7118 y 7446). Una vez asignado, ingresa en Of. Centralizada (Ac. 8126).	1ª Instancia
(26) Juzgados Letrados de Familia	- Familia: relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia, concubinatos y demás (LOT, 69 en redacc. L. 16.320, 374 y L. 18.246); amparo en protección de NNA (CNA, 195) e identidad de género de menores (L. 19.684, 6); - Restitución de menores de 16 años, trasladados o retenidos ilícitamente, violando la guarda, custodia o visita (L. 18.895, 1 y 4 y Ac. 7758 y 8186). - Identidad del donante en reproducción asistida (L. 19.167, 22 a 24). - Incumplimientos en visitas (CNA 40 y 42 y Ac. 7861). - Separación definitiva de NNA (CNA: 133 a 133-2).	Montevideo	No se aplica	- Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7118). - En restitución (L. 18.895) entienden sólo los juzgados de Familia de 1º y 8º turnos, aleatoriamente (Ac. 7758).	1ª Instancia
(12) Juzgados Letrados de 1ª Instancia de Familia Especializados	- Medidas de protección urgentes de NNA con derechos amenazados o vulnerados, maltrato, violencia sexual o privados de su medio familiar (CNA, 66 y 117 a 132-6 y Ac. 7528 y 7535). - Medidas de protección urgentes y audiencia evaluatoria en violencia doméstica contra varones (L. 17.514, 5 y 9 a 15 y Ac. 7457, 7526 y 7535). - Violencia contra la mujer por género (L. 19.580) -si no hay Juzgado especializado-. - Incumplimiento de visitas (CNA, 40 a 42 y Ac. 7861). - Hospitalización involuntaria de NNA (CNA: 120-7) y adultos (L. 19.529: 32 y 33 y Ac. 7965, 8020 y 8053).	Montevideo	No se aplica	Turnos semanales de dos juzgados -Ac. 7859- (planilla)	(Medidas urgentes en 1ª Instancia)
(2) Juzgados Letrados de Adolescentes	- Infracciones de Adolescentes a la Ley Penal (65 Ley 17.823)	Montevideo (y en Canelones respecto de adolescentes de Colonia Berro - Ac. 7358-)	No se aplica	Turnos decenales -Ac. 7535, 7550 y 7559- (ver Planilla) CPP 25.5: subrogación del juzg. si actuó antes de la audiencia de juicio	1ª Instancia

TRIBUNAL	MATERIA	TERRITORIO	CUANTÍA 2024 (AC. 8191)	TURNOS	GRADO
(22) Juzgados Letrados de Trabajo de la Capital (Ac. 7761 de 6/3/13)	<ul style="list-style-type: none"> - Pretensiones de materia laboral de mayor y menor cuantía (Leyes 18.572 en redacc. 18.847); conflictos individuales del trabajo (L. 18.572, 2) salvo aquellos en que sea parte una Administración estatal (L. 18.172, 341). - Reinstalación del trabajador (L. 17.940 en redacc. L. 18.847, 11). - Igualdad de trato laboral (L. 16.045 en redacc. L. 18.847, 12). 	Montevideo	Procesos menor cuantía hasta \$ 191.000 (L. 18.572, 19 a 23 y L. 16.462, 128)	Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7761)	1ª instancia Instancia única para asuntos de menor cuantía
(4) Juzgados Letrados de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> - Reparatario patrimonial en que se demanda una persona pública estatal (L.15.881,1 en redacc. L.16.226, 319). - Proceso expropiatorio y acción de amparo por actos, hechos u omisiones de autoridades estatales (L. 15.881, 1 en redacc. L. 16.226, 320). - Habeas data (L. 18.331, 38 inc. 2) y Habeas info (L. 18.381, 23 inc. 2); en ambos casos contra una persona pública estatal. - Conflictos individuales del trabajo en que sea parte una Administración estatal (L. 18.172, 341). 	Montevideo	Más de 732.000	Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7118)	1ª Instancia 2ª Instancia apelaciones -en la materia- de Paz Dptal. Capital
(2) Juzgados Letrados de Concursos	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimientos concursales: de Montevideo; y del Interior cuando el pasivo es superior a UI 35.000.000 (LOT, 33 y L. 18.387, 12 y 239). - Acciones sociales de responsabilidad contra administradores o directores de sociedades concursadas (L. 16.060, 83 y 393 y ss.; L. 18.387, 12). - Otras pretensiones conexas con los procesos concursales (L. 18.387, 35 inc. 2, 59, 80 a 87, 88, 220 inc. final y 225 nral. 5). 	Montevideo e Interior por cuantía	Vé. Materia	Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7118 y Ac. 7419 en redacc. Ac. 7425)	1ª Instancia
(20) Juzgados Letrados de 1ª Instancia en lo Civil	<ul style="list-style-type: none"> - Contencioso civil y comercial y hacienda, con exclusión de los asuntos que conocen los demás Juzgados Letrados especializados (LOT, 68) - Policía municipal -según cuantía- (Ac. 8062) 	Montevideo	Más de 732.000	Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7118 y Ac. 7718 -el turno de apelaciones se asigna al tiempo de la alzada-)	1ª Instancia 2ª Instancia: apel. Paz Deptal. Capital
(1) Juzgado Letrado de Aduana	<ul style="list-style-type: none"> - Abandono no infraccional (L. 19.276, 99) - Infracciones aduaneras, excepto la infracción de contravención (L. 19.276, 227 y 232) 	Montevideo y Canelones	No aplica, salvo para instancia única	No corresponde por ser tribunal único	1ª Instancia Única instancia en asuntos menores de UI 40.000
(18) Juzgados Letrados de 1ª Instancia en lo Penal	<ul style="list-style-type: none"> - Penal (CPP 1981 y 2017 -ver 'turnos'-) con exclusión de 'crimen organizado', 'faltas' y 'ejecución y vigilancia penal' 	Montevideo	No se aplica	CPP 1981: 23º y 27º turnos (planilla). CPP 2017: 30º a 45º turnos; asignados por OPEC.	1ª Instancia
(2) Juzgados Ldos. de 1ª Inst. en lo Penal especializados en Crimen Organizado (Ley 18.362, 414 en redacc. Ley 18.514 y Ac. 7462)	<ul style="list-style-type: none"> - Delitos especificados en art. 414, inc. 2, numerales 1 a 10 L. 18.362, en redacc. L.18.494, 13, L. 18.514 y L.18.914, 5 (entre otros: estupefacientes, lavado de activos y financiación del terrorismo, delitos tributarios, insolvencia fraudulenta, tráfico de armas, inmovilización de activos e incautación de fondos o valores; violencia sexual comercial o no comercial contra menores e incapaces, pornografía cometidos por grupo criminal. - Delitos L. 18.362, 414, inc. 3, nrales. 1 a 3, en redacc. L. 18.494, L. 18.514 y L. 18.914, 4 (contra la Administración Pública, corrupción pública de más de US\$20.000, falsificación y alteración de moneda, delitos de marcas y de propiedad literaria y artística, estafa y apropiación indebida). Si el Juzgado previno por haber iniciado una investigación criminal, la competencia es nacional. 	Nacional	No se aplica	Turnos decenales desde 1/3/21 1º y 2º T. (Ac. 8099)	1ª Instancia
(9) Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia (Ac. 7930 y Ac. 7963).	Ejecución penal e incidencias	Montevideo	No se aplica	Turnos semanales (ver planilla)	1ª Instancia de la etapa de ejecución penal

TRIBUNAL	MATERIA	TERRITORIO	CUANTÍA 2024 (Ac. 8191)	TURNOS	GRADO
Juzgados de Paz	<ul style="list-style-type: none"> - Arrendamientos urbanos sin límite de cuantía, salvo daños y perjuicios (DL. 14.219.43) - Conciliación previa (Constitución, 255) y Mediación (Ac. 7250) - Concursos con pasivo inferior a la cuantía (LOT, 33 y L. 18.387, 12) - Contencioso civil, comercial y hacienda (LOT, 74) y policía municipal (Ac. 8062), según cuantía. - Defensa de servidumbres de parques ecológicos, sin límite de cuantía (L. 18.362: 248) - Penal (urgencia) y faltas. - Relaciones de consumo hasta 100 UR (Ley 18.507) - Reparatario patrimonial (L.15.881, 1 en redacc. L.16.226, 319 y 320) y conflictos individuales de trabajo contra Administración estatal (Ley 18.172, 341) según cuantía. - Trabajo hasta \$ 191.000 (L. 18.572, 19 a 23; L. 16.462, 128 y Ac. 8191) - Urgencia en guarda, pensión y visitas (L.16.320, 379), violencia doméstica contra varones (L. 17.514, 6) y contra la mujer por género (L. 19.580, 53). 	<p>Sección (Vé. Comunidades geográficas en Inventario de los Tribunales en este Vademécum-)</p> <p>Sección por accesión (ver régimen de accesión de Ac. 7541 en Inventario de los Tribunales en este Vademécum)</p> <p>Sección rural</p>	<p>Hasta 395.000</p> <p>Entre 176.000 y 395.000</p> <p>Hasta 176.000</p>	<p>No se aplica en ningún caso</p>	<p>1ª Instancia Única instancia: 176.000</p> <p>1ª Instancia (LOT, 74 in fine)</p>
Juzgados Departamental (en cada Ciudad en la cual existen Juzgados Letrados -L.16.320, 372-)	<ul style="list-style-type: none"> - Aduana: Infracciones (excepto contravención) hasta UI 40.000 (L. 19.226, 232 y Ac. 7915). - Arrendamientos urbanos sin límite de cuantía, salvo daños y perjuicios (DL. 14.219, 43). - Conciliación previa (Constitución, 255) y Mediación (Ac. 7654, 7660 y Ac. 7669). - Concursos con pasivo inferior a la cuantía (LOT, 33 y L. 18.387, 12). - Contencioso civil, comercial y hacienda según cuantía (LOT, 73) y policía municipal (Ac. 8062). - Defensa de servidumbres de parques ecológicos, sin límite de cuantía (L. 18.362: 248). - Faltas. - Jurisdicción voluntaria que no sea de familia, sin límite de cuantía (LOT, 73). - Relaciones de consumo hasta 100 UR (Ley 18.507). - Reparatario patrimonial (L. 15.881, 1 en redacc. L. 16.226, 319 y 320) y conflictos individuales de trabajo en que sea parte una Administración estatal (Ley 18.172, 341), según cuantía. - Destrucción de plantaciones de cannabis (Ac. 8045) 	<p>En su Sección original</p> <p>En las demás secciones dentro de los límites del Juzgado Letrado</p>	<p>Hasta 732.000</p> <p>Desde 395.000 a 732.000</p>	<ul style="list-style-type: none"> - General (si no se asigna por SIDEU): si hay 2 Juzgados: quincenales y si hay 3 Juzgados o más: decenales (Acs. 7086 y 8143) - Aduana y faltas: ídem general -ver planilla- (Acs. 7914 y 8143 -aduanas- y Acs. 7782 y 8190 -faltas-) 	<p>1ª Instancia Única Instancia: 176.000 y en asuntos de aduana menores a UI 40.000</p>
Juzgados Letrados de Primera Instancia	<ul style="list-style-type: none"> - Conocen en todas las materias de los Juzgados Letrados de Montevideo, según grado de especialización -dependiendo de Depto., zona y materia- (vé. Inventario de los Tribunales): - Aduana: Infracciones aduaneras (excepto contravención) de más de UI 40.000 (L. 19.226, 227, 232 y Ac. 7915) y abandono no infraccional (L. 19.276, 99) -salvo Canelones-. - Amparo (L. 16.011, 3), habeas data (L. 18.331, 38 inc. 2) y habeas información pública (L. 18.381, 23 inc. 2). - Arrendamientos rurales sin límite de cuantía (DL. 14.384, 36). - Civil, comercial, hacienda y 'policía municipal'; repositario patrimonial (L. 15.881 en redacc. L. 16.226, 319 y 320) y conflictos individuales de trabajo en que sea parte una Administración estatal (L. 18.172, 341), según cuantía (p. ejecutivos de MGAP sin límite -L. 16.736, 263-). - Concursos con pasivo inferior a UI 35.000.000 y mayor de la cuantía del Letrado (LOT, 33 y L. 18.387, 12). - Familia (LOT, 69 en redacc. L. 16.320, 374; LOT, 71; L. 18.246; y L. 19.684.6 -identidad de género de menores- y amparo pro menores -CNA, 195-); familia especializada (urgencia en violencia doméstica contra varones (L. 17.514); violencia contra la mujer por género (L. 19.580), doméstica y sexual (en 2022 se creó dos turnos en S. Carlos); NNA vulnerados o amenazados (CNA: 66 y 117 a 132); restitución de menores de 16 años (L. 18.895 y Ac. 7758); y hospitalización involuntaria. - Penal -con excepción de competencia nacional de 'Crimen Organizado'- y adolescentes infractores. - Trabajo (L. 18.572 en redacc. L. 18.847 -procesos laborales-; L. 16.074, 65 -procesos ejecutivos BSE por seguro de accidentes de trabajo-; L. 17.940 en redacc. L.18.847, 11 -reinstalación-; L. 16.045, 4 en redacc. L. 18.847, 12 -igualdad de trato laboral-). 	<p>Departamento o zona. Hay zonas en los Departamentos de: Artigas (Capital y Bella Unión); Canelones (Capital, Ciudad de la Costa, Atlántida, Las Piedras, Pando y Toledo); Cerro Largo (Melo y Río Branco); Colonia (Capital, Carmelo, Rosario); Maldonado (Capital y San Carlos); Río Negro (Fray Bentos y Young); Rocha (Capital y Chuy); San José (Capital y Libertad); Soriano (Mercedes y Dolores) y Tacuarembó (Capital y Paso de los Toros). -Vé. en este Vademécum el Inventario-.</p>	<p>- Más de 732.000</p> <p>- Infracciones aduaneras jurisdiccionales: más de UI 40.000</p> <p>- Trabajo hasta \$191.000 en única instancia</p>	<p>Si no se asigna por SIDEU: si hay más de un turno en la misma Ciudad y materia se va a la Planilla de Turnos, en base a las normas de conexión temporal -letra o fecha- (Ac. 4227, 3 en redacc. Dec. 166/979 con valor de Acordada, 6806; 6809; Ac. 6907 en redacc. Ac. 7666; Ac. 6997; Ac. 7059 y Ac. 7084).</p>	<p>1ª Instancia y 2ª Instancia: apelaciones de Juzgados de Paz</p>

Turnos de los Juzgados de Paz Departamentales del Interior ('faltas' y 'aduana' por planilla)

En general, en ciudades que hay dos Juzgados de Paz Departamentales (Cerro Largo, Ciudad de la Costa, Las Piedras y Tacuarembó), los turnos son: 1er Turno, del 1 al 15 y 2º Turno, del 16 a fin de mes; y en ciudades que hay 3 o más Juzgados los turnos son decenales (Ac. 7086, art. 3 en redacc. Ac. 8143).

En Maldonado, la Ac. 8164 suprimió el Juzgado de Paz Departamental de 4º Turno; por lo cual los 3 restantes conocen en conciliación y las demás materias en turnos decenales.

En Paysandú (Acs. 7914 y 8065) y Salto (Ac. 7914) los turnos de los 4 Juzgados de Paz Departamentales son decenales.

En Rivera (Ac. 7914) los turnos son decenales (hoy 3 Juzgados).

En materias de Aduana y Faltas se aplican turnos decenales (Acs. 7914 y 8143 -aduana- y Acs. 7782 y 8190 -faltas-). La SCJ elabora una planilla de turnos para los Juzgados de Paz Departamentales del Interior que refiere a "Materia de Aduana (menor cuantía) y Faltas" con turnos decenales (ver planilla).

Lo anterior es sin perjuicio de los Juzgados de Paz Departamentales del interior que se han incorporado progresivamente al sistema de distribución aleatoria de turnos por ORDA - SIDEJU (Ventanilla Única Judicial).

Competencia: Valores 2024

Los valores de la competencia de los tribunales, vigentes en 2024, son los que surgen de las siguientes Acordadas.

Por Ac. 8002 de 18/10/2018 se actualizó el monto previsto en el art. 49 de la Ley 15.750 -asuntos no susceptibles de apreciación económica-: más de \$5.682.000, a partir de 1/1/2019).

Por Ac. 8191 de 14/12/2023 se modificó, a partir de 1/1/2024, los valores establecidos por la Ley 15.750, siendo los más relevantes:

- Juzgados de Paz Departamentales: hasta \$732.000.

- Juzgado de Paz: hasta \$395.000; salvo única instancia y Paz rural: hasta \$176.000.

- Multa correccional máxima (art. 149 nral. 3 Ley 15.750): \$ 557.000.

Por la misma acordada se modificó la competencia cuantitativa vinculada a la materia laboral de los procesos de menor cuantía (Ley 18.572, art. 19) y de los Juzgados de Paz en la materia (Ley 16.462, art. 128): hasta \$191.000.

Los demás detalles surgen de la columna 'Cuantía' de los 'Esquemas de Competencia' en este Vademecum.

Fecha determinante del turno en el Interior (asuntos que no asigna ORDA-SIDEJU)

El régimen general para determinar el turno en el Interior -con excepción de familia y de disposiciones especiales- está establecido por la Acordada 4.227: 3 en redacc. del Dec. 166/979 -con valor de Acordada por Acordada 6.806-. La Acordada 7.059 establece como determinante del turno en acciones del BSE por la Ley 16.074 -accidentes de trabajo- la fecha de la póliza y, si no existe, la fecha de la resolución administrativa.

En el caso de la materia 'familia', la Ac. 6.997 de 23 prevé:

1) Familia "legítima" (matrimonial): fecha de matrimonio.

2) Familia 'natural' (no matrimonial): fecha de nacimiento del hijo que comparece y si son varios la del hijo mayor.

3) Legitimación adoptiva y pérdida de patria potestad a efectos de legitimación: fecha de matrimonio de los padres legitimantes.

4) Incapacidad y ausencia: fecha de nacimiento del incapaz o ausente; siendo varios, la más antigua.

5) Sucesiones: fecha de extensión de la partida de defunción; si son varias, la más antigua.

6) Rectificación de partidas: fecha de la partida a rectificar; siendo varias, la más antigua.

7) Casos no previstos: fecha de nacimiento del actor.

Ferías Extraordinarias y plazos de caducidad y prescripción

La ley 19.879 de 30/4/2020 declaró la Feria Jurisdiccional Extraordinaria, con la suspensión de los plazos procesales, desde el 14/3/2020 y dispuso también (art. 3.1 inc. 1o) la suspensión de todos los plazos de prescripción extintiva y caducidad, con las excepciones previstas en el ordinal 3.2 de la norma.

Las Ferias Jurisdiccionales Extraordinarias se extendieron desde el 14/3/2020 al 30/4/2020 y desde el 5/4/2021 al 30/5/2021.

La jurisprudencia aplica mayoritariamente el descuento de esos 104 días a los plazos de prescripción o caducidad, salvo en las situaciones exceptuadas por la ley (v. BJN).

Juzgados de 1ª Instancia en lo Penal para CPP 1981

fuerce: Poder Judicial

Mes	27º Turno	23º Turno
Enero	Resol. SCJ 114/2023	
Febrero	1-15	16 al final
Marzo	1-15	16 al final
Abril	1-15	16 al final
Mayo	1-15	16 al final
Junio	1-15	16 al final
Julio	1-15	16 al final
Agosto	1-15	16 al final
Setiembre	1-15	16 al final
Octubre	1-15	16 al final
Noviembre	1-15	16 al final
Diciembre	1-15	16 al 24

planillas de turnos 2024

Juzgados Letrados de 1ª Instancia del Interior 2024

I - MATERIAS ADOLESCENTES, ADUANERA Y PENAL Fuente: Poder Judicial

Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
CARMELO, FLORES, FRAY BENTOS, LIBERTAD Y ROSARIO											
3°-1°-3°	1°-3°-1°	3°-1°-3°	1°-3°-1°	3°-1°-3°	1°-3°-1°	3°-1°-3°	1°-3°-1°	3°-1°-3°	1°-3°-1°	3°-1°-3°	1°-3°-1°
ARTIGAS, ATLÁNTIDA, CANELONES, COLONIA, DURAZNO, FLORIDA, LAVALLEJA, MERCEDES Y TREINTA Y TRES											
4°-1°-4°	1°-4°-1°	4°-1°-4°	1°-4°-1°	4°-1°-4°	1°-4°-1°	4°-1°-4°	1°-4°-1°	4°-1°-4°	1°-4°-1°	4°-1°-4°	1°-4°-1°
SAN JOSÉ Y TACUAREMBÓ											
5°-1°-5°	1°-5°-1°	5°-1°-5°	1°-5°-1°	5°-1°-5°	1°-5°-1°	5°-1°-5°	1°-5°-1°	5°-1°-5°	1°-5°-1°	5°-1°-5°	1°-5°-1°
PANDO											
7°-2°-7°	2°-7°-2°	7°-2°-7°	2°-7°-2°	7°-2°-7°	2°-7°-2°	7°-2°-7°	2°-7°-2°	7°-2°-7°	2°-7°-2°	7°-2°-7°	2°-7°-2°
RIVERA											
1°-7°-2°	7°-2°-1°	2°-1°-7°	1°-7°-2°	7°-2°-1°	2°-1°-7°	1°-7°-2°	7°-2°-1°	2°-1°-7°	1°-7°-2°	7°-2°-1°	2°-1°-7°
ROCHA											
6°-2°-6°	2°-6°-2°	6°-2°-6°	2°-6°-2°	6°-2°-6°	2°-6°-2°	6°-2°-6°	2°-6°-2°	6°-2°-6°	2°-6°-2°	6°-2°-6°	2°-6°-2°
CERRO LARGO											
1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°
PAYSANDÚ											
8°-4°-8°	4°-8°-4°	8°-4°-8°	4°-8°-4°	8°-4°-8°	4°-8°-4°	8°-4°-8°	4°-8°-4°	8°-4°-8°	4°-8°-4°	8°-4°-8°	4°-8°-4°
SALTO											
2°-4°-8°	2°-4°-8°	2°-4°-8°	2°-4°-8°	2°-4°-8°	2°-4°-8°	2°-4°-8°	2°-4°-8°	2°-4°-8°	2°-4°-8°	2°-4°-8°	2°-4°-8°
PASO DE LOS TOROS Y TOLEDO											
2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°
RIO BRANCO											
2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°
BELLA UNIÓN, CHUY, DOLORES Y YOUNG											
1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°
CIUDAD DE LA COSTA											
3°-1°-7°	1°-7°-3°	7°-3°-1°	3°-1°-7°	1°-7°-3°	7°-3°-1°	3°-1°-7°	1°-7°-3°	7°-3°-1°	3°-1°-7°	1°-7°-3°	7°-3°-1°
LAS PIEDRAS											
8°-2°-1°	2°-8°-1°	8°-2°-1°	2°-8°-1°	8°-2°-1°	2°-8°-1°	8°-2°-1°	2°-8°-1°	8°-2°-1°	2°-8°-1°	8°-2°-1°	2°-8°-1°
MALDONADO											
11°-4°-11°	4°-11°-4°	11°-4°-11°	4°-11°-4°	11°-4°-11°	4°-11°-4°	11°-4°-11°	4°-11°-4°	11°-4°-11°	4°-11°-4°	11°-4°-11°	4°-11°-4°

II - MATERIA FAMILIA ESPECIALIZADA

Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
PANDO											
1°-6°-1°	6°-1°-6°	1°-6°-1°	6°-1°-6°	1°-6°-1°	6°-1°-6°	1°-6°-1°	6°-1°-6°	1°-6°-1°	6°-1°-6°	1°-6°-1°	6°-1°-6°
ARTIGAS, ATLÁNTIDA, CANELONES, COLONIA, DURAZNO, FLORIDA, MERCEDES Y TREINTA Y TRES											
4°-1°-4°	1°-4°-1°	4°-1°-4°	1°-4°-1°	4°-1°-4°	1°-4°-1°	4°-1°-4°	1°-4°-1°	4°-1°-4°	1°-4°-1°	4°-1°-4°	1°-4°-1°
SAN JOSÉ Y TACUAREMBÓ											
5°-1°-5°	1°-5°-1°	5°-1°-5°	1°-5°-1°	5°-1°-5°	1°-5°-1°	5°-1°-5°	1°-5°-1°	5°-1°-5°	1°-5°-1°	5°-1°-5°	1°-5°-1°
LAS PIEDRAS											
8°-2°-1°	2°-8°-1°	8°-2°-1°	2°-8°-1°	8°-2°-1°	2°-8°-1°	8°-2°-1°	2°-8°-1°	8°-2°-1°	2°-8°-1°	8°-2°-1°	2°-8°-1°
CARMELO, FLORES, FRAY BENTOS, LIBERTAD Y ROSARIO											
3°-1°-3°	1°-3°-1°	3°-1°-3°	1°-3°-1°	3°-1°-3°	1°-3°-1°	3°-1°-3°	1°-3°-1°	3°-1°-3°	1°-3°-1°	3°-1°-3°	1°-3°-1°
CIUDAD DE LA COSTA											
3°-1°-7°	1°-7°-3°	7°-3°-1°	3°-1°-7°	1°-7°-3°	7°-3°-1°	3°-1°-7°	1°-7°-3°	7°-3°-1°	3°-1°-7°	1°-7°-3°	7°-3°-1°
ROCHA											
6°-2°-1°	2°-6°-1°	6°-2°-1°	2°-6°-1°	6°-2°-1°	2°-6°-1°	6°-2°-1°	2°-6°-1°	6°-2°-1°	2°-6°-1°	6°-2°-1°	2°-6°-1°
CERRO LARGO											
1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°

III - MATERIA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, DOMÉSTICA Y SEXUAL

Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
SAN CARLOS												
1°	1-7 / 29-31	1-4 / 26-29	1-3 / 25-31	22-28	20-26	17-23	15-21	12-18	9-15	7-13	4-10	2-8/30-31
3°	8-14	5-11	4-10	1-7/29-30	1-5/27-31	1-2/24-30	22-28	19-25	16-22	14-20	11-17	9-15
2°	15-21	12-18	11-17	8-14	6-12	3-9	1-7/29-31	1-4/26-31	1/23-29	21-27	18-24	16-22
4°	22-28	19-25	18-24	15-21	13-19	10-16	8-14	5-11	2-8/30	1-6/28-31	1-3/25-30	1/23-29
SALTO												
2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	

IV - MATERIA FAMILIA

(Los tribunales de Familia que fijaron el régimen de visitas, tienen la competencia de urgencia en esos asuntos -Ac. 7.861 de 1/2/2016-)

Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
1°-3°-7°	1°-3°-7°	1°-3°-7°	1°-3°-7°	1°-3°-7°	PAYSANDÚ		1°-3°-7°	1°-3°-7°	1°-3°-7°	1°-3°-7°	1°-3°-7°
5°-6°-7°	5°-6°-7°	5°-6°-7°	5°-6°-7°	5°-6°-7°	LAS PIEDRAS		5°-6°-7°	5°-6°-7°	5°-6°-7°	5°-6°-7°	5°-6°-7°
4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	PANDO		3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°
2°-4°-6°	2°-4°-6°	2°-4°-6°	2°-4°-6°	2°-4°-6°	CIUDAD DE LA COSTA		2°-4°-6°	2°-4°-6°	2°-4°-6°	2°-4°-6°	2°-4°-6°
1°-3°-8°	1°-3°-8°	1°-3°-8°	1°-3°-8°	1°-3°-8°	MALDONADO		1°-3°-8°	1°-3°-8°	1°-3°-8°	1°-3°-8°	1°-3°-8°
3°-7°-3°	7°-3°-7°	3°-7°-3°	7°-3°-7°	3°-7°-3°	SALTO		7°-3°-7°	3°-7°-3°	7°-3°-7°	3°-7°-3°	7°-3°-7°

V - MATERIA LABORAL

Acciones al amparo de lo dispuesto por arts. 8, 54, 56 y 57 de la Ley N° 16.074 se regirán por los turnos que se establecen para las demás materias.

ATLÁNTIDA, ARTIGAS, CANELONES, COLONIA, DURAZNO, FLORIDA, LAVALLEJA, MERCEDES y TREINTA Y TRES - 2° A a LL / 3° M a Z
BELLA UNIÓN, CHUY, DOLORES, PASO DE LOS TOROS, RÍO BRANCO, TOLEDO y YOUNG - 1° A a LL / 2° M a Z

CERRO LARGO - 5° A a E / 4° F a O / 3° P a Z

MALDONADO - 7° A a LL / 9° M a Z

PAYSANDÚ Y SALTO - 5° A a LL / 6° M a Z

RIVERA - 3° A K M N T X / 4° B D F H J L O Q / 5° C C H E I L L Ñ R V / 6° G P S U W Y Z

ROCHA - 3° A a E / 4° F a O / 5° P a Z

SAN JOSÉ Y TACUAREMBÓ - 2° A a E / 3° F a O / 4° P a Z

VI - DEMÁS MATERIAS

Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.		
2°-3°-2°	3°-2°-3°	2°-3°-2°	3°-2°-3°	2°-3°-2°	ATLÁNTIDA, DURAZNO, FLORIDA, LAVALLEJA, MERCEDES Y TREINTA Y TRES		3°-2°-3°	2°-3°-2°	3°-2°-3°	2°-3°-2°	3°-2°-3°		
3°-4°-5°	3°-4°-5°	3°-4°-5°	3°-4°-5°	3°-4°-5°	CERRO LARGO Y ROCHA		3°-4°-5°	3°-4°-5°	3°-4°-5°	3°-4°-5°	3°-4°-5°		
5°-6°-5°	6°-5°-6°	5°-6°-5°	6°-5°-6°	5°-6°-5°	MALDONADO, PAYSANDÚ Y SALTO		6°-5°-6°	5°-6°-5°	6°-5°-6°	5°-6°-5°	6°-5°-6°		
2°-3°-4°	2°-3°-4°	2°-3°-4°	2°-3°-4°	2°-3°-4°	TACUAREMBÓ		2°-3°-4°	2°-3°-4°	2°-3°-4°	2°-3°-4°	2°-3°-4°		
2°-3°-2°	3°-2°-3°	2°-3°-2°	3°-2°-3°	2°-3°-2°	ARTIGAS, CANELONES Y COLONIA		3°-2°-3°	2°-3°-2°	3°-2°-3°	2°-3°-2°	3°-2°-3°		
1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	BELLA UNIÓN, CHUY, DOLORES Y YOUNG		1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°		
1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	PASO DE LOS TOROS Y TOLEDO		2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°		
2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	RÍO BRANCO		2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°		
4°-2°-3°	4°-2°-3°	4°-2°-3°	4°-2°-3°	4°-2°-3°	SAN JOSÉ		4°-2°-3°	4°-2°-3°	4°-2°-3°	4°-2°-3°	4°-2°-3°		
3° 1-7/29-31	1-4/26-29	1-3/25-31	22-28	20-26	RIVERA		17-23	15-21	12-18	9-15	7-13	4-10	2-8/30-31
4° 8-14	5-11	4-10	1-7/20-30	1-5/27-31	1-2/24-30	22-28	19-25	18-22	14-20	11-17	9-15		
5° 15-21	12-18	11-17	8-14	6-12	3-9	1-7/29-31	1-4/26-31	1/23-29	21-27	18-24	16-22		
6° 22-28	19-25	18-24	15-21	13-19	10-16	8-14	5-11	2-8/30	1-6/28-31	1-3/25-30	1/23-29		

Juzgados de Paz Departamentales del Interior 2024

(materia aduana -menor cuantía- y faltas) Acs. 7086, art. 3 en redacc. 8143; 7782, 7914 y 8190

1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	CERRO LARGO, CIUDAD DE LA COSTA, LAS PIEDRAS Y TACUAREMBÓ		1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°		
3°-1°-2°	3°-1°-2°	3°-1°-2°	3°-1°-2°	3°-1°-2°	MALDONADO Y RIVERA		3°-1°-2°	3°-1°-2°	3°-1°-2°	3°-1°-2°	3°-1°-2°		
4°-3°-2°	1°-4°-3°	2°-1°-4°	3°-2°-1°	4°-3°-2°	PAYSANDÚ Y SALTO		1°-4°-3°	2°-1°-4°	3°-2°-1°	4°-3°-2°	1°-4°-3°	2°-1°-4°	3°-2°-1°

Juzgados de Montevideo 2024 Fuente: Poder Judicial

I) Juzgados Letrados de Adolescentes

Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004; Ac. 7535 de 3/12/2004; Ac. 7550 de 11/5/2005; Ac. 7559 de 28/10/2005 y Ac. 8093 de 3/12/2020

Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°

II) Juzgados Letrados de Familia Especializados

Ley 17.514 (Violencia Doméstica) y Ley 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia)
Ac. 7535 de 3/12/2004, Ac. 7714 de 29/7/2011, Ac. 7858 de 21/12/2015 y Ac. 7859 de 21/12/2015
Régimen de Turnos: art. 3 Ac. 7859

(también son competentes en procesos de la Ley 19.580 mientras no se constituyan los Juzgados previstos en esa Ley)

Comunicaciones (lunes 00 hs. al domingo siguiente 24 hs.)

Turnos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
1° y 2º	---	5-11	18-24	29-30	1-5	10-16	22-28	---	2-8	14-20	25-30	1
11º y 12º	1-7	12-18	25-31	---	6-12	17-23	29-31	1-4	9-15	21-27	---	2-8
3° y 4º	8-14	19-25	---	1-7	13-19	24-30	---	5-11	16-22	28-31	1-3	9-15
5° y 8º	15-21	26-29	1-3	8-14	20-26	---	1-7	12-18	23-29	---	4-10	16-22
6º y 7º	22-28	---	4-10	15-21	27-31	1-2	8-14	19-25	30	1-6	11-17	23-29
9º y 10º	29-31	1-4	11-17	22-28	---	3-9	15-21	26-31	1	7-13	18-24	30-31

Según lo dispuesto por Resolución 1138/2016 de 27/12/2016 las Seccionales Policiales y Unidades Especializadas en Violencia Doméstica (UEVDs), se regirán por lo dispuesto en el art. 4 nrales 1 y 2 de la Acordada 7.859 (Seccionales Policiales y UEVDs impares con juzgados impares y Seccionales Policiales y UEVDs pares con Juzgados pares).

III) Juzgados de Faltas (Acordada 7763 de 17/5/2013)

Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°

IV) Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia

Turnos	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
1º	1-7	---	4-10	---	6-12	---	8-14	---	9-15	---	11-17	---
2º	8-14	---	11-17	---	13-19	---	15-21	---	16-21	---	18-24	---
3º	15-21	---	18-24	---	20-26	---	22-28	---	23-29	---	25-30	1
4º	22-28	---	25-31	---	27-31	1-2	29-31	1-4	30	1-6	---	2-8
5º	23-29	1-4	---	1-7	---	3-9	---	5-11	---	7-13	---	9-15
6º	---	5-11	---	8-14	---	10-16	---	12-18	---	14-20	---	16-22
7º	---	12-18	---	15-21	---	17-23	---	19-25	---	21-27	---	23-29
8º	---	19-25	---	22-28	---	24-30	---	26-31	1	28-31	1-3	30-31
9º	---	26-29	1-3	20-30	1-5	--	1-7	---	2-8	---	4-10	---

Índices (UR, URA, ALQUILERES; IPC; SALARIO MINIMO; BPC)

U.R., U.R.A. y Coeficiente de reajuste de alquileres⁽¹⁾ 2014-2024

FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA www.ine.gub.uy

MES	U.R. ⁽²⁾	U.R.A. ⁽³⁾	COEFIC. REAJUSTE ALQUILERES ⁽⁴⁾	
2014	ENE	683,70	683,18	1,0852
	FEB	688,34	697,71	1,0910
	MAR	721,09	711,60	1,0982
	ABR	725,37	724,36	1,0973
	MAY	726,62	727,15	1,0918
	JUN	729,47	728,79	1,0918
	JUL	730,27	730,15	1,0908
	AGO	730,71	740,05	1,0906
	SEP	759,18	750,78	1,0875
	OCT	762,44	761,82	1,0836
	NOV	763,83	765,31	1,0811
	DIC	769,65	767,85	1,0805
2015	ENE	770,08	770,31	1,0826
	FEB	771,21	782,29	1,0802
	MAR	805,57	794,80	1,0743
	ABR	807,62	807,52	1,0755
	MAY	809,38	809,18	1,0823
	JUN	810,55	810,34	1,0841
	JUL	811,10	810,98	1,0853
	AGO	811,28	817,01	1,0902
	SEP	828,64	823,55	1,0948
	OCT	830,72	831,33	1,0914
	NOV	834,64	836,27	1,0912
	DIC	843,45	841,22	1,0927
2016	ENE	845,57	845,45	1,0944
	FEB	847,32	862,81	1,0968
	MAR	895,54	881,12	1,1023
	ABR	900,51	899,84	1,1060
	MAY	903,47	903,31	1,1047
	JUN	905,96	905,54	1,1100
	JUL	907,20	906,92	1,1094
	AGO	907,60	912,46	1,1005
	SEP	922,59	918,62	1,0938
	OCT	925,66	925,12	1,0890
	NOV	927,12	927,55	1,0845
	DIC	929,87	931,21	1,0810
2017	ENE	936,63	937,52	1,0810
	FEB	946,06	955,65	1,0827
	MAR	984,26	972,48	1,0709
	ABR	987,11	986,47	1,0671
	MAY	988,03	988,04	1,0646
	JUN	988,98	989,58	1,0558
	JUL	991,72	991,07	1,0531
	AGO	992,52	998,87	1,0524
	SEP	1.012,37	1.006,46	1,0545
	OCT	1.014,49	1.014,06	1,0575
	NOV	1.015,33	1.016,95	1,0604
	DIC	1.021,04	1.019,16	1,0630
2018	ENE	1.021,11	1.021,17	1,0655
	FEB	1.021,37	1.036,50	1,0667
	MAR	1.067,02	1.052,35	1,0707
	ABR	1.068,67	1.068,56	1,0665
	MAY	1.069,99	1.070,12	1,0649
	JUN	1.071,71	1.071,38	1,0721
	JUL	1.072,44	1.072,42	1,0811
	AGO	1.073,10	1.075,69	1,0821
	SEP	1.081,54	1.079,24	1,0769
	OCT	1.083,08	1.084,38	1,0723
	NOV	1.088,52	1.088,97	1,0693
	DIC	1.095,32	1.094,42	1,0708
2019	ENE	1.099,42	1.099,99	1,0738
	FEB	1.105,23	1.122,20	1,0739
	MAR	1.161,96	1.143,72	1,0749
	ABR	1.163,97	1.163,69	1,0778
	MAY	1.165,14	1.165,35	1,0817
	JUN	1.166,93	1.166,58	1,0773
	JUL	1.167,67	1.167,62	1,0736
	AGO	1.168,25	1.176,46	1,0754
	SEP	1.193,47	1.185,81	1,0776
	OCT	1.195,70	1.195,43	1,0778
	NOV	1.197,13	1.197,14	1,0834
	DIC	1.198,59	1.198,17	1,0840
2020	ENE	1.198,78	1.198,81	1,0879
	FEB	1.199,07	1.218,39	1,0871
	MAR	1.257,33	1.238,86	1,0832
	ABR			
2021	MAY			
	JUN			
	JUL			
	AGO			
	SEP			
	OCT			
	NOV			
	DIC			
	ENE			
	FEB			
	MAR			
	2022	ABR		
MAY				
JUN				
JUL				
AGO				
SEP				
OCT				
NOV				
DIC				
ENE				
FEB				
2023		MAR		
	ABR			
	MAY			
	JUN			
	JUL			
	AGO			
	SEP			
	OCT			
	NOV			
	DIC			
	ENE			
	2024	FEB		
MAR				
ABR				
MAY				
JUN				
JUL				
AGO				
SEP				
OCT				
NOV				
DIC				

(1) Fuente: Instituto Nacional de Estadística (www.ine.gub.uy)
 (2) El mes de referencia de la U.R.A. es al mes de fijación.
 (3) El mes de referencia es en el cual se reajusta el alquiler.

Cédulas catastrales

Por Dec. 441/008 de 17/9/18 se eliminó el cobro de la tasa para las cédulas catastrales comunes, las cuales se emiten en forma gratuita vía web.

La cédula catastral informada (por ej. para datos de planos o valores reales anteriores) se solicita exclusivamente vía web para lo cual se requiere estar registrado y abonar una tasa de \$ 810 vía web.

La página es www.catastro.gub.uy.

índices

Indice de precios al consumo - Período 2009 - 2024 (uniformizado a base octubre 2022 = 100)

FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA www.ine.gub.uy

AÑO	MES											
2009	ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SET OCT NOV DIC	34,09 34,00 34,26 34,24 34,38 34,77 35,12 35,55 35,63 35,63 35,65 35,82	2013	DIC	44,70	2017	ENE	63,75	2022	FEB	87,15	
				ENE	45,55		FEB	64,07		MAR	87,69	
				FEB	46,01		MAR	64,50		ABR	88,13	
				MAR	46,31		ABR	64,64		MAY	88,53	
				ABR	46,51		MAY	64,73		JUN	89,12	
				MAY	46,66		JUN	64,82		JUL	89,58	
				JUN	46,87		JUL	65,03		AGO	90,34	
				JUL	47,23		AGO	65,53		SET	90,76	
				AGO	47,72		SET	65,88		OCT	91,70	
				SET	48,37		OCT	66,19		NOV	91,94	
				OCT	48,77		NOV	66,41		DIC	91,85	
				NOV	48,87		DIC	66,20		ENE	93,49	
DIC	48,51	2018	ENE	68,00	FEB	94,86						
2010	ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SET OCT NOV DIC	35,82 36,15 36,35 36,70 36,76 36,82 36,92 37,33 37,77 37,88 38,13 38,10 38,30	2014	ENE	49,70	2018	FEB	68,60	2022	MAR	95,91	
				FEB	50,52		MAR	68,79		ABR	96,38	
				MAR	50,82		ABR	68,84		MAY	96,83	
				ABR	50,79		MAY	69,39		JUN	97,40	
				MAY	50,95		JUN	70,08		JUL	98,15	
				JUN	51,12		JUL	70,50		AGO	98,96	
				JUL	51,51		AGO	70,97		SET	99,79	
				AGO	51,89		SET	71,33		OCT	100,00	
				SET	52,41		OCT	71,49		NOV	99,72	
				OCT	52,72		NOV	71,75		DIC	99,47	
				NOV	52,80		DIC	71,47		ENE	101,01	
				DIC	52,52		2019	ENE		73,03	FEB	102,02
2011	ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SET OCT NOV DIC	38,30 38,78 39,14 39,70 39,83 39,96 40,10 40,41 40,63 40,84 41,13 41,30 41,59	2015	ENE	53,68	2019	FEB	73,74	2023	MAR	102,94	
				FEB	54,27		MAR	74,14		ABR	103,71	
				MAR	54,65		ABR	74,46		MAY	103,70	
				ABR	54,96		MAY	74,76		JUN	103,22	
				MAY	55,23		JUN	75,24		JUL	102,85	
				JUN	55,48		JUL	75,81		AGO	103,03	
				JUL	56,15		AGO	76,48		SET	103,66	
				AGO	56,81		SET	76,87		OCT	104,30	
				SET	57,20		OCT	77,45		NOV	104,66	
				OCT	57,55		NOV	77,78		DIC	104,55	
				NOV	57,79		DIC	77,76		2024	ENE	106,15
				DIC	57,48		2020	ENE		79,38	FEB	
2012	ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SET OCT NOV DIC	41,59 41,90 42,25 42,67 43,01 43,18 43,31 43,43 43,83 44,37 44,88 45,03	2016	ENE	58,88	2020	FEB	79,87	2024	MAR		
				FEB	59,82		MAR	80,93		ABR		
				MAR	60,44		ABR	82,55		MAY		
				ABR	60,72		MAY	83,02		JUN		
				MAY	61,31		JUN	83,03		JUL		
				JUN	61,55		JUL	83,49		AGO		
				JUL	61,79		AGO	83,97		SET		
				AGO	62,14		SET	84,50		OCT		
				SET	62,30		OCT	84,99		NOV		
				OCT	62,41		NOV	85,24		DIC		
				NOV	62,47		DIC	85,07				
				DIC	62,13		2021	ENE		86,44		

Salario Mínimo Nacional, según año y fecha de vigencia (en pesos uruguayos) Años 2012-2024

FECHA DE VIGENCIA		2018	
2012		1º de enero	\$ 13.430,00
1º de Enero	\$ 7.200,00	2019	
2013		1º de Enero	\$ 15.000,00
1º de Enero	\$ 7.920,00	1º de Julio	\$ 15.650,00
2014		2020	
1º de enero	\$ 8.960,00	1º enero	\$ 16.300,00
2015		2021	
1º de enero	\$ 10.000,00	1º enero	\$ 17.930,00
2016		2023	
1º de enero	\$ 11.150,00	1º enero	\$ 21.107,00
2017		2024	
1º de enero	\$ 12.265,00	1º enero	\$ 22.268,00

Base de Prestaciones y Contribuciones Ley 17.856

Año	B.P.C.	Decreto
1º/1		
2019	\$ 4.154	017/019
2020	\$ 4.519	099/020
2021	\$ 4.870	005/021
2022	\$ 5.164	004/022
2023	\$ 5.660	003/023
2024	\$ 6.177	007/024

Teléfonos

(lista completa en:
www.poderjudicial.gub.uy/images/autoridades/listaautoridades)
Emails: ...@poderjudicial.gub.uy
Teléfono central: 1907

Suprema Corte de Justicia

(Pasaje de los Derechos Humanos 1310):
int. 4007 y 4008
(mesa de entrada)

Palacio de Justicia

(Pasaje de los Derechos Humanos 1309)
ORDA (PB):
consultas@poderjudicial.gub.uy
int. 6200 / 29028750, 29023291 y 29025901.
Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 1º y 10º
(p. 3): jcivil1 y jcivil10 / int. 8211.
Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 2 y 11
(p.2): jcivil2 y jcivil11/int.8217-29088486
Jdos. Ldos. de 1ª Inst.en lo Civil 3º y 12º
(p. 3): jcivil3 y jcivil12 / int. 8218, 8248, 8224.
Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 4º y 13º
(p. 2): jcivil4 y jcivil13 / int. 8229.
Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 5º y 14º
(p. 2): jcivil5 y jcivil14 / int. 8235.
Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 6º y 15º
(p. 1): jcivil6 y jcivil15 / int. 8240.
Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 7º y 16º
(p. 1): jcivil7 y jcivil16 / int. 8244.
Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 8º, 9º y 20º
(p. 1): jcivil8, jcivil9 y jcivil 20 / int. 8198.
Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 17º, 18º y 19º
(p. 2): jcivil17, jcivil18 y jcivil19 / int. 8160.

Trib. Apel. en lo Civil 1º y 5º (p. 4): tcivil1 y tcivil5 / int. 4801 y 4806 / 29082137.
Trib. Apel. en lo Civil 2º y 6º (p. 4): tcivil2 y tcivil6 / int. 4812 y 4816 / 29016893.
Trib. Apel. en lo Civil 3º y 7º (p. 4): tcivil3 y tcivil7 / int. 4823 y 4827 / 2902 9651 y 2901 0976.

Trib. Apel. en lo Civil 4º (p. 4): tcivil4 / int. 4834 / 29015810 y 2902 0817.

Trib. Apel. de Familia 1º y 2º: tfamilia1 y tfamilia2: int. 4841 y 4842

Trib. Apel. de Trabajo 1º y 2º: ttrabajo1 y ttrabajo2 / int. 4851 y 4852.

Trib. Apel. de Trabajo 3º y 4º: ttrabajo3 y ttrabajo4 / int. 4863 y 4864 / 2903 3385.

25 de Mayo 500

Of. Gestion Centralizada Jdos. de Paz y Conciliacion Mdeo. (OFGECEN): ofgecen, jpaz 2 etc. y jdoconciliacion-1 etc. / int. 6400, 4432 y 8104.

Juan Carlos Gomez 1236

Oficina Penal Centralizada (OPEC): opec; jpenal30 a 45 / Int. 8475 / Fax Libertades: 29146188 / pisos: 1) 29146181, 2) 29146199, 3) 29146188 y 4) 29146190.

Yi 1523/25

Trib. Apel. en lo Penal 1º y 2º Tº (p. 1): tpenal1 y tpenal2 / int. 4867 y 4868 / 2903 3296 y 2908 4061.

Trib. Apel. en lo Penal 3º y 4º Tº (p. 2): tpenal3 y tpenal4 / int. 4883 y 4884 / 2901 3238, 29003922 y 29033207.

Tributación por acto ante el Poder Judicial y TCA 2024 (*)

(*) Se advierte que algunas opciones respecto de la interpretación de diferentes normas (hechos generadores, etc.) pueden no coincidir con algunas posiciones doctrinarias o prácticas.

Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones (L. 17.707: 21 y 22)

(actualiza en enero y julio)
(ver exoneraciones Ley 17.707: 22)

Enero/2024	\$ 2.451
Julio/2024	\$

(Circular 096/2023: sólo pago electrónico por ventanilla única judicial).

ESCALA DEL IMPUESTO JUDICIAL 2024 (Dec. 056/024)

(actualiza en enero)

ARTÍCULO 87		\$
Hasta 106.076		119
De más de 106.076	a 208.369	355
De más de 208.369	a 525.855	526
De más de 525.855	a 1.062.318	722
De más de 1.062.318	a 2.115.469	825
De más de 2.115.469	a 5.303.955	1.088
Desde 5.303.955	en adelante	1.088

* Aumento a razón de \$ 282 cada \$ 2.115.469 o fracción excedente.

En desalojos y pretensiones de pensiones la escala se regula atendiendo al **importe de un año de arrendamiento o pensión.**

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:	
Juzgados de Paz	\$ 119
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	\$ 722

ARTÍCULO 90:

Literal A) Intimación de pago de alquiler:	
Alquiler de hasta \$ 4.288	\$ 119
De más de \$ 4.288 hasta \$ 12.655	\$ 119
De más de \$ 12.655	\$ 355

Literal B) Intimación de desalojo (comodatarios, precarios, huéspedes de hoteles y pensiones) \$ 355

En las páginas siguientes presentamos los cuadros de tributación por clase de acto procesal ante el Poder Judicial y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Tributación por acto ante el Poder Judicial

CLASE DE ACTO PROCESAL ante el P.J.	IMPUESTO JUDICIAL (IJ) L.16.134: 87 a 98 en redacc. L.16.226: 334 a 340, L.16.320: 382 y L. 20.212: 397 (actualiza en enero)	TASA JUDICIAL (TJ) L. 16.462: 149 (actualiza en enero, mayo y setiembre)	TIMBRE PROFESIONAL L. 17.738: 71, ap. A (actualiza en enero y julio)	VICÉSIMA (mínimo) L. 17.738: 71, ap. B (actualiza con BPC en enero)	Monto total de tributos
PREVIO: EXONERACIONES (según clase de proceso, materia, sujeto, patrocinante, etc.)	L. 16.134: 98 en redacc. L. 20.212: 397 (Estado; Gob. Dep.; MEVIR; EA y SD, salvo industriales y comerciales; quienes tengan o gestionen auxilios de pobreza; habeeas corpus, alimentos, litis expensas, amparo; exhortos en ciertos casos; Defensorías Públicas y defensores de oficio y cuando el juez la concede en familia y menores). Ley 16.226: 337 (demandados cuando el actor está exonerado) y 338 (en caso de impuesto a las elecciones). Ley 18.078 (Consultorios gratuitos). Ley 18.572: 1 y 28 (laboral).	L. 16.462: 149 remite a L. 16.320: 364 (Estado; EA y SD, salvo industriales y comerciales; tengan o gestionen auxilios de pobreza; Defensoría Pública; exhortos en ciertos casos; alimentos; litis expensas, guardas, tenencias y amparo; ante Justicia Penal, de Menores, Juzgados de Paz rurales y proceso de conciliación previa -no la petición-). Ley 18.078 (Consultorios gratuitos). Ley 18.572: 1 y 28 (laboral).	Dec. 67/005: 9 (tengan auxilios de pobreza; Entidades estatales, salvo Const.: 185; y no afiliados a la CIPPU). Ley 18.078 (Consultorios gratuitos). Ley 18.572: 1 y 28 (laboral).	Dec. 67/005: 9 (tramiten o tengan auxilios de pobreza; litis expensas; Entidades estatales, salvo Const.: 185; y no afiliados a la CIPPU). Ley 18.078 (Consultorios gratuitos). Ley 18.572: 1 y 28 (laboral).	-----
CONCILIACIÓN PREVIA: petición de citación	No tributa	Ene/24 \$ 656 May/24 \$ Set/24 \$	Ene/24 \$ 39 Jul/24 \$ 40 (salvo sin asistencia letuada -L. 17.707:2-)	No está gravada en tanto no es "instancia"	Ene/24 \$ 695 May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	No tributa	La audiencia está exonerada	Ene/24 \$ 39 Jul/24 \$ 40	No es instancia (ver nota 1)	Ene/24 \$ 39 Jul/24 \$ 40
INTIMACIÓN DE PAGO (solicitud al Juzgado)	(L. 16.134: 88, lit. D en redacc. L. 16.226: 334) ² Depende del monto (ver escala, según si es proceso voluntario o de alquileres)	Ene/24 \$ 656 May/24 \$ Set/24 \$	Ene/24 \$ 240 Jul/24 \$ 250	\$ 927 ³	Ene/24 \$ 1.823 + IJ May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$
INTIMACIÓN DE PAGO (PETICIÓN EN Alguacilatos Alguacilatos -LOT: 132-1)	No tributa	Ene/24 \$ 656 May/24 \$ Set/24 \$	Ene/24 \$ 240 ⁴ Jul/24 \$ 250	No hay instancia stricto sensu (ver nota 1)	Ene/24 \$ 896 May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$
DILIGENCIAS PREPARATORIAS (diferentes a intimaciones: inspecciones judiciales, prueba anticipada, reconocimiento de firma, etc.)	No está gravado: no son demandas, ni iniciación de procesos voluntarios	Ene/24 \$ 656 May/24 \$ Set/24 \$	Ene/24 \$ 39 Jul/24 \$ 40	No inicia instancia ⁵ stricto sensu	Ene/24 \$ 695 May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$
IACTANCIA (demanda) -CGP: 304-	(L. 16.134: 88, lit. A en redacc. L. 16.226: 334) -SCJ, T. Apel. y J. Letrados: \$ 722 -J. Paz.: \$ 119	Ene/24 \$ 656 May/24 \$ Set/24 \$	Ene/24 \$ 240 Jul/24 \$ 250	\$ 927	Ene/24 \$ 1.823 + IJ May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$
MEDIDAS CAUTELARES (petición)	No está gravado	Ene/24 \$ 656 May/24 \$ Set/24 \$	Ene/24 \$ 39 Jul/24 \$ 40	No inicia instancia ⁶ stricto sensu	Ene/24 \$ 695 May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$

1 El hecho generador (L. 17.738: 71, B) prevé "todas las instancias de cada procedimiento de jurisdicción contenciosa o voluntaria...".
2 En el entendido que se trata de proceso voluntario. Se ha sostenido que la intimación de pago por mora -CGP 306, nral. 3- tiene naturaleza diferente a las de GGP: 406.3; no obstante la ley de IJ prevé (art. 90) que están gravadas las intimaciones de pago de alquiler (que son de mora), por lo cual no es razonable interpretar que no están gravadas las restantes intimaciones de pago (que tramitan como proceso voluntario).
3 Si lo tipificamos como proceso voluntario, se aplica, pues el hecho generador (L. 17.738: 71, B) prevé "todas las instancias de cada procedimiento de jurisdicción contenciosa o voluntaria...".
4 Pese a no llevar impuesto judicial, la OCNA exige timbre profesional mayor.
5 Se entiende que no tributa pues se trata de una etapa previa; no obstante, si se exige reponer, por entenderse que se trata de inicio de una instancia, con la demanda ulterior no corresponde una nueva reposición.
6 Si es previa al proceso, no hay instancia stricto sensu (ver nota 5) y si se inserta en un proceso en trámite se está a la reposición del principal. Sin perjuicio de la liquidación de honorarios fictos en la sentencia y la complementación de la reposición de la vicésima.

6 Si es previa al proceso, no hay instancia stricto sensu (ver nota 5) y si se inserta en un proceso en trámite se está a la reposición del principal. Sin perjuicio de la liquidación de honorarios frictos en la sentencia y la complementación de la reposición de la vicésima.

CLASE DE ACTO PROCESAL ante el P.J.	IMPUESTO JUDICIAL (IJ) L.16.134: 87 a 98 en redacc. L.16.226: 334 a 340, L.16.320: 382 y L. 20.212: 397 (actualiza en enero)	TASA JUDICIAL (TJ) L. 16.462: 149 (actualiza en enero, mayo y setiembre)	TIMBRE PROFESIONAL L. 17.738: 71, ap. A (actualiza en enero y julio)	VICÉSIMA (mínimo) L. 17.738: 71, ap. B (actualiza con BPC en enero)	Monto total de tributos
ESCRITO INICIACIÓN DE PROCESOS VOLUNTARIOS (sucesiones, disol. soc. conyugal de común acuerdo, rectificación partidas, homologación convenios, etc.)	(L. 16.134: 88, lit. D en redacc. L. 16.226: 334) Según ante quien se inicia: -SCJ, T. Apel. y J. Letrados: \$ 722 -J. Paz Dptal.: \$ 119	Ene/24 \$ 656 May/24 \$ Set/24 \$	Ene/24 \$ 240 Jul/24 \$ 250 (escribanos exentos, en los que pueden actuar)	\$ 927 (escribanos exentos, en los que pueden actuar)	Ene/24 \$ 1.823 + IJ May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$
DEMANDA PRINCIPAL Y CONTESTACIÓN (ver otras demandas específicas infra; y ver además exoneraciones)	(L. 16.134: 88, lit. A en redacc. L. 16.226: 334) Según el monto reclamado (ver cuadro con escala). Y si no hay monto, según ante quien se inicia: -SCJ, T. Apel. y J. Letrados: \$ 722 -J. Paz: \$ 119	Ene/24 \$ 656 May/24 \$ Set/24 \$	Ene/24 \$ 240 Jul/24 \$ 250	\$ 927	Ene/24 \$ 1.823 + IJ May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$
DEMANDA INCIDENTAL ESCRITA Y CONTESTACIÓN	(L. 16.134: 88, lit. C en redacc. L. 16.226: 334) Monto 'ídem líneas' 'Demanda principal'	Ene/24 \$ 656 ⁷ May/24 \$ Set/24 \$	Ene/24 \$ 240 Jul/24 \$ 250	\$ 927 Hay instancia, por lo cual debería tributar (ver nota 1)	Ene/24 \$ 1.823 + IJ May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$
DEMANDA DE DESALOJO Y OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES	(L. 16.134: 87 inc. 2, 88 y 90 lit. B -todos en redacc. L. 16.226: 334-) -Desalojo de comodatarios, precararios, pensiones y huéspedes: \$ 405 -Demás desalojos: sobre importe de 1 año de arriendo -ver cuadro con escala.	Ene/24 \$ 656 May/24 \$ Set/24 \$	Ene/24 \$ 240 Jul/24 \$ 250	\$ 927	Ene/24 \$ 1.823 + IJ May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$
DEMANDA EJECUTIVA POR CRÉDITOS DOCUMENTARIOS COMUNES Y OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES EN ESOS PROCESOS	No tributa IJ pues tributa 1% impuesto 'a las ejecuciones' (IE)	Ene/24 \$ 656 May/24 \$ Set/24 \$	Ene/24 \$ 39 Jul/24 \$ 40	\$ 927	Ene/24 \$ 1.823 + IJ May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$
OTRAS DEMANDAS EJECUTIVAS Y MONITORIAS Y OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES EN ESOS PROCESOS	(L. 16.134: 88, lit. B en redacc. L. 16.226: 334) Monto ídem línea 'Demanda principal'	Ene/24 \$ 656 May/24 \$ Set/24 \$	Ene/24 \$ 240 Jul/24 \$ 250	\$ 927	Ene/24 \$ 1.823 + IJ May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$
DEMANDA DE EJECUCIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO Y PRENDARIO Y OPOSICIÓN DE DEFENSAS	No tributa IJ pues tributa 1% impuesto 'a las ejecuciones' (IE)	Ene/24 \$ 656 May/24 \$ Set/24 \$	Ene/24 \$ 39 Jul/24 \$ 40	\$ 927	Ene/24 \$ 1.823 + IJ May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$
DEMANDA DE EJECUCIÓN DE LAUDO, TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN Y DE SENTENCIA (en este último caso, si se entiende que es un proceso autónomo) Y OPOSICIÓN DE DEFENSAS	(L. 16.134: 88, lit. A en redacc. L. 16.226: 334) Monto ídem línea 'Demanda principal'	Ene/24 \$ 656 May/24 \$ Set/24 \$	Ene/24 \$ 240 Jul/24 \$ 250	\$ 927	Ene/24 \$ 1.823 + IJ May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$
DEMANDA (VÍA DE ACCIÓN) DE INCONSTITUCIONALIDAD	(L. 16.134: 88, lit. F) -SCJ.: \$ 722	Ene/24 \$ 656 May/24 \$ Set/24 \$	Ene/24 \$ 240 Jul/24 \$ 250	\$ 927	Ene/24 \$ 1.823 + IJ May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$

7 La Ley 16.462, art.149 refiere a 'demandas' y 'contestaciones de demandas', sin distinguir principal e incidental; por lo cual tributa.

CLASE DE ACTO PROCESAL ante el P.J.	IMPUESTO JUDICIAL (IJ) (L.16.134: 87 a 98, L.16.226: 334 a 340 y L.16.320: 382 (actualiza en enero))	TASA JUDICIAL (TJ) L. 16.462: 149 (actualiza en enero, mayo y setiembre)	TIMBRE PROFESIONAL L. 17.738: 71, ap. A (actualiza en enero y julio)	VICÉSIMA (mínimo) L. 17.738: 71, ap. B (actualiza con BPC en enero)	Monto total de tributos
EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	(L. 16.134: 88, lit. F en redacc. L. 16.226: 334) Está gravado; pero si la excepción se inserta en el acto de contestación o defensas, no corresponde tributar dos veces	No tributa	Está gravado; pero si la excepción se inserta en el acto de contestación o defensas, no corresponde tributar dos veces	No tributa	No tributa
RECONVENCIÓN	(L. 16.134: 88, lit. A en redacc. L. 16.226: 334) Está gravado; pero al insertarse en el acto de contestación de la demanda, no corresponde tributar dos veces	No tributa ⁸	Está gravado; pero al insertarse en el acto de contestación de la demanda, no corresponde tributar dos veces	No tributa pues se inserta en una instancia	No tributa
CONTESTACIÓN DE LA RECONVENCIÓN	(L. 16.134: 88, lit. A en redacc. L. 16.226: 334) Monto ídem línea 'Demanda principal'	No está previsto a texto expreso como en el IJ	Ene/24 \$ 240 Jul/24 \$ 250	No tributa pues se inserta en una instancia	Ene/24 \$ 240 + IJ Jul/24 \$ 250 + IJ
AUDIENCIA PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA (EN 1ª INSTANCIA)	(L. 16.134: 88, lit. E en redacc. L. 16.226: 334) Monto ídem línea 'Demanda principal'	No tributa	Ene/24 \$ 240 Jul/24 \$ 250	No tributa especialmente	Ene/24 \$ 240 + IJ Jul/24 \$ 250 + IJ
RECURSO DE APELACIÓN Y CONTESTACIÓN DEL MISMO	(L. 16.134: 88, lit. F en redacc. L. 16.226: 334) Monto ídem línea 'Demanda principal'	Ene/24 \$ 656 May/24 \$ Set/23 \$	Ene/24 \$ 240 Jul/24 \$ 250	Por ser otra instancia (ver nota 1): \$ 927	Ene/24 \$ 1.823 + IJ May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$
SEGUNDA INSTANCIA: PRIMERA COMPARECENCIA ANTE TRIBUNAL DE ALZADA	(L. 16.134: 88, lit. E en redacc. L. 16.226: 334) Monto ídem línea 'Demanda principal'	No está previsto	Ene/24 \$ 240 Jul/24 \$ 250	No tributa especialmente	Ene/24 \$ 240 + IJ May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$
RECURSO DE CASACIÓN Y CONTESTACIÓN DEL MISMO.	(L. 16.134: 88, lit. F en redacc. L. 16.226: 334) Monto ídem línea 'Demanda principal'	Ene/24 \$ 656 May/24 \$ Set/24 \$	Ene/24 \$ 240 Jul/24 \$ 250	Por ser otra instancia (ver nota 1): \$ 927	Ene/24 \$ 1.823 + IJ May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$
TERCERÍAS (si se plantea en forma independiente de la contestación)	(L. 16.134: 88, lit. C en redacc. L. 16.226: 334) Monto ídem línea 'Demanda principal'	Ene/24 \$ 656 May/24 \$ Set/23 \$	Ene/24 \$ 240 Jul/24 \$ 250	\$ 927 ⁹	Ene/24 \$ 1.823 + IJ May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$
DEMÁS ESCRITOS	No tributan	No tributan	Ene/24 \$ 39 Jul/24 \$ 40	No tributan	Ene/24 \$ 39 Jul/24 \$ 40

8 No está previsto a texto expreso como en el IJ; la reconvencción ya tributa por ser el acto de la contestación.

9 Si bien no hay otra instancia que la principal, corresponde la reposición de vicésima, en tanto oportunamente se fijarán honorarios fictos para cada parte, incluido el tercerista.

TRIBUTACIÓN POR ACTO ANTE TCA y Juzgados de lo Contencioso Anulatorio

(Ley 20.212, art 463: "Los tributos a que refieren los artículos 82 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990 y 182 y 183 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, regirán por igual para la parte actora, la parte demandada y el tercerista, cualquiera sea el número de sus integrantes, tanto para los procesos que se sustancien ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo como ante los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio).

CLASE DE ACTO PROCESAL ANTE EL T.C.A.	TRIBUTO L. 16.134: 82 a 86, L. 16.462: 176 y L. 20.212: 463 (actualiza en enero y julio)	TASA L. 16.462: 182 y 183 y L. 20.212: 463 (actualiza en enero, mayo y setiembre)	TIMBRE PROFESIONAL L. 17.738: 71, ap. A (actualiza en enero y julio)	VICÉSIMA (mínimo) L. 17.738: 71, ap. B (actualiza con BPC en enero)	Monto total de tributos
PREVIO: EXONERACIONES (según sujeto, ingreso o patrocinante)	L. 16.134: 86 (Estado, Gob. Dep. y EA y SD salvo industriales y comerciales; quienes tengan ingresos inferiores a 2 salarios mínimos -Acta 29 de 17/12/90- y demandados; Defensoría del TCA). Ley 18.078 (Consultorios gratuitos).	L. 16.462: 183 (Estado, Gob. Dep. y EA y SD salvo industriales y comerciales; ingresos inferiores a 2 salarios mínimos -Acta 29 de 17/12/90- y demandados; Defensoría del TCA). Ley 18.078 (Consultorios gratuitos).	Dec. 67/005: 9 in fine (gocen auxilioria de pobreza; Entidades estatales, salvo Const.: 185). Ley 18.078 (Consultorios gratuitos).	Dec. 67/005: 9 (trámiten o gocen auxilioria de pobreza; litis expensas y Entidades estatales, salvo Const.: 185). Ley 18.078 (Consultorios gratuitos)	-----
ESCRITOS DE DEMANDA Y CONTESTACIÓN (L. 20.212, 463: , la parte demandada y el tercerista, cualquiera sea el número de sus integrantes)	Ene/24 \$ 1.710 Jul/24 \$	Ene/24 \$ 670 May/24 \$ Set/24 \$	Ene/24 \$ 39 Jul/24 \$ 40	\$ 927	Ene/24 \$ 3.346 May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$
ESCRITOS DE DEMANDA Y CONTESTACIÓN (L. 20.212, 463: , la parte demandada y el tercerista, cualquiera sea el número de sus integrantes)	Ene/24 \$ 1.710 Jul/24 \$	Ene/24 \$ 670 May/24 \$ Set/24 \$	Ene/24 \$ 39 Jul/24 \$ 40	No tributan	Ene/24 \$ 2.419 May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$
ESCRITOS DE DEMANDA Y CONTESTACIÓN (L. 20.212, 463: , la parte demandada y el tercerista, cualquiera sea el número de sus integrantes)	Ene/24 \$ 1.710 Jul/24 \$	No tributan	Ene/24 \$ 39 Jul/24 \$ 40	No tributan, salvo Tercería (ver nota 9)	Ene/24 \$ 1.749 May/24 \$ Jul/24 \$ Set/24 \$

Impuesto a las ejecuciones

(Ley 16.170, arts. 480 a 487 -art. 482 en redacción dada por Ley 17.996-; Ley 16.226, art. 338)

Hecho imponible (L. 16.170: arts. 480 y 481)

a) Toda demanda que promueva ejecución judicial por créditos documentarios comunes, prendarios o hipotecarios (art. 480).

b) Primer escrito que presente el ejecutado (art. 481).

La Acordada 7.629 dio interpretación al hecho imponible:

i) el hecho imponible no es el crédito, sino la demanda que promueve determinados procesos ejecutivos -353, nral. 4- o ejecución de créditos prendarios e hipotecarios- y, en su caso, el primer escrito del ejecutado; por tanto cuando en una sola demanda resulte legalmente posible acumular diversas pretensiones de ejecución -art. 120 CGP) corresponderá al actor abonar únicamente el 1% del crédito que se ejecuta más sus intereses, resultando irrelevante la cantidad de personas que integren la parte demandada, la cantidad de garantías que acceden al crédito reclamado, o la cantidad de embargos; y

ii) cuando las pretensiones no puedan tramitarse por el mismo procedimiento y deban necesariamente sustanciarse por pieza separada, debe entenderse que no se trata de una sola demanda, sino de diversas pretensiones ejecutivas que han dado lugar a su tramitación independiente, y por lo tanto se ha configurado un nuevo hecho generador del tributo.

Exoneraciones

Sólo están exonerados del pago de este impuesto, el Estado, los Gobiernos Departamentales y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución. (L. 16.170: 486); y los actos que tributan este impuesto están exonerados del Impuesto Judicial (Ley 16.226: 338).

Ver además infra el régimen de diferimiento del pago del tributo (art. 482 en redacc. de la Ley 17.996).

Control del pago del tributo

El art. 482 de la Ley 16.170, en redacc. de la Ley 17.996, dispone que no se recibirá el escrito gravado, salvo que el tribunal disponga, a solicitud de parte, dar curso al primer escrito que presente el ejecutado o ejecutante, postergando el control del pago del impuesto del 1% (uno por ciento), y se cumpla lo siguiente:

A) Los que obtengan auxilioria de pobreza (artículo 254 de la Constitución de la República).

B) Los escritos presentados con asesoramiento de la Defensoría de Oficio o el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho (Universidad de la República).

C) Los Jueces podrán, por razones fundadas, en forma expresa, hacer lugar a la solicitud realizada por cualquiera de las partes en aquellos casos no previstos en los literales A) y B).

La resolución se tomará sin dar vista a la contraparte y no admitirá recurso alguno.

Cuando se autorice la postergación del control del pago, y éste, correspondiendo, no se hubiera efectuado, se realizará, generando por dicho monto un crédito privilegiado, con cargo a la liquidación. El impuesto se calculará sobre el monto de la demanda según lo establecido en el artículo 480 de esta ley, actualizado por IPC.

Tasa del impuesto y monto imponible



1% (uno por ciento) sobre el monto del capital e intereses objeto de la ejecución (art. 480), considerándose los intereses hasta una fecha anterior en no más de quince días a la presentación del escrito (art. 483) y si el crédito fuere establecido en moneda extranjera, se estará a la cotización vendedora del Banco de la República Oriental del Uruguay, con anterioridad no mayor a la prevista anteriormente, redondeándose a la centena superior (art. 483).

Forma de pago del tributo

La ley 16.170, 482 prevé que se pague, mediante reposición del 'Timbre de Ejecución Judicial'.

A falta de este timbre (Ley 16.170, 485), se abona mediante depósito bancario en BROU, previo llenado del formulario de depósito que se puede bajar de la pág. www.cgn.gub.uy/timbres_ejecucion_judicial.

El pago por depósito también se puede realizar online por sisterbanc ingresando al link: <https://www.gub.uy/tramites/deposito-timbre-ejecucion-judicial/> iniciar trámite en línea. Se completa el formulario de pago con los siguientes datos: nombre, apellido, documento de identidad (si es persona jurídica: denominación y RUT), número de IUE, moneda del depósito, importe, teléfono de contacto, mail y medio de pago (despliega lista con Bancos de plaza); se hace click en botón continuar y deriva a la página del Banco que se seleccionó para efectuar el pago. Una vez hecho el pago, le llega al mail el comprobante de depósito para imprimir y adjuntar al escrito.

 Ministerio de Economía y Finanzas Contaduría General de la Nación	TIMBRE EJECUCION JUDICIAL L.16.170 ART. 480 BOLETA DE DEPÓSITO EN EL TESORO NACIONAL PARA LA CUENTA EN MONEDA NACIONAL EN EL B.R.O.U.	Fecha : / /
DEPOSITANTE Nombre y Apellido/Denom. : C.I./RUC. : Tel. :	CUENTA DESTINO: Cuenta Corriente Beo./Ag./ Cta.: 1554581- 00003	
DEPÓSITO EN MONEDA NACIONAL		
Efectivo importe: \$		
Importe (letra) son:	Firma:	Aclaración de firma:
 *05002040016101129101008110500413900120096*		
Via 1		

Guía básica para la aplicación del Arancel del Colegio de Abogados del Uruguay (en asuntos susceptibles de apreciación pecuniaria)

La propuesta metodológica parte de algunas cuestiones generales que se deben tomar en cuenta ab initio: los principios del Arancel (infra, nral. 1), así como los elementos legales para la regulación (infra, nral. 2). Luego, se plantean las fases que, a nuestro juicio, se debe seguir para toda regulación de honorarios en hipótesis de asuntos susceptibles de apreciación económica (infra, nral. 3) A continuación desarrollamos los capítulos anunciados.

1. Principios del Arancel.

1.1. Los principios están previstos en el Título I, capítulo I y II del Arancel y son los que deben informar la aplicación e interpretación del mismo.

1.2. Ellos son:

- 1.2.1. Universalidad (art. 1°) se aplica a toda regulación por patrocinio letrado en la actividad judicial, administrativa o privada
- 1.2.2. Alcance temporal (art. 2°) se aplica el Arancel vigente a la fecha de la regulación judicial o (en caso de no existir reclamo judicial) a la fecha del cese de la relación profesional o de la estimación convencional.
- 1.2.3. Deber de aplicación (art. 3) y su atenuación: renuncia o rebaja.
- 1.2.4. Onerosidad (art.4°) del patrocinio, asesoramiento y representación en juicio y deber de aplicación.

2. Elementos a tener en cuenta en la regulación de honorarios.

Ley 15.750, art. 144 Regulación judicial de honorarios no concertados	Arancel del Colegio de Abogados del Uruguay, art. 5° Regulación convencional o judicial de honorarios (los literales refieren a los del art. 5°)
Importancia económica del asunto de acuerdo a los valores de la fecha de la demanda de regulación	a) cuantía o monto del asunto con reajustes, intereses y demás prestaciones
Complejidad	d) complejidad
Trabajo realizado	d) trabajo realizado
Eficacia de los servicios profesionales	c) eficacia de los servicios profesionales apreciada en función del beneficio económico o moral del patrocinado
En cuanto corresponda, el arancel de la asociación profesional vigente en el momento de presentarse la demanda de regulación.	b) importancia jurídica del asunto d) naturaleza de los servicios e) duración de asistencia profesional recibida f) nivel de vida o la situación económica del cliente g) representación de que fue investido h) tiempo insumido en actividad judicial o extrajudicial h) intensidad de la labor desarrollada

3. Determinación de los honorarios en asuntos de apreciación económica. Método a seguir:

3.1. Determinación de la cuantía del asunto.

3.1.1. Principios generales (art. 7°)

- a. Se toman en cuenta las cantidades o bienes objeto de la demanda (con actualización e intereses).
- b. En caso de aceptación parcial

de la demanda (art. 7°: doble liquidación como ganancioso y como perdidoso).

3.1.2. Principios según la especialidad de los bienes (art. 6°).

- a. Se toma en cuenta el valor venal del bien objeto del litigio, salvo excepciones expresas del Arancel.
- b. En el caso de bienes inmuebles se toma el valor venal o valor catastral multiplicado por factor 3.

3.1.3. Situaciones especiales de determinación de la cuantía (13°)

En este artículo se funden situaciones que atañen a la determinación de la cuantía (que son las que analizaremos en este punto) y otras que refieren a la aplicación de la escala básica, que corresponden a una etapa posterior en la aplicación del Arancel. **Así, las situaciones especiales de determinación de la cuantía son:**

adenda

Situación especial para determinar la cuantía	Art.	La cuantía se determina así:
Beneficios periódicos (rentas, pensiones, sueldos)	13° lit. a)	cantidad mensual por el factor 24.
Concursos, quiebras, liquidaciones S.A., concordatos, moratorias	13° lit. n)	mitad del monto total del activo o pasivo (el mayor) En caso de complejidad se toma el monto íntegro.
Curatelas, Incapacidad, Tutelas (y nombramientos de tutor y curador)	13° literales j) y m)	valor de los bienes de los respectivos patrimonios: menor o incapaz.
Desalojos, rescisión de contrato y demás de arrendamientos urbanos, comodatos y referidos a contratos de bienes rurales (salvo ñ: revisión de precios de arrendamientos rurales)	13° lit. b)	1/2 del valor venal
Disoluciones y liquidaciones de sociedades (incluso conyugal)	13° literal m)	valor de los bienes de los respectivos patrimonios
Herencia yacente (denuncia)	13° lit. h)	sobre el tercio
Prescripción adquisitiva	13° lit. e)	según área del inmueble a prescribir más hasta el 30% del correspondiente al valor del área titulada.
Reducción o aumento de pensión	13° lit. d)	diferencia entre pensión vigente y la que se pide por el factor 24
Resolución de contrato	13° lit. ll)	valor mayor: a) de los bienes del contrato o b) el precio fijado (siempre más los daños y perjuicios o penas y demás peticiones)
Revisión de precios en arrendamientos rurales	13° lit. ñ)	importe de la diferencia de renta pedida, calculada durante 24 meses
Sucesiones	13° lit. m)	valor del patrimonio, incluyendo los que pudieren corresponder al cónyuge supérstite (en caso de tramitación conjunta por varios profesionales se toma en cuenta el porcentaje en los bienes).

3.2. Fijación de la Tasa de la Escala básica.

Una vez determinada la cuantía, corresponde convertirla en U.R. para ubicarla en las franjas del art. 8 (cuadro derecha).¹

3.3. Aplicación de la escala Básica.

Corresponde determinar si el Monto básico del honorario es el de la tasa de la escala básica o se aumenta o reduce (cuadro pág. 47-48).

¹ En caso de Estatutos se aplica el art. 25 (cuadro pág. 27).

Monto del asunto (en U.R.)	Tasa (en U.R y porcentajes)
Hasta 80	25%
Más de 80 hasta 800	20 más el 20% sobre excedente de 80
Más de 800 hasta 1.600	164 más 15% sobre excedente de 800
Más de 1.600 hasta 4.200	284 más 12% sobre excedente de 1.600
Más de 4.200 hasta 8.200	596 más 10% sobre excedente de 4.200
Más de 8.200	10% sobre el total con un mínimo de 996

APLICACIÓN DE LA ESCALA BASICA (ARTS. 9, 13 lit. c,e,f,g,i,j,II,o y 24)
(también abarca asuntos no susceptibles de apreciación económica)

PROCESO O ETAPA O INSTANCIA	Art.	INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE TASA DE ESCALA BÁSICA O DEL HONORARIO
Aduanero (por infracciones aduaneras)	9, a	Escala más 30%
Alimentos	13, c	Cuando se discute el derecho a percibirlos: Honorario más 50%
Amparo	9, i	Escala básica
Anulatorio (y contiendas intra orgánicas) ante TCA	9, a	Escala más 30%
Apertura de testamento cerrado	9, h	20% de la escala
Arbitral	9, a	Escala más 30%
Arrendamientos urbanos: rebaja o aumento del alquiler.	9, o	1 a 3 veces el importe de la diferencia mensual pedida.
Casación	9, e	50% mas del honorario que corresponde a primera instancia
Cautelar	9, c 13, i	25% de la escala, que puede aumentarse hasta el 50% según incidencia de la medida en el resultado del asunto.
Cautelar en proceso voluntario	9, h	25% al 50% de la escala básica
Concursales (concurso, quiebra, concordato, moratoria, liquidación S.A., etc.)	9, g	Se remite al art. 9 lit. a), sin especificar si es a lo dispuesto para el proceso ordinario o extraordinario -que tienen diferente tratamiento en el lit. a-
Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal (excepto partición y medidas cautelares: por su especie; y observaciones al inventario: por proceso ordinario)	13, i	-Con bienes: 50% de la escala básica -Sin bienes: se aplica la hipótesis de divorcio por mutuo consentimiento.
Divorcio mutuo consentimiento y sola voluntad (los incidentes se regulan por su especie)	13, k	Honorario mínimo: una vez el ingreso mensual del cliente.
Divorcio por causal	13, k	1ª Instancia: dos a seis veces el ingreso mensual del cliente
Ejecución (excepto vía de apremio; aunque hay que excluir también la ejecución de condena a dar, hacer o no hacer que se prevé en el lit. f del art. 9)	9, b	Sin oposición: 50% de la escala básica Con oposición (1ª Instancia): Escala básica
Ejecución de sentencia condena a dar hacer o no hacer	9, f	-Intimación de cumplimiento de hacer o no hacer y mandamiento de desapoderamiento: 25% al 50% de la escala -Solicitud de cumplimiento subrogado: se agrega 50% de la escala básica -Liquidación del 378: 75% de la escala básica
Escrituración judicial	13, g	30% de la escala básica (sin excepciones)
Exhortos (diligenciamiento en el extranjero)	24	15% al 20% de la escala básica
Expropiación (y toma urgente de posesión)	13, f	Se remite al art. 9 sin otra especificación. Trámite administrativo previo: 50% de la escala básica
Extraordinario (salvo alimentos)	9, a	Escala básica
Incapacidad	13, j	Sin contienda: 50% de la escala básica Si hay contienda: escala básica
Incidentales (excepto rendición de cuentas)	9, d	1/3 a la mitad del honorario del proceso principal 1/3 a la mitad de la escala si el principal fuera proceso voluntario.
Inconstitucionalidad de la ley	9, i	Escala básica

PROCESO O ETAPA O INSTANCIA	Art.	INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE TASA DE ESCALA BÁSICA O DEL HONORARIO
Intimaciones	9, c	25% de la escala, que puede aumentarse hasta el 50% según incidencia en el resultado.
Liquidación de sentencia que condena a pagar suma ilíquida	9, f	1ª Instancia: 75% de la escala
Monitorio (salvo escrituración judicial y procesos concursales)	9, b	Sin oposición: 50% de la escala básica Con oposición (1ª Instancia): Escala básica
Ordinario	9, a	Escala más el 30%
Partición de sociedad conyugal	13, i	-Proceso: 75% de la escala -Redacción de la partición o proyecto: 50% de la escala
Partición de sucesión	9, h	-Después del inventario: 50% de la escala -Redacción de la partición o proyecto: 50% de la escala
Preliminares (salvo previos que se regulan por su naturaleza; y apertura de testamento cerrado)	9, c	25% de la escala, que puede aumentarse hasta el 50% según incidencia de la medida en el resultado del asunto.
Rendición de cuentas (el previo al ordinario)	9, d	50% de la escala
Segunda instancia de cualquier proceso	9, e	50% del honorario que corresponde a primera instancia.
Segundas copias	13, g	30% de la escala básica (sin excepciones)
Sucesorio (salvo apertura de testamento cerrado, partición; así como incidencias: por incidente, proceso ordinario o extraordinario)	9, h	Con relación de bienes: 50% de la escala. Con inventario judicial: 75% de la escala
Sucesorio: denuncia herencia yacente	9, h	Escala básica
Tutela	13, j	Sin contienda: 50% de la escala básica Si hay contienda: escala básica
Vía de apremio	9, f	Sin excepciones: 50% de la escala Con excepciones (1ª Instancia): escala básica
Voluntarios (salvo sucesorio, disol. y liq. de sociedad conyugal, partición; así como incidentes, procesos ordinarios y extraordinarios: se rigen por su especie)	9, h	30% de la escala

3.4. Monto básico del honorario (art. 5° inc. 2°).

Culminadas las etapas anteriores (determinación de la cuantía; fijación de la tasa de la escala básica y aplicación de la escala básica según el proceso o etapa) tenemos el Monto Básico del Honorario; el cual puede sufrir incremento o aumento según las siguientes previsiones.

3.5. Previsiones de aumento del monto básico del honorario.

El monto básico del honorario puede aumentarse por las siguientes variantes:

3.5.1. Intervención del abogado como representante -apoderado o no- (art. 10°): aumenta un 30% el honorario básico.

3.5.2. Complejidad o actuación fuera del radio (9° lit. k): aumenta hasta el 50% el honorario básico.

3.5.3. Alguno de los elementos generales previstos en el art. 5° del Arancel (supra nral. 2 de este trabajo)

3.5.4. Hipótesis de honorario mínimo previstas en el Arancel

(infra, nral. 3.7.1).

3.6. Previsiones de disminución del monto básico del honorario.

El monto básico del honorario puede reducirse en los siguientes casos:

3.6.1. Delicadeza o si lo aconseja la situación del cliente (art. 3° in fine)

3.6.2. Labor parcial (art. 18°)

a. demanda: 50% del honorario que corresponde a la primera instancia

b. audiencia preliminar: 25%

c. posterior a la audiencia preliminar: 25%

3.6.3. Abogado del perdidoso y en caso de allanamiento parcial (art. 14°): En el caso de desestimación total en el proceso contencioso o cuya gestión fuera desestimada en el proceso voluntario, el honorario se podrá reducir entre un 25% y el 50%

3.6.4. Defensores de oficio que no pertencen al Poder Judicial (art. 17°): se puede reducir en un 50% por la sencillez de los servicios.

3.6.5. Hipótesis de honorario máximo prevista en el Arancel (infra, nral. 3.7.2.).

3.7. Honorario mínimo y máximo. Finalmente se debe tener en cuenta los límites mínimo y máximo previstos en el Arancel.

3.7.1. Honorario mínimo

a. (art. 11°). Siempre que no exceda el máximo, el honorario mínimo es de 15 U.R. (y, por hora, 4 U.R.).

b. (Art. 15°) Abogado del ganancioso o con allanamiento parcial: En el caso del abogado ganancioso en forma total o con gestión aceptada en el proceso voluntario, el honorario mínimo es el total de lo que fija el Arancel.

3.7.2. Honorario máximo

a. (art. 12°). Cuando el beneficio del cliente es exclusivamente patrimonial el monto de los honorarios no puede exceder el 50% de dicho beneficio.

b. (art. 147 LOT) 25% de lo obtenido en caso de Defensor de Oficio.